



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**TRABAJO INFANTIL, LA OTRA CARA
DE LA REALIDAD**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
EBELIA MENDOZA CORTEZ**

ASESOR:

LICENCIADA MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ



FES Aragón

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO ____ DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE

Hoy como otros días, estoy aquí, sólo pensando en ti...

Me haces falta como el agua a un río, me haces falta como las alas a un ave y aunque la distancia que me priva de verte y donde quiera que tu te encuentres... SIEMPRE ESTAS EN MI MENTE...

A MI PADRE

Agradezco a Dios por elegirte a ti como un padre, una persona trabajadora, luchadora que me ha dado toda su confianza y apoyo incondicional. GRACIAS por que he llegado hasta aquí por ti.

A MIS HERMANOS

Dios me mando seis estrellas que han iluminado mi vida, que son ustedes, porque sin su apoyo y confianza no estaría en el lugar que hoy me encuentro, soy afortunada por tenerlos a ustedes.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de estar en la máxima casa de estudios, me honra y me llena de orgullo pertenecer a esta gran institución de grandes seres humanos. GRACIAS

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

Agradezco el cobijo de esta gran institución formada por grandes seres humano, aquí crecí como persona y como profesionista, aquí conocí a grandes amigos.

A LA MAESTRA MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ

¡GRACIAS! Por ser la estrella que ilumina con sabiduría, este trabajo es fruto de su dedicación y constante aliciente de su trabajo como docente. Gracias por ser una gran profesionista, pero sobre todo un gran ser humano.

A MIS PROFESORES

Gracias a todos y cada uno de los profesores que compartí el salón de clases, lugar donde aprendí a valorar la vida, gracias también a aquellos que me permitieron observar su trabajo, y la mejor enseñanza fue lo grande y maravilloso que es la vida.

A MIS AMIGOS

“Una de las mejores cosas de la vida son los amigos, son las estrellas de los recuerdos felices. Y en los recuerdos tristes, son los hombros que dan apoyo, son los corazones que escuchan La Amistad es un rayo de luz cuando la oscuridad nos envuelve; Una fresca brisa de mar cuando vagamos en el desierto”.

¡¡GRACIAS A TODOS MIS AMIGOS!!

Pedí fuerza... y Dios me dio dificultades
Para hacerme fuerte. Pedí sabiduría... y Dios me dio
problemas
Para resolver. Pedí prosperidad... y Dios me dio cerebro y
músculos
Para trabajar. Pedí valor... y Dios me dio obstáculos
Para superar.
Yo no recibí nada de lo que pedí... Pero Dios me dio el
más bello regalo de la vida a ¡USTEDES!

GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA



TRABAJO INFANTIL, LA OTRA CARA DE LA REALIDAD

“La vida es muy peligrosa. No por las personas que hacen el mal, sino por las que se sientan a ver lo que pasa”.

(Albert Einstein)

TRABAJO INFANTIL, LA OTRA CARA DE LA REALIDAD

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO MARCO CONCEPTUAL

1.1 Derecho del Trabajo.....	01
1.2 Relación de Trabajo.....	05
1.3 Subordinación.....	07
1.4 Trabajador.....	09
1.5 Patrón.....	11
1.6 Estabilidad en el empleo.....	12
1.7 Salario.....	14
1.8 Previsión Social.....	16
1.9 Derecho protector de menores.....	20
1.10 Menor.....	20
1.11 Trabajo Infantil.....	22
1.12 Realidad.....	25
1.13 Cara.....	25

CAPÍTULO SEGUNDO ANTECEDENTES DEL TRABAJO DE MENORES

2.1 La Revolución Industrial y el Trabajo de Menores.....	27
2.1.1 Inglaterra.....	28
2.1.2 Francia.....	33
2.2 Antecedentes del Trabajo de Menores en México.....	34
2.2.1 El Régimen de Don Porfirio Díaz.....	35

2.2.2 La Etapa Revolucionaria.....	39
2.2.3 Ley Federal de Trabajo de 1931.....	42
2.2.4 Ley Federal de Trabajo de 1970.....	42
2.3 La Organización Internacional del Trabajo.....	43

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO

3.1 México y su Legislación.....	49
3.2 Capacidad jurídica-laboral de los Menores.....	54
3.3 Obligaciones y Prohibiciones en el trabajo de menores.....	61
3.4 Otras disposiciones.....	66
3.5 Regulación y Protección del Trabajo Infantil a través de la actividad normativa de la OIT.....	69

CAPITULO CUARTO
EL TRABAJO INFANTIL, LA VERDADERA CARA DE LA REALIDAD

4.1 La Situación Mundial del Trabajo Infantil.....	76
4.2 Causas del Trabajo Infantil.....	89
4.3 La mano de Obra Infantil en México.....	95
4.3.1 Análisis y Estadísticas del Trabajo Infantil en México.....	100
4.4 Sanción Penal como medida de Protección del Trabajo Infantil.....	115
Conclusiones.....	126
Bibliografía.....	129
Fuentes metodológicas.....	132
Legislación.....	133
Diccionarios.....	134
Hemerografía.....	135
Otras fuentes.....	136

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil se ha convertido un mal endémico que día a día se expende, es una situación de hecho y no de derecho, en virtud de ello es necesario encontrar soluciones para aquellos niños y adolescentes que trabajan mucho antes de que sus frágiles huesos y sensitivas almas estén preparados para el agobio de las tareas y aflicciones de la sociedad.

La infancia es la etapa en donde el ser humano crea, imagina, juega, se divierte, ríe y sueña en alcanzar hasta lo más alto de una estrella, sin embargo, para millones de niños que trabajan, la infancia es un sueño perdido. Los factores socio-económicos, de nuestro país y del mundo, han llevado a los menores a trabajar para satisfacer las necesidades de sus familias, adquiriendo una responsabilidad temprana, responsabilidad, que ha violentado la inocencia y la dignidad de muchos niños que ignoran la existencia de algún medio de protección. Los niños no dejan escuchar su voz ni levantan su puño, porque ni siquiera tienen conciencia de las injusticias que padecen.

Este trabajo de investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos es el marco conceptual, pues, en la ciencia del derecho, es necesario la determinación de conceptos que nos permitan ubicarnos en circunstancias de tiempo, lugar y modo.

El segundo capítulo se encuentra intitulado como “Antecedentes del Trabajo de Menores” el cual se divide en tres temas, el primero denominado “La Revolución Industrial y el Trabajo de Menores” analizado desde la perspectiva como acontecimiento histórico de Inglaterra y Francia. El segundo punto a tratar son los “Antecedentes del Trabajo de Menores en México” que a la vez se subdivide en cuatro subtemas: El régimen de Don Porfirio Díaz, La Etapa Revolucionaria, La Ley Federal de Trabajo de 1931 y la Ley Federal de Trabajo de 1970; el último tema a

tratar de este segundo capítulo, se refiere a la “Organización Internacional del Trabajo”.

El tercer capítulo es el marco jurídico, en este apartado se analizará los ordenamientos jurídicos que protegen a los derechos de los menores, es por ello que se encuentra bifurcado en cinco temas el primero se denomina “México y su legislación”, el segundo tiene como finalidad analizar “La capacidad jurídica – laboral de los Menores”, el tercer tema se refiere a la “obligaciones y prohibiciones del trabajo de los menores”, en dicho apartado se estudia las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el cuarto tema se encarga de analizar “otras disposiciones” que regulan el trabajo infantil, por último encontramos la “Regulación y protección del Trabajo Infantil a través de la actividad normativa de la OIT”, lo anterior conforme al análisis jurídico de este fenómeno social.

El último capítulo de esta investigación es el análisis sociológico del trabajo infantil, para dar solución al fenómeno desde el punto de vista jurídico, de tal manera que este capítulo está denominado como *“El Trabajo Infantil, la verdadera cara de la realidad”* el cual se encuentra dividido en cuatro temas, el primero de ellos es la “Situación Mundial del trabajo infantil, el segundo son las “Causas del Trabajo Infantil”, posteriormente, se estudiará “La mano de obra infantil en México” en el que se analizará los estudios y estadísticas del trabajo infantil en México. Finalmente, se planteará como una solución jurídica para erradicar el trabajo infantil como problema social la “Sanción Penal como medida de Protección del Trabajo infantil”.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

En la ciencia del derecho es indispensable la determinación de conceptos, los cuales, nos permitan ubicarnos en circunstancias de lugar, tiempo y modo, de tal manera se pueda hablar no sólo del Derecho del Trabajo sino, del Trabajo Infantil. Por lo que, este primer capítulo esta dedicado a conceptos que nos delimitan el estudio y objeto de esta tesis.

1.1 Derecho del Trabajo

Antes de hablar del concepto del Derecho de Trabajo, debemos entender primero qué es **trabajo**; la mayoría tenemos una idea de lo que es el trabajo, y lo consideramos como sinónimo de *actividad humana*, como una actividad provechosa dirigida a la consecución de un fin valioso. Pero el origen etimológico de la palabra *trabajo* es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latín *trabs, trabis*¹, el cual, significa traba, es decir, el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra *laborare o labrare*², que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra, y otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego *thilbo*³, que denota apretar, oprimir o afligir.

¹ Cfr. INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, 2000, p. 3705

² Cfr. Ídem.

³ Cfr. Ídem.

Por su parte el maestro Rafael de Pina Vara, nos establece que trabajo “es una actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado”⁴. El Diccionario de la Real Academia Española, en sus acepciones lo define como el “esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza”. Así mismo el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo en su párrafo segundo nos establece que el trabajo es “toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

De estos conceptos, es importante destacar, como lo señala el maestro Néstor de Buen, si todo trabajo es objeto del Derecho del Trabajo, de tal manera, es necesario puntualizar que el trabajo en nuestra legislación actual sólo regula el *trabajo subordinado*.

Por lo anteriormente expuesto, podemos definir al Derecho del Trabajo como “el conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo”⁵. El Derecho del trabajo es un derecho protector de la clase trabajadora. El ordenamiento laboral tiene por finalidad apoyar y proteger a los trabajadores que son la parte más débil en la relación trabajador-patrón.

El maestro Néstor de Buen nos propone la siguiente definición “Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”⁶. Nuestra Constitución nos establece al Derecho del Trabajo como una *garantía individual y como un derecho social*. Como garantía individual el artículo 5to Constitucional señala en lo conducente:

⁴ PINA, Vara Rafael de, **Diccionario de Derecho**, 30 ed., México, Porrúa, 2001, p.481.

⁵ DÁVALOS, José, **Derechos de los Menores Trabajadores**, 2ª ed., México, UNAM, 2001, p. 5.

⁶ BUEN, Lozano Néstor de, **Derecho del Trabajo Tomo I**, 2ª ed., México, Porrúa, 1997, p. 131

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...

...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...

...El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un al año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles”.

Por otra parte, el artículo 123 Constitucional es un precepto, considerado como derecho social, como un derecho de clase, en su primer párrafo establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la ley...”

Así, la constitución no sólo establece que el individuo trabaje a lo que él quiera, siendo lícito, sino también estimula y norma las relaciones de trabajo. Trata, por un lado, de equilibrar los factores de la producción que son trabajo y capital en lo que respecta al sector privado; por el otro, regula la prestación del trabajo en el servicio público.

En este mismo orden de ideas, podemos decir que el Derecho del Trabajo no sólo es un derecho regulador, sino también un derecho tutelar cuya preocupación es elevar el nivel de vida de los trabajadores.

“El Trabajo es expresión del hombre. El Trabajo es el valor supremo de todos los atributos de la especie humana; el trabajo es cristalización del talento y la

capacidad física del hombre; enaltece a quien lo realiza. El trabajo contribuye a la evolución incesante del desarrollo del hombre en su grandeza individual y finca los recios cimientos que sostienen al edificio de la patria.

La grandeza de los pueblos se forja con el trabajo de sus hombres y de sus mujeres. En el tiempo y en el espacio, el trabajo ha recibido lo más desímbolos tratos, algunas veces se le ha elevado en actos sublimes como uno de los más grandes valores, pero otras, en cambio para tratar de disminuir irracionalmente su alcance y significado”⁷

El nacimiento del Derecho del Trabajo en nuestro país ha marcado la historia de nuestro Sistema Jurídico, por lo que encontramos que muchos estudiosos del derecho se han preocupado por el Derecho del Trabajo, destacándose un sinnúmero de definiciones que nos orientan y delimitan el objeto del presente estudio. Así encontramos que el maestro Trueba Urbina, nos define al Derecho del trabajo como el “conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos lo que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”⁸. Por otra parte, el maestro Mario de la Cueva nos señala que el nuevo Derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de la relaciones entre el trabajo y el capital.

También podemos subrayar que el Derecho del trabajo es el “conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas”⁹. El derecho del trabajo no es un conjunto de normas privilegiadas dictadas en provecho exclusivo del obrero, sino, más exactamente, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales inspirada en la idea de la justicia social, según es entendida en un momento histórico por un pueblo determinado.

⁷ DÁVALOS, José, Op. Cit., p. 9.

⁸ TRUEBA, Urbina Alberto, **Derecho Social Mexicano**, México, Ed. Porrúa, 1978, p. 345.

⁹ PINA, Vara Rafael de, Op. Cit., p. 233.

De lo expuesto anteriormente y a manera de conclusión proponemos la siguiente definición sin negar la influencia de cada uno de los autores señalados, por lo que podríamos decir que el Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Social, integrado por un conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios que tienen como finalidad regular y tutelar las relaciones obrero-patronales, buscando el equilibrio y la justicia social, cuya preocupación es dignificar y elevar la vida de los trabajadores”.

1.2 Relación de Trabajo

El Derecho del Trabajo, nació independiente y autónomo y con el una figura jurídica importante, que ha marcado su esencia y naturaleza, sin lugar a duda me refiero a la relación de trabajo, que se ha convertido en una de las expresiones más vigorosas de la idea nueva del Derecho del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su numeral 20 nos establece, lo que debemos de entender por relación de trabajo “cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo, personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”. Asimismo, dicho precepto también estipula lo que es contrato individual de trabajo “cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario”. La Ley Federal del Trabajo le reconoce realmente los mismos efectos al contrato que a la relación de trabajo. Es más, casi los identifica, como consecuencia de la naturaleza tutelar del derecho social.

La relación de trabajo y el contrato individual de trabajo, no son figuras autónomas; se complementan: el contrato encuentra cauce y expresión en la relación de trabajo, en la ejecución continuada, en el tracto sucesivo, en el cumplimiento diario de una obligación de desempeñar servicios conforme a las modalidades y duración pactadas.

Por otra parte, contrario a lo anteriormente expuesto, doctrinarios argentinos señalan que la relación de trabajo no alude al contrato de trabajo, ni se identifica con él, en virtud de que puede existir contrato de trabajo y no haberse incorporado el trabajador a la empresa; en la relación de trabajo, significa que ya se ha producido la incorporación.

El maestro Mario de la Cueva, por su parte nos señala respecto de la relación e trabajo lo siguiente:

“La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por lo principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley de trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, contratos-ley y de sus normas supletorias”¹⁰.

De esta definición dado por el maestro Mario de la Cueva, se desprende o mejor dicho se deducen los siguientes aspectos que hacen sobresalir a la relación de trabajo:

- a) El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo *subordinado*;
- b) La prestación de trabajo, provoca, por sí misma, la realización de los efectos que derivan de las normas de trabajo, es decir, deviene una fuerza productora de beneficios para el trabajador;
- c) La prestación de trabajo determina la aplicación del derecho del trabajo, porque se trata de un estatuto imperativo cuya vigencia y efectividad no depende de la voluntad del trabajador y del patrono, sino, exclusivamente de la prestación de trabajo.

¹⁰CUEVA de la, Mario, **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, 19ª ed., México, Ed. Porrúa, 2003, p. 187

- d) La prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva, que no existe con anterioridad, a la que se le da el nombre de relación de trabajo: en el contrato, el nacimiento de los derechos y obligaciones de cada una de las partes depende del acuerdo de voluntades, mientras que en la relación de trabajo, iniciada la actividad del trabajador, se aplica automática e imperativamente derecho objetivo.

Finalmente, la concepción que tiene la Ley como los doctrinarios está encaminado a un mismo sentido, ambos destacan, la importancia que tiene esta figura jurídica, asimismo resaltan un elemento muy importante que es la subordinación, que posteriormente será analizado.

De los renglones anteriores, se desprende que la relación de trabajo, es el vínculo jurídico, que crea derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el patrón, en virtud de la prestación de un servicio personal subordinado, situación jurídica, en la que al iniciar la actividad del trabajador, el derecho se aplica de manera automática, para envolver y proteger a los sujetos de la relación.

1.3 Subordinación

La subordinación, es un elemento de la relación de trabajo, de tal manera sin éste, no podría existir dicha figura jurídica. El elemento de subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicio.

Así la subordinación proviene del el latín *subordinatio-onis*¹¹, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer; entre los sinónimos encontramos obediencia jerárquica, dependencia y sumisión.

A mayor abundamiento, la subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la

¹¹ Cfr. INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., p 3574

dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior. La Ley Federal del Trabajo de 1931 entendió la subordinación como la obligación por parte del trabajador de prestar un servicio personal bajo la *dirección y dependencia* de otra persona mediante una retribución convenida. La ley vigente considera en cambio que cualquier relación de trabajo se caracteriza por la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. El doctor De la Cueva opina que siempre existirá relación laboral cuando una persona, mediante el pago de una retribución convenida, subordina una fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia ha emitido su criterio jurisprudencial respecto a la subordinación, en el que establece:

RELACION LABORAL, EXISTENCIA DE LA.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley federal de Trabajo, la relación es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. De esta definición se advierte que el elemento esencial de la relación de trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la **subordinación** en la prestación del servicio, la cual **se traduce en la facultad del patrón de disponer del trabajador** de acuerdo la ley o del contrato.

Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: VI.2º 27L, Página: 1008.

Las características de la subordinación son:

1. El poder de carácter jurídico que tiene el patrono sobre el trabajador;
2. Un poder circunscrito a la actividad del trabajador en la prestación laboral comprometida,
3. Un poder como facultad jurídica, conforme a la cual el patrono puede dirigir, fiscalizar o suspender al trabajador, y

4. La mayor o menor intensidad de las tareas que deba desempeñar el trabajador

La dependencia en sentido técnico se produce cuando una persona se obliga a prestar trabajo a otra, poniendo a disposición de esta última su fuerza laboral; y si este poder de disposición existe a favor de un tercero, esto es, del empresario, quien lo ejerce sobre hombres libres, el trabajo que realice será subordinado.

“La subordinación se refiere con exclusividad al trabajo siempre que esté fundada en esa relación de poder, si se toma en cuenta que los medios de producción no se encuentran en manos del trabajador, sino del propietario, por ser este la persona que necesita de ellos para vivir. La subordinación, en suma, no es un conjunto de derechos del patrono sobre el trabajador sino el presupuesto para la existencia, dentro de la empresa, de una serie de relaciones jurídicas que se resumen en la facultad del empresario de imponer su propia voluntad; o en otras palabra., un derecho de mando y una obligación correlativa del trabajador, de sujetar a ella su voluntad en un deber de obediencia”.¹²

Así pues, podemos decir que la subordinación como elemento de la relación de trabajo, es un acto jurídico, en el que se traduce como la facultad jurídica que tiene el patrón para disponer del trabajador, es decir, para ejercer un derecho de mando, de dirección, de acuerdo a lo establecido por la ley.

1.4 Concepto de Trabajador.

El Derecho del Trabajo nació para proteger la actividad del hombre, sin embargo, el hombre por su sola cualidad de hombre, es titular originario y natural de derechos y obligaciones, de tal manera que es del él y para él de donde nace el derecho. Así en el derecho laboral distinguimos que existen relaciones individuales o colectivas, esto de acuerdo a la participación del interés particular de uno o

¹² INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., p. 3576.

varios trabajadores o que haga acto de presencia el interés de la comunidad obrera; así el trabajador interviene exclusivamente en las relaciones individuales, pues como persona física no puede ser titular de intereses y derechos colectivos.

La relación laboral se establece, por regla general, entre dos personas, una de ellas y que en este momento nos ocupa es el *trabajador*, que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo es “Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado”. Por su parte la Ley de 1931 en su artículo 3° señalaba que “trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo”. Es evidente que la ley vigente con una mejor técnica es más precisa que la ley de 1931, ya que adolecía del defecto del hablar de manera general, de “persona”, sin precisar si lo era física o moral y de admitir categorías puras de trabajadores manuales o de trabajadores intelectuales, inexistentes, ya que todo trabajo, supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo.

Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este *sujeto primario del derecho del trabajo (de la relación de trabajo)*, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su es fuerza ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición del obrero, el empleado y el trabajador.

Descomponiendo, en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador recogida en la ley, podemos distinguir tres elementos: la persona física, la prestación personal del servicio, y la subordinación.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de

encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo, figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

En rigor no existiendo un tratamiento diferencial entre la ley vigente y los doctrinarios respecto al concepto de trabajador, esta claro que este sujeto primario debe de ser persona física, en virtud de que nuestros derechos emanados por la ley van dirigidos a personas biológicas que se cansan, que se embarazan, que sufren accidentes, etc. Personal, porque los derechos y obligaciones son generados por nosotros mismos al momento en que nos situamos como trabajadores en la relación de trabajo. Y subordinado, en virtud de que el trabajador al iniciar su actividad se pone a disposición del patrón.

1.5 Concepto de Patrón.

En la relación de trabajo, por otra parte encontramos a un persona física o bien una persona jurídico colectiva o persona moral, denominada como patrón, que dicho término proviene de patrono y éste, a su vez del latín *patronus*¹³. La Ley Federal del Trabajo en su precepto 10° establece que: “Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores” esta definición que hace la ley vigente, sigue de alguna manera la línea de la ley de 1931, pues dicha ley es su numeral 4° definía al patrón como “toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo”.

¹³ Cfr. INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., p. 2808

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo y que se le reconoce al un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada.

El maestro Néstor de Buen, nos señala que la definición de la ley vigente, se le podría hacer una observación, pues dicha definición omite destacar el elemento “subordinación” y hace caso omiso de la obligación de pagar el salario, por lo que el concepto resulta insuficiente.

Por su parte, Sánchez Alvarado ha intentado una definición de patrón, afirmando que “patrón es la persona física o jurídico colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada”.

En este mismo orden de ideas, la doctrina extranjera hace algunas aportaciones, en la que se destaca la definición de patrón. Así Juan D. Pozzo señala que “el empleador o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución”¹⁴. Manuel Alonso García lo define como “Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación”¹⁵. De lo anterior podemos destacar que el patrón es aquella persona física o moral que dirige la actividad laboral de uno o varios trabajadores, que prestan sus servicios de manera subordinada, en su beneficio, mediante el pago de un salario.

1.6 Estabilidad en el empleo

La estabilidad en el empleo es una creación de la Asamblea Magna de 1917, nació en Querétaro, como una idea-fuerza destinada a *dar seguridad a la*

¹⁴ Cfr. BUEN, Lozano Néstor de, Op. Cit., p. 452

¹⁵ GARCÍA, Alonso Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, 5ª ed., Barcelona, Ariel, 1975, p. 360

vida obrera, palabras más palabras menos “*vivir sin temor es el destino del hombre*”¹⁶ (Máximo Cursi) y eso es lo que busca nuestro Derecho del Trabajo.

El principio de estabilidad en el empleo se recoge en el texto del artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, al establecer que las relaciones de trabajo "pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado", con la salvedad del párrafo final de que "a falta de estipulación expresa la relación será por tiempo indeterminado".

La permanencia en el trabajo se confirma en los artículos 36 a 38 de la ley que limitativamente indican las hipótesis en que pueden celebrarse relaciones por obra o tiempo determinado. En el artículo 39 se establece claramente que "si vencido el término que se hubiese señalado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia". En consecuencia, como garantía de la permanencia en el empleo, las relaciones laborales tienen duración indefinida en tanto subsista la materia del trabajo.

Para el maestro Mario de la Cueva la estabilidad en el trabajo es un: “principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación que hagan imposible su continuación”¹⁷.

En suma con todo lo anterior, la estabilidad en el empleo, es la certeza del presente y del futuro, cuya finalidad es dignificar la vida del trabajador, siendo así un principio del Derecho del Trabajo. De tal manera, el trabajador estará conciente que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de otra persona, sino del cumplimiento de sus obligaciones, por tanto la estabilidad es considerada

¹⁶ Cfr. CUEVA de la, Mario, Op. Cit., 219

¹⁷ Ídem

para muchos tratadistas como el derecho de cada trabajador a permanecer en su trabajo en tanto no incumpla sus obligaciones y no dé causa para su separación.

De la estabilidad en el empleo se desprende un manejo de derechos que benefician al trabajador, siendo fuente y garantía para él mismo; no obstante que de la mano de la estabilidad va un principio fundamental en el Derecho Laboral que es el *derecho a la antigüedad*, generador a su vez, de otros derechos.

Dentro de este principio, también se habla de una estabilidad absoluta, la cual obstaculiza al patrón, para disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite su disolución por una causa justificada. Y se habla de estabilidad relativa cuando patrón puede disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad mediante el pago de una indemnización. En nuestro sistema jurídico, lo anteriormente expuesto se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 50 del ordenamiento en comento. Así la estabilidad concede al trabajador la posibilidad de demandar la reinstalación o bien la indemnización cuando compruebe que el patrón no tuvo una causa legal para prescindir de sus servicios.

Finalmente, se puede decir que la estabilidad en el empleo es una institución jurídica del Derecho del Trabajo, traducido en el derecho que tiene el trabajador a permanecer en su trabajo en tanto no incumpla sus obligaciones y no exista causa legal alguna para rescindir la relación de trabajo, buscando la certeza del presente y futuro de la vida obrera, cuya finalidad es dignificar al hombre como trabajador, siendo fuente y garantía de derechos.

1.7 Salario

Sabemos que la relación jurídica- laboral nace por el hecho de la prestación de trabajo personal subordinado; por tanto, para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrono, y el inicio de la prestación de

trabajo, aunque no se haya determinado el monto y la forma de pago del salario. Así pues, se deduce que el salario, si bien en el campo de la teoría es un elemento constitutivo de la relación, en la vida de ella aparece a posteriori, como una consecuencia de la prestación de trabajo.

La voz salario, denominación tradicional, aunque algo en crisis por las distintas modalidades adquiridas, que se conocen con el nombre de sueldo, estipendio, jornal, honorarios, paga, etc. Se trata del pago o remuneración que el trabajador recibe por los servicios prestados. Proviene del latín *salarium*¹⁸, a su vez derivado de sal, porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de sal.

El maestro Mario de la Cueva señala que el salario “es la retribución que debe de percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que puede conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa”¹⁹. Así un salario es el que satisface las exigencias de la vida humana, las de orden material, moral, social e intelectual, buscando como misión la vida decorosa y digna del trabajador.

De acuerdo con el texto del artículo 82 de la Ley Federal de Trabajo, el salario "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". En el ordenamiento mexicano, la integración del salario se determina mediante un sistema mixto que, por una parte, enuncia elementos como el pago en efectivo cotidiano-cuota diaria; las gratificaciones, percepciones, comisiones y las prestaciones en especie, y, por otra, reconoce la fórmula general de que el salario comprende cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Para la fijación de los salarios nuestro derecho utiliza también un sistema mixto que abandona a la libre voluntad de los trabajadores y patrones el monto de los salarios, amén de introducir un cuerpo de limitaciones tutelares. Para

¹⁸ Cfr. CAPON, Filas Rodolfo y Eduardo GIORLANDINI, **Diccionario de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Relación Individual de Trabajo.** Argentina, Rubinzal, 1987, p. 451

¹⁹ CUEVA de la, Mario, Op. Cit., p. 297

mayor abundamiento, hablar del salario es referirse a una “institución fundamental del derecho del trabajo y por tanto elemento constitutivo de la relación de trabajo, que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar”.

1.8 Previsión Social.

La mera lectura de las dos palabras que integran esta voz, da la idea del contenido del tema a desarrollar. Gramaticalmente y como lo establece el Diccionario de la Real Academia *previsión* quiere decir acción y efecto de prever, o sea de ver con anticipación, de conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. Concretamente equivale a la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles. Para el maestro Roberto Báez la “previsión es el transplante del presente al futuro; la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción; el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente, la existencia, o en una fórmula breve, la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana”²⁰

El atributo de *social*, se refiere a lo perteneciente o relativo a la sociedad, lo adquiere desde luego en cuanto que una colectividad o comunidad de intereses, buscan resolver problemas particulares de un número indeterminado de personas que convergen en un objetivo común; así que las contingencias o necesidades que ha de ser previstas, son aquellas que contemplan intereses sociales y no meramente particulares.

Para muchos autores la Previsión Social es un aspecto relativamente nuevo, desarrollado por las ciencias sociales, el cual pretende establecer los lineamientos de tipo general y especial, capaces de proporcionar al hombre seguridad y bienestar a través del proceso educativo que crea conciencia de

²⁰ BÁEZ, Martínez Roberto, Lecciones de Seguridad Social, México, Pac, 1994, p. 3

solidaridad dentro del grupo comunitario en que vive. En cambio el Diccionario Jurídico Mexicano, establece sucintamente que la *previsión social* es “el conjunto de acciones públicas o privadas: destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas”²¹

También se comprende esta definición tanto en lo métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias que no puedan advertirse o evitarse. Apoyo económico otorgado a obreros y empleados, así como a sus familiares, de sobrevenir la falta de medios para subsistir' por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento.

La previsión social tuvo en su origen carácter privado: los obreros que tuvieron una visión más amplia de las contingencias que la vida presencia, organizaron las llamadas sociedades de socorros mutuos o mutualidades, en las que mediante la aportación personal de cuotas módicas se constituía un fondo común que se utilizaba para otorgar ayudas económicas temporales, a los asociados que sufrían algún contratiempo que les impedía realizar y sus actividades ordinarias. Cuando esto acontecía, de dicho fondo se tomaban algunas cantidades que eran entregadas al asociado para que pudiera atender parte de sus necesidades. En su inicio las mutualidades se concretaron a resolver problemas derivados de accidentes o enfermedades, pero con el tiempo y al aumentarse las cotizaciones convenidas, los servicios se extendieron y se destinó a los familiares un modesto seguro de vida, al sobrevenir a muerte de algún socio.

Los propósitos fueron nobles y resultaron eficaces, pero: llegó un momento en que el costo de la vida se elevó y las cuotas no pudieron alcanzar igual nivel no siendo posible entonces para muchos trabajadores la entrega de las aportaciones

²¹ INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., p. 2533

requeridas, por cupo motivo dichas sociedades resultaron impotentes para cumplir sus finalidades y acabaron por disolverse.

La previsión social no se ha concretado por ello a la idea exclusiva de conservar para el hombre su: energía de trabajo por mayor número de años, sino que su dirección se orienta hacia otros objetivos que podemos sintetizar:

a) la búsqueda de un ingreso que permita al trabajador una existencia decorosa y a su familia el disfrute de un status aceptable dentro de la sociedad en, que vive;

b) la ampliación de un régimen de seguros que abarquen el mayor número de contingencias posibles esto es, que cubran no únicamente los, riesgos profesionales (accidentes o enfermedades provenientes de la actividad productiva), sino riesgos ordinarios propios o de los miembros de su familia, que con regularidad se presentan en el contacto permanente con la, naturaleza y con las cosas;

c) el otorgamiento, de, recursos económicos cuando sobreviene la desocupación, ya sea por desempleo debido a descensos en la incapacidad temporal o por ancianidad;

d) a la concesión de satisfactores no económicos, sino de índole personal o familiar, como son las actividades culturales, recreativas, deportivas o de "ocio, activo", como hoy se les denomina, que lo mismo abarcan las propiamente educacionales que las de transportación, las de comunicación o los viajes, y

e) a la garantía de una vejez digna, de ser posible independiente. en la que no se carezca de los recursos básicos para sobrellevarla hasta el último destino: la muerte.

Es aquí donde se encuentra el motivo y fundamento de la previsión social y en donde la operatividad de sus principios ha obligado a un cambio radical de concepciones, pues por un lado se ha impuesto la idea de que un acto de beneficencia no es compatible con la naturaleza humana, sobre todo tratándose

de trabajadores; a estos en cualquier nivel, condición social o comunidad, repugna pensar que se les otorgan beneficios como dádiva, como acto generoso de un patrono, del Estado o de un conglomerado social, Por otro lado, el anhelo de obtener razonables condiciones de vida, ha sido el motor de la clase trabajadora para lograr elementales satisfactores como un derecho alcanzado, gradas al esfuerzo que realiza en beneficio de la productividad.

En nuestro sistema jurídico la *Previsión Social* se encuentra en el texto del artículo 123 constitucional, el cual tiene como título “*Del Trabajo y de la Previsión Social*” su redacción y contenido representan el mayor elogio al trabajo humano, el reconocimiento más completo de las condiciones necesarias para su desenvolvimiento y la eficaz protección para la eventualidad de los riesgos profesionales. Pero también contempla múltiples soluciones a cuestiones de interés colectivo, como el problema de la educación de los trabajadores, el servicio público de empleo y el reparto de utilidades que apenas recientemente constituyen una realidad, en nuestro medio; la protección de mujeres y menores; la seguridad e higiene del trabajo las normas de bienestar del obrero.

Así el artículo 123, dada su naturaleza, contiene medidas jurídicas de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular, los derechos que de la relación jurídica respectiva se derivan.

Concisamente, se puede decir que la Previsión Social es un conjunto de normas e instituciones jurídicas que se traducen en acciones públicas y privadas destinadas a proteger al trabajador de las contingencias (riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades producidas por la actividad laboral, como de los riesgos propios de la vida misma), buscando la existencia decorosa y digna del hombre como trabajador.

1.9 Derecho protector de menores.

Surge el derecho del trabajo de menores de la necesidad de preservar la estirpe, de desarrollar los recursos humanos más jóvenes y de evitar la explotación de las llamadas fuerzas de trabajo.

La incorporación de los menores a la actividad laboral, ha llevado a nuestro sistema jurídico que la Ley Federal del Trabajo le dedique un capítulo especial, en el que se regula el régimen de la relación laboral de los menores trabajadores, comprendido del artículo 173 a 180.

Por razones naturales y sociales, el trabajo realizado por menores se protege con mayor intensidad. El régimen adoptado por el ordenamiento mexicano incluye una serie de condiciones especiales como la reducción de la jornada de trabajo un conjunto de medidas que preservan los descansos necesarios y una serie de obligaciones particulares del patrón.

Finalmente, se puede señalar que el Derecho del Trabajo como Derecho Protector de menores, es el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger a educación, el desarrollo, la salud, la vida, de los menores trabajadores.

1.10 Niño

Para iniciar hablar del concepto de niño es necesario referimos primeramente desde el punto de vista biológico, el cual se le considera como la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

El concepto de niño es calificado también como menor, el cual dicha acepción proviene del latín *minor natus*²² referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus*²³ que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.

De acuerdo con el punto de vista legal, existen varios instrumentos jurídicos que nos definen a lo que es un niño. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño es un artículo 1° nos establece que “para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Así un menor de dieciocho años requiere de cuidados especiales, fundamentalmente para el desarrollo de su formación y educación escolar, lo cual es incompatible con la actividad laboral.

En México, el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial* el 29 de mayo de 2000, establece que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Así mismo la Ley de los derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en su precepto 3° nos señala que para los efectos de esta Ley, se entiende por: XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad.

Así a través de la historia del hombre se le ha llamado a un niño como infante, que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos. Impúberes, que inicialmente

²² Cfr. INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., p. 2503

²³ Cfr. Ídem.

debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres, y catorce años de varones. Los púberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

Sin embargo, de los renglones anteriormente expuestos se puede desprender que un niño jurídicamente no tiene capacidad legal, así el Código Civil en su artículo 23 establece “que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio...” de tal forma que el artículo 24 del mismo ordenamiento señala que “El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes...”

Así mismo, debemos de entender que la *capacidad de ejercicio* es la aptitud para ejercitar o hacer valer por si mismos sus derechos y obligaciones. Por lo que en nuestro país la mayoría de edad se adquiere cuando se cumple los 18 años. Y siguiendo con la capacidad de ejercicio el artículo 450 del Código Civil para el Distrito federal, establece que “Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad ...”

En consonancia, la niñez es un tiempo para jugar, aprender, crecer, un tiempo en que todos los niños y niñas deberían tener la oportunidad de desarrollar sus potenciales y soñar con brillantes planes para el futuro y su sonrisa no debe marchitarse por el agobio de las tareas y aflicciones prematuras.

1.11 Trabajo Infantil.

La delimitación del concepto de trabajo infantil y su gama de conceptos abarca desde aquellas que lo definen como un proceso benéfico para la socialización de los niños y niñas hasta las que sostienen que constituye una

grande violación del derecho básico de la infancia: vivir y disfrutar la niñez. La acotación teórica del concepto del trabajo infantil se ha enfrentado, al menos a dos dificultades importantes: en primer lugar, los rangos de edad en los que se ubica la infancia o niñez y en segundo lugar, la definición misma de trabajo, labor o actividad. Sin embargo, en nuestro país desde la perspectiva gubernamental, el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) identifica al trabajo infantil como “aquellas actividades que desarrollan las niñas y los niños en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la economía familiar al margen de la protección jurídica y social prevista en la ley”²⁴.

Por otra parte, desde el punto de vista legal el trabajo infantil se entiende como aquel que realizan los niños y las niñas menores de 14 años y de adolescentes o trabajo juvenil es el realizado por las niñas y los niños que tiene entre 14 y 18 años. Por un lado, las normas y convenio de la Organización Internacional del Trabajo establecen que se entenderá por trabajo infantil todo aquel trabajo realizado por una niña o niño menor de 15 años. En particular el Convenio no. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de admisión en el empleo, de 1973, establece en su artículo 2 “que la edad mínima de admisión en el empleo no deberá ser inferior a edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años”. En México, su contexto esta regulado tanto en el artículo 123 Constitucional, como en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, prohibiendo el trabajo de menores de 14 años

El trabajo de los niños y las niñas: tiene lugar a lo largo de un amplio espectro; en uno de los extremos de éste, el trabajo es beneficioso y promueve o estimula el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño sin interferir con su educación escolar, las actividades recreativas o el descanso. En el otro extremo, el trabajo es claramente nocivo o abusivo.

²⁴ UNICEF, Hacia una política de erradicación del Trabajo Infantil en México, México, UNICEF, 2002, p. 12

Por consiguiente, para contabilizar el trabajo infantil, se requiere de un concepto amplio del trabajo, más allá de la esfera de la producción de bienes y servicios para el mercado. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo, define al trabajo infantil “como toda actividad realizada por un niño que no sea educativa formativa ni lúdica (actividades de juego y esparcimiento)”²⁵.

En el documento de la Conferencia de Oslo, la OIT hace referencia al trabajo infantil como aquel que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan a la educación y adquieran calificaciones y es desarrollado en condiciones deplorables y perjudiciales para la salud y sano desarrollo del niño.

De esta forma, en la perspectiva de un concepto amplio del trabajo, la OIT presenta dos definiciones de trabajo infantil: una definición restringida que comprende exclusivamente a las actividades económicas y una definición ampliada, que incluye tanto a las actividades económicas como al trabajo doméstico excluyente de las actividades escolares, también llamado por algunos autores trabajo doméstico substancial

“El concepto de trabajo infantil, además de comprender a las actividades económicas que desempeñan los niños y las niñas, incluye a las actividades domésticas que son excluyentes con respecto a la preparación escolar de los niños. Al primer conjunto de actividades las denominamos trabajo económico infantil y lo definimos como los niños y niñas que durante la semana de referencia realizaron alguna actividad económica por lo menos una hora o que buscaron incorporarse a una actividad económica. Al segundo conjunto de actividades le llamamos trabajo doméstico infantil y se define como el número de niños y niñas que durante la semana de referencia dedicaron 15 horas o más a las tareas domésticas de su propio hogar sin recibir ninguna remuneración”²⁶.

²⁵ INEGI, **El Trabajo Infantil en México 1995-2002**, México, INEGI, 2004, p.23

²⁶ Ibidem, p. 24

El concepto de trabajo infantil comprende por consiguiente al trabajo económico y al trabajo doméstico realizado por los niños y niñas. El trabajo económico infantil constituye un concepto equivalente al de población económicamente activa, generalmente utilizado en los estudios sobre la fuerza de trabajo y el de trabajo doméstico infantil por su parte, corresponde a la definición de trabajo doméstico excluyente o substancial, definido en otros estudios.

1.12 Concepto de Realidad.

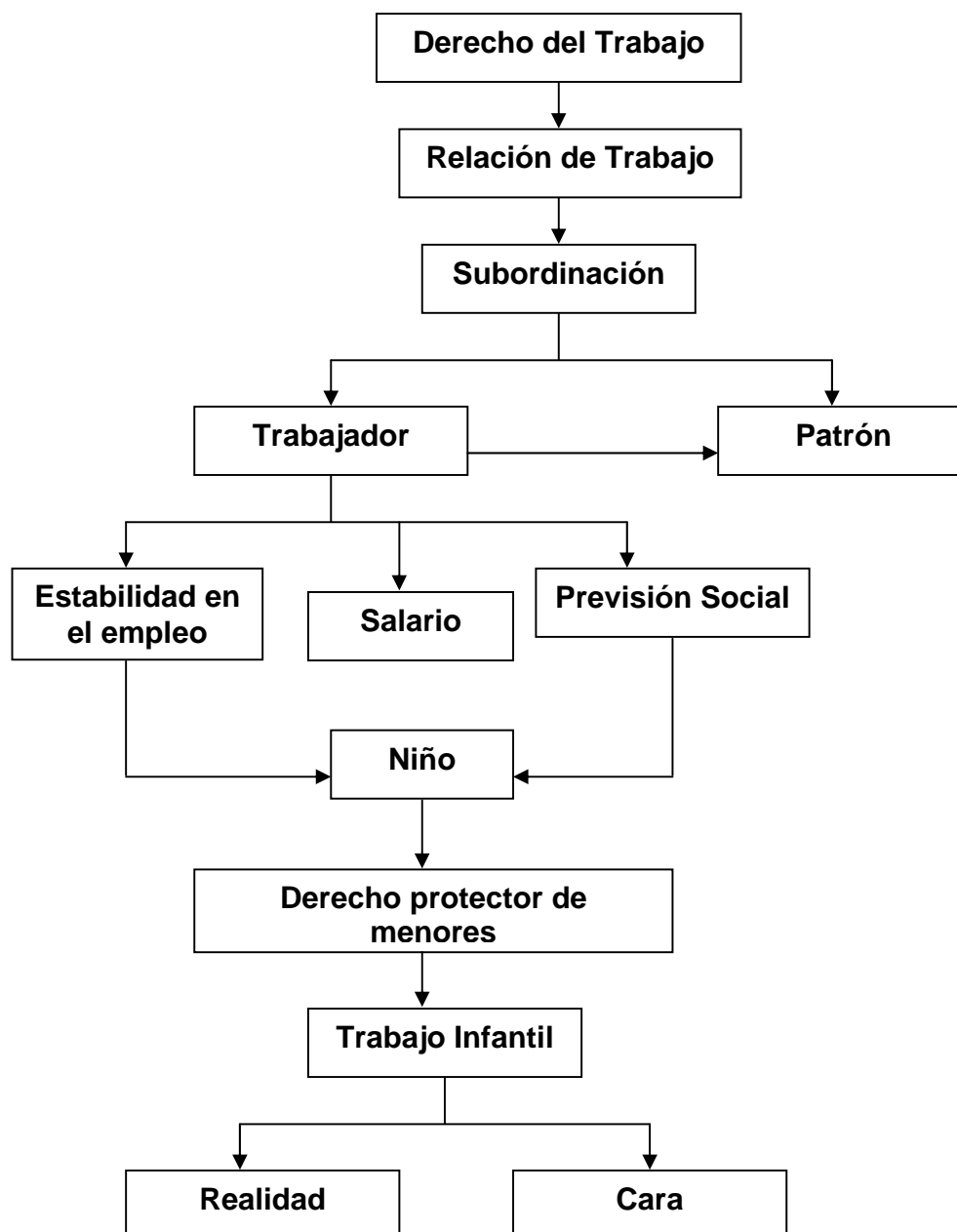
La palabra realidad, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se refiere a la *existencia real de una cosa*, en virtud de ello, fue empleada esta acepción para decir que los niños de México también están incorporados a la actividad laboral, y como lo señala el maestro Dávalos, el problema del trabajo de los menores constituye un mal endémico que tiende agravarse día con día, de tal forma, es importante encontrar soluciones. Así mismo nos señala que los adultos, principalmente los estudiosos del Derecho, pero en general todos aquellos que sientan respeto por la dignidad humana, debemos hacer frente común y tomar la causa de la defensa de los menores.

1.13 Concepto de Cara.

El concepto de cara, utilizado en el título de la presente investigación, es con la intención de gritar a los cuatro vientos que México ha puesto a trabajar a sus niños y que actualmente el trabajo infantil se ha convertido en un problema social, no solamente en nuestro país, sino a nivel mundial, por lo que es necesario mirar hacia ese sector de la población que han sido secuestrados de su infancia.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su gama de acepciones respecto a la palabra cara, nos señala que es *el aspecto o apariencia de una cosa o asunto*, así pues, en términos de este tema el trabajo infantil es para la mayoría de la población desconocido, por tal motivo es el momento de empezar a trabajar al respecto para erradicar dicho problema, sobre todo en nuestro sistema jurídico.

Cuadro No. 1



CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL TRABAJO DE MENORES

Desde el nacimiento de la humanidad, existe el trabajo, el hombre siempre ha trabajado y la historia del trabajo es, sin duda alguna, la historia del hombre, por lo que no podemos concebir que el hombre pueda haber vivido en algún momento sin trabajar.

El trabajo de los menores va de la mano con la historia del hombre, su esfuerzo ha contribuido a labrar el destino del mundo. El desempleo y el subempleo, la descomposición de la familia, el abandono y otras, han propiciado a lo largo de la historia del hombre que se integren desde temprana edad a las relaciones sociales de producción en condiciones adversas. Por tal motivo los menores de edad se han visto en la necesidad de desempeñar trabajos domésticos, en talleres mecánicos, estacionamientos, expendios de gasolina, o bien, en las calles o tianguis, como vendedores de objetos muy variados, añadiendo a esto que no siempre se tiene a una persona que se ocupe con la educación, construyéndose así un terreno fértil de violencia, alcoholismo, drogadicción, prostitución, delincuencia, enfermedades, etc.

2.1. La Revolución Industrial y el Trabajo de Menores.

El punto de partida del estudio de este capítulo es con la Revolución Industrial, toda vez, que para la historia de la humanidad ha constituido, el cambio económico más importante, en virtud, de que nos indica una transformación profunda en los procesos económicos, políticos, sociales y culturales, siendo, el

parteaguas para grandes movilizaciones laborales que se han registrado en la historia.

Si bien, es cierto, que en todas las sociedades humanas y en todas las épocas de la historia, los menores han participado en mayor o menor grado en los procesos económicos, aportando su fuerza de trabajo a la producción, el intercambio y los servicios, que primeramente se desarrollan en el grupo familiar, en el que aprendían y practicaban llegando a desarrollar ya adultos, algún oficio o profesión, siendo así su labor de carácter doméstico, ya sea como ayudantes en las labores agrícolas o en los talleres del hogar como artesanos, carpinteros, herreros, panaderos, etcétera; posteriormente surgieron las unidades llamadas talleres, en los que laboraban los menores en calidad de aprendices, sin embargo, no fue hasta la Revolución Industrial que el trabajo de los niños comenzó a tomar proporciones desmedidas, pues gracias a las posibilidades ofrecidas por las máquinas, lo que antes sólo podía ser realizado por adultos, era factible de hacer por aquellos que aún no concluían su crecimiento, y que no se necesitaba más del despliegue de grandes esfuerzos físicos.

Los patrones encontraron una excelente fuente de mano de obra barata entre los niños, dado que ahora elaboraban con ayuda de la maquinaria los mismos productos que los adultos a cambio de los salarios que tomaban aquellos sin poder exigir otros mejores.

2.1.1 Inglaterra.

La Revolución Industrial tuvo como lugar de origen en Inglaterra a mediados del siglo XVIII, es decir, entre los años 1780-1850²⁷, donde se dieron primeramente los procesos técnicos y las nuevas formas de trabajo. Es por ello, que Inglaterra es objeto de estudio de la presente investigación, porque alcanzó el monopolio de la producción europea, puesto que los demás países no participaron

²⁷ Cfr. ESCUDERO, Antonio, La Revolución Industrial, Madrid, Anaya, 1988, p. 33

de los avances técnicos. Dos novedades caracterizaron este movimiento: la utilización de la energía producida por el vapor y los procedimientos mecánicos.

La incipiente mecanización de las industrias demandaban grandes volúmenes de mano de obra; a lo que a los trabajadores les resultaba atractivo a participar en la industria; sin embargo, los trabajadores se tuvieron que someter a jornadas extenuantes, desarrolladas en locales antihigiénicos, oscuros y húmedos causando enfermedades y accidentes; pero la excesiva demanda de trabajadores provocó la pronta ocupación de toda la mano de obra adulta disponible, y fue entonces cuando los dueños de las empresas volvieron sus ojos hacia el trabajo de las mujeres y de los niños.

“El ingreso de los menores al trabajo en la industria, que inicialmente se toleró como una situación de excepción, se fue convirtiendo en un mal crónico, pues se volvió ya en una necesidad vital de las familias proletarias.

A los industriales les convenía sustituir a los trabajadores adultos por menores, además de ser sujetos más dóciles y poder desempeñar el mismo trabajo que un adulto; así pues para justificar la contratación de menores, los dueños de las fabricas utilizaban con mucha frecuencia el doloso argumento de que determinadas partes de las máquinas las manejaban mejor los delicados dedos de los infantes que las ásperas e inhábiles manos de los adultos”²⁸

La mayor parte de los niños que deseaban trabajar, firmaban compromisos por períodos de seis a siete años, sufriendo fuertes penas de no cumplir con lo estipulado y puesto que era necesario el trabajo de todos los miembros de la familia obrera, para que esta pudiera subsistir, los patrones requerían ofrecer empleo a cada uno de ellos a efecto de obtener su mano de obra.

La legislación de los Pobres, que databa del reino de Isabel y que fue retomada como ley en 1601, creó las *parroquias* que buscaban encontrar recursos para satisfacer las necesidades del desempleo rural; tales parroquias contaban

²⁸ DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, 7ª ed, México, Porrúa, 1997, p. 294.

con ciertas *casas de trabajo*, en las cuales los beneficiados debían laborar; los inspectores de las parroquias ofrecieron transferir a grupos de niños o bien a familias enteras para las fábricas del norte. También ocurría que los niños de las parroquias no cobrasen sueldo alguno por su labor, dándoseles tan sólo alojamiento y comida y cuando se les otorgaba, este equivalía aproximadamente a la cuarta parte de los obreros adultos. Las jornadas de niños que muchas veces no alcanzaban los siete años de edad, duraban de doce a quince horas diarias, seis días por semana²⁹. Se dieron muchos contratos que realmente eran de compraventa, entre los industriales y los administradores, por el servicio de los niños.

Las condiciones sanitarias eran pésimas, dada la poca o ninguna ventilación en las fábricas; la carencia de sillas, que obligaban a los niños a permanecer de pie largas horas; los pisos mojados y aún inundados y la convivencia promiscua de ambos sexos en los mismos dormitorios.

Estas circunstancias motivaron a la normatividad encaminada a la protección del trabajo de los menores, teniendo como inicio en Inglaterra en el año de 1802³⁰, limitaba exclusivamente a las industrias de lana y el algodón. Esta ley limitaba las horas de trabajo de los aprendices, prohibía que trabajaran de noche y obligaba al empleado a darles vestidos apropiados y un mínimo de instrucción general y religiosa. En ese año se sanciona la llamada "*Moral and Health Act*", que limitaba a 12 horas la jornada de trabajo y prohibía el trabajo nocturno, pero su aplicación se imputaba solamente a los talleres de los pueblos.

Las primeras estadísticas referidas a las fábricas, aparecieron en el Reporte sobre los Niños en la Fábricas (Report on Children in Factories) en 1816, proporcionaron una clave evidencia de la composición general de los obreros. Las

²⁹ ARRIAGA, Hugo Alberto, La Necesidad Económica, del Trabajo de Menores y sus Consecuencias en el Derecho Laboral con jurisprudencia. México, Orlando Cárdenas, 1990, p. 5

³⁰ Cfr. ASHTON, La Revolución Industrial, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 137.

características más relevante de estas estadísticas, es el elevado trabajo de niños empleados.

PERIODO	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	TOTAL.
1781-1796	31.79	5.28	42.93	100
1796-185	40.50	20.10	39.40	100
1805-1820	37.20	21.20	41.5	100
1828	39.9	18.6	41.5	100

31

En 1819³² se fijaron por primera vez, los 9 años como edad mínima de admisión al trabajo. En 1825 en una ley aplicable a los talleres de hilados de lana y algodón se redujo la jornada de los sábados a 9 horas, de tal forma que la jornada semanal se estableció en 69 horas, asimismo se reglamento lo referentes a las aptitudes físicas del menor para la admisión en el trabajo y a las medidas de higiene y seguridad. La primera Ley que tuvo aplicación realmente efectiva fue la ley sobre las fábricas de 1833³³, que prohibió el trabajo de los niños menores de nueve años, limito la jornada de trabajo de los niños entre los nueve y trece años a cuarenta y ocho horas semanales, o la más, a nueve horas diarias y la jornada de los muchachos entre los catorce y dieciocho años a sesenta y nueve horas semanales, a la suma, a doce horas el día, fijó un mínimo de una hora y media el intervalo de tiempo para todos los jóvenes menores de dieciocho. Al mismo tiempo, se introdujo para todos los niños menores de catorce años un curso diario de instrucción obligatoria de dos horas; la vigilancia de las medidas protectoras del trabajo de los niños recaía en los jueces de paz, los que nombraban en calidad visitadores honorarios.

³¹ ARRIAGA, Hugo Alberto, Op. Cit., p. 6

³² Cfr. DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Op. Cit., p 295

³³ Cfr. Ídem.

La Ley sobre el Trabajo de Minas, del 18 de Agosto de 1842³⁴, protegió a las mujeres y niños que laboraran en esa actividad, toda vez que los niños menores de tres años se dedicaban a recoger el mineral que caía de las vagonetas y sucumbían en gran número, así la ley prohibió el trabajo subterráneo de los menores de 10 años. Siguió la ley de 1833, permitiendo que la jornada de los adolescentes se efectuara entre la 5:30 y las 20:30 horas, pero con la aclaración de que las doce horas de trabajo se contarían a partir del momento en que comenzara a trabajar por la mañana cualquiera de las personas que protegía la ley.

Posteriormente, la Ley de Fábricas de 1844 se redujo la edad mínima de admisión al trabajo a 8 años; los inspectores de fábricas sostuvieron, a través de sus informes, que los menores corrían riesgos en salud y moralidad. En este mismo ordenamiento se incorporó el sistema de “media jornada” para los niños de 8 a 13 años de edad, el cual consistía en laborar sólo 6 horas y media a fin de poder asistir a la escuela durante 3 horas diarias.

Para 1862, otra Comisión sobre el empleo de Niños descubrió que las condiciones no habían variado desde 1842, a consecuencia de ese dictamen, en 1867, se promulgaron dos nuevas leyes que extendían la aplicación de la Ley de Fábricas en otras industrias que ésta no contenía y al trabajo en domicilio. A raíz de la promulgación de estas leyes las nuevas industrias comprendidas en la Ley de Fábricas habían realizado un despido general. Los fabricantes prefirieron prescindir la mano de obra infantil que cumplir con la ley, a menos que aquella fuese la más barata, con excepción de las industrias textiles, en las cuales el número de niños era de 80,000 para 1968.

³⁴ Cfr. Ídem.

2.1.2 Francia.

Francia recibió el impacto industrial con varios años de retraso, al igual que las demás naciones del orbe; sin embargo, fue de los primeros países en seguir los pasos de los ingleses. Francia fue uno de los países que vivieron una transformación radical, de tal manera, que ha contribuido en la historia del trabajo infantil.

Las condiciones laborales de los menores en Francia no eran mucho mejores que en las que imperaron en Inglaterra en un principio, ya por avaricia ya por falta de dinero; los padres deseaban que sus hijos se ganaran la vida lo antes posibles, y así por decreto de 13 de enero de 1813, se fijó la edad mínima de 10 años para el trabajo en las minas, sin embargo, no fue sino hasta 1840 que el problema de los niños obtuvo nuevamente la atención general, pues los niños eran empleados desde los cuatro, teniendo jornadas de entre trece y dieciséis horas diarias. Fue de este modo que con fecha de 22 de mayo de 1841, se promulgó la Ley Relativa al trabajo de los Niños empleados en las Manufacturas, Fábricas y Talleres, en donde se redujo la edad mínima a 8 años, extendiéndose la protección a toda la industria, asimismo se establecieron las jornadas de 8 horas para los menores de 8 a 12 años de edad y de 12 horas para los de 12 a 16 años, también se prohibía el trabajo nocturno hasta los 13 años. En esta virtud, 70,000 niños de 8 a 12 años de edad empleados en 500 establecimientos, se hallaban sujetos a la obligación de acudir a la escuela.

El siguiente esfuerzo legislativo protector de los menores se dio con la Ley del 19 de mayo de 1874, que fue la primera en asegurar su aplicación eficaz en beneficio de los jóvenes trabajadores, creando para ello la inspección del trabajo, con la cual aventajo grandemente a los niños ocupados en fábricas, minas y talleres. Esta nueva ley fijó como edad mínima de admisión al empleo los doce años, siendo su jornada de doce horas y existiendo como salvedad, la posibilidad de empleo de niños desde los diez años con jornadas de seis horas y sólo para

ciertas industrias, se prohibió el trabajo nocturno de los muchachos de 16 años y de las mujeres de veintiuno, así como el trabajo subterráneo de los niños menores de doce años y se instituyó el descanso, hebdomadario los domingos para la mujeres menos de veintiuno.

“Desde 1841 hasta 1892, el régimen de 12 horas de trabajo para los jóvenes entre doce y dieciséis años fue el prevaleciente. Cierta inspector francés de fábricas, describió en su informe anual de 1887, los efectos perjudiciales de tan largas jornadas, declarando que muchos muchachos que laboraran con esa duración diariamente, oirían antes de alcanzar los dieciocho años de edad.”³⁵

La ley del 2 de Noviembre de 1892 no hizo otra cosa que reducir a la de 1874, elevando tan sólo la edad mínima de admisión al empleo a trece años en vez de doce años. Se permitió la utilización de jóvenes de trece a dieciocho años de edad en trabajos accesorios de las minas, menos penosos y menos peligrosos.

2.2 Antecedentes del Trabajo de Menores en México.

El fenómeno de la Revolución Industrial llegó también a México, de manera similar que en el continente Europeo, por tanto, el trabajo de los menores se hizo también presente, México no se podía quedar atrás en la utilización de máquinas y de nuevos procesos técnicos, así las consecuencias de la revolución fueron las mismas que en Inglaterra y Francia. La población se incremento y con ella la oferta de trabajo, la producción y el consumo por habitante, empezó a tomar importancia en el momento en que la industrialización requirió no sólo a hombres, mujeres, sino hasta menores para labores simples, y que no necesitaban ser desarrolladas por adultos.

³⁵ ARRIAGA, Hugo Alberto, Op. Cit., p. 8

2.2.1 El Régimen de Don Porfirio Díaz.

Podemos distinguir en la historia de nuestro país dos grandes oleadas de transformaciones estructurales, la primera aproximadamente de 1855 con la caída de Santa Anna y el ascenso de los liberales y la segunda de 1884³⁶ con Porfirio Díaz en el poder, época que se caracteriza por la intensificación de un crecimiento económico por la actividad profunda de las industrias textiles.

Las primeras industrias propiamente dichas que se desarrollaron en México fueron las textiles. Este tipo de industrias ocuparon un elevado número de niños desde sus comienzos, por análogos razones a la que se tuvieron en Europa, y para 1877 año en que se asume por primera vez la presidencia Don Porfirio Díaz, el número de obreros menores en las principales industrias textiles era el 19.9% del total de sus trabajadores.

Número y composición de los trabajadores textiles por fábrica

FÁBRICA	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	TOTAL
La Hormiga	250	100	50	400
La Magdalena	200	80	40	320
San Fernando	110	18	14	142
La Fama Montañesa	140	30	50	220
La Minerva	110	20	30	160
Mercado de Guerrero	250	50	60	360
El Águila	125	60	40	225
Sin nombre	15	10	5	30
Río hondo	120	40	10	170
San Ildefonso	80	20	11	111
La Colmena	410	165	50	625
Miraflores	290	80	60	430
Arroyozarco	45	5	10	60

³⁶ Cfr. CARDOSO, Ciro F. *et al.*, **La clase obrera en la Historia de México. De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios.**, México, S. XXI, 1980, p. 15.

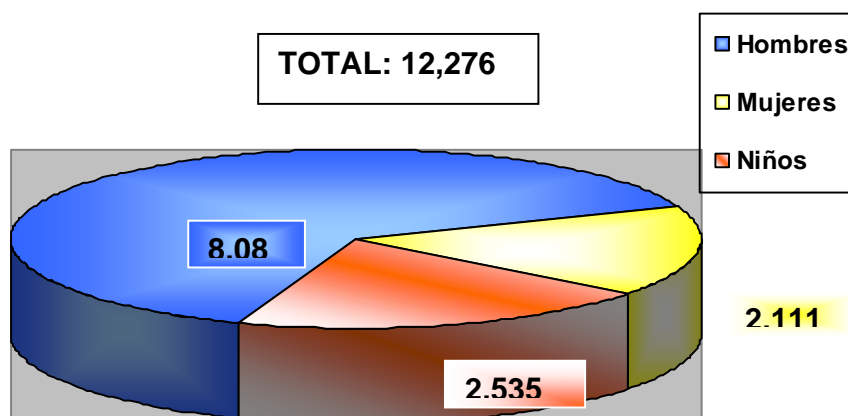
Zepayautla	8	–	–	8
Santiago	20	4	6	30
Esperanza	–	–	–	–
Gayol	10	40	30	80
La Maravilla	104	135	50	289
El Venado	222	–	–	222
La Reforma	200	90	30	320
La Providencia	100	80	60	240
Batanes	80	–	20	100
La América	18	28	12	58
El Molino	80	12	30	122
Lucas Martín	80	–	28	108
Providad y Victoria	20	3	30	53
Industria Jalapeña	25	15	5	45
Cocolapan	90	240	15	345
Patriotismo	250	–	160	410
Carolina	260	–	40	300
Constancia Mexicana	150	–	30	180
Economía	100	–	30	130
San Juan de Enmedio	150	–	40	190
Alsacia	130	–	30	160
Santa Cruz	50	–	30	80
Providencia	140	–	20	160
Concepción	80	–	25	105
San José	80	–	15	95
Asunción	60	–	24	84
Concepción	140	–	10	150
San Juan Amatlán	85	–	35	120
Beneficencia	45	–	15	60
Guadalupe	95	–	30	125
Independencia	70	–	25	95
La Teja	42	–	15	57
La Victoria	70	–	15	85
Molino de Cristo	35	–	10	45
Sin Nombre	40	20	5	65
Sin Nombre	50	–	15	65

San Manuel	15	10	10	35
El Valor	25	20	30	75
La Perseverancia	25	15	15	55
La Bahía	50	30	15	95
La Unión	80	20	20	120
El Coloso	100	300	25	425
Hércules, Purísima y San Antonio	400	15	80	495
La Industria	80	25	10	115
Talamantes	40	10	15	65
Dolores	80	150	30	260
San José	35	26	15	76
Xía	200	30	–	230
Jauja	180	–	180	360
Bellavista	100	25	90	215
Atemejac	120	30	45	195
La Escoba	120	–	80	20
El salto	150	–	30	180
La Victoria	20	–	15	35
La Productora	25	–	20	45
La Experiencia	12	–	6	18
Santiago	30	–	20	50
El Río	25	30	20	75
La Armonía	30	20	18	68
La Atrevida	80	–	25	105
El Tunal	25	–	–	25
La Constancia	80	–	26	106
Belem	20	–	12	32
El Salto	25	–	12	37
Providencia	40	–	18	58
Guadalupe	45	–	20	65
Constancia	15	10	10	35
La Paz	16	–	12	28
El Paraíso	80	–	25	105
La Unión	25	–	12	37
El Labrador	50	–	10	60
Dávila Hoyos	20	–	15	35

Libertad	10	–	12	22
La Aurora	20	–	16	36
La Hibernia	25	–	12	37
La Esmeralda	20	–	12	32
El Rosario	18	–	16	34
El Porvenir	40	–	18	58
La fama	20	–	16	36
La Leona	35	–	20	55
La Industrial	–	–	–	–
Sonorense	25	–	16	41
La Constancia	30	–	18	48
La Zacatecana	20	–	12	32
San Ignacio	30	–	16	46
TOTAL	8,080	2,111	2,535	12,726

37

La incipiente industria mexicana, se sirvió, al igual que en el viejo continente, del empleo de niños para su desarrollo. La situación del obrero menor no defería de la del obrero adulto, y en general todo trabajador obtenía muy pocas ventajas en el desarrollo de su labor.



³⁷ ARRIAGA, Hugo Alberto, Op. Cit., p. 11

En agricultura y dentro de las grandes haciendas de la época, los niños al igual que los adultos, formaban parte de los varios sistemas de trabajo, a saber: el peonaje, la aparcería, el enganche forzoso, y el destajo, donde obtenían aún muy bajos ingresos, complementados en algunas ocasiones con una ración alimenticia y otras pequeñas prestaciones.

Las jornadas de trabajo eran las mismas para adultos y pequeños, siendo la menor de doce y media horas diarias, llegándose sin embargo, a jornadas de hasta dieciséis horas en ciertos casos. Los trabajadores solamente tenían dos intervalos de tres cuartos de hora dentro de la jornada, para poder tomar los primeros alimentos.

Porfirio Díaz atacó el problema de la industrialización, una vez estabilizado el país en materia de política, por lo que el 4 de enero de 1907, dictó un laudo en donde se prohibía la admisión de niños menores de 7 años para trabajar en la fábricas y los mayores de esa edad requerían del consentimiento de sus padres, gozando en todo caso, del tiempo necesario para poder concurrir a la escuela hasta terminar su instrucción primaria elemental.

2.2.2 La etapa revolucionaria.

El problema de los niños, quedó en tales circunstancias por los siguientes años, hasta que el 7 de Octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, gobernador del Estado de Jalisco, expidió la primera ley del Trabajo mexicano, cuyo artículo segundo prohibió el trabajo de los niños menores de nueve años; posteriormente siguió el proyecto de Ley sobre el Contrato de Trabajo del licenciado Rafael Zubarán Capmany, de 12 de abril de 1915³⁸. En su artículo noveno, reglamentó el trabajo de los menores en el sentido de que los niños empleados deberían serlo en labores diurnas solamente, que no perjudicaran el desarrollo del menor ni

³⁸ Cfr. BURGOA, Orihuela Ignacio, **Las garantías Individuales**, México, Ed. Porrúa, 35ª ed., 2002, p. 701

pusieran peligro su salud y su moralidad y que le permitieran con su instrucción escolar.

En Yucatán, Salvador Alvarado expidió el propio año otra Ley de Trabajo³⁹, en la que se prohibió el trabajo de los menores de trece años en los establecimientos industriales, de los menores de quince años en los teatros y trabajos perjudiciales a su salud y el de las mujeres de dieciocho en los mismos trabajos. Por su parte el gobernador de Coahuila, Espinosa Mireles, promulgó en 1916⁴⁰ la ley de Trabajo y reprodujo de manera íntegra al proyecto Zubarán.

La Nueva constitución Federal de 1917, en su numeral 123 estableció en su texto original:

“II.-... Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez años y seis años. Quedan también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El Trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato”.

Dado que la fracción X del Artículo 73 de la Constitución no establecía la facultad para legislar en materia de trabajo a favor del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 124, ésta se reservaba a favor de los estados y así, varias entidades federativas crearon sus leyes de trabajo, en las que se observaba el derecho de los menores.

Siendo el gobernador, del Estado de Veracruz Don Cándido Aguilar, se expide el catorce de enero de 1918⁴¹, la Ley de Trabajo, la cual se refirió al trabajo

³⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 702

⁴⁰ Cfr. *Ibidem.*, p. 700

⁴¹ Cfr. CUEVA de la, Mario, *Op. Cit.*, p. 50

de menores, estableciendo que los varones y mujeres de doce años y menores de dieciséis años sólo podrían contratar en materia de trabajo con licencia de la autoridad municipal, así mismo los contratos celebrados por los mayores de dieciséis podrían rescindir su trabajo por su representante legítimo cuando lo estimase conveniente, y la posibilidad de los menores de diez años para laborar como aprendices artesanos. Esta fue la primera Ley de Trabajo reglamentaria del nuevo texto constitucional.

A la ley de Veracruz le siguió el Código del Trabajo del Estado de Yucatán, de 2 de octubre de 1918⁴², en donde se estableció como edad mínima la de quince años para la admisión de trabajo y como requisito para que los menores de dieciocho años pudieran ser contratados, era la autorización de quien ejerciera la patria potestad.

Después apareció la del estado de Nayarit, de 16 de Octubre de 1918⁴³, estableciendo como edad mínima de ingreso al trabajo, los 12 años; la de Sonora de 31 de mayo de 1919⁴⁴ y la de Sinaloa del 23 de junio de 1920⁴⁵, también determinaron como edad mínima de de 12 años; la de Puebla de noviembre 14 de 1921, fijó una edad mínima de 16 años; la de Zacatecas de mayo de 1922⁴⁶, estableció como edad mínima de 12 años al igual la de Chihuahua de 27 de junio de 1922⁴⁷, la de Durango de octubre 14 de 1922⁴⁸, permitió el contrato de aprendizaje de los menores de 16 años. A partir de estas legislaciones que regulaban el trabajo de los menores, surgieron otras más en los Estados de la República Mexicana, la cuales, fijaban la edad mínima para ingresar al trabajo, pero sobretodo trataban de salvaguardar la integridad y desarrollo físico y mental

⁴² Cfr. ARRIAGA, Hugo Alberto, Op. Cit., p. 17

⁴³ Cfr. Ídem

⁴⁴ Cfr. REMOLINA, Roqueni Felipe, **Artículo 123. Compendio de leyes laborales (Compilación de documentos)**, p. 4

⁴⁵ Cfr. ARRIAGA, Hugo Alberto, Op. Cit., p. 17

⁴⁶ Cfr. Ibidem., p. 123

⁴⁷ Cfr. ARRIAGA, Hugo Alberto, Op. Cit., p. 17

⁴⁸ Cfr. REMOLINA, Roqueni Felipe, Op. Cit., p. 7

del menor. Estas legislaciones fueron parte y antecedente de referencia del proceso de creación la Ley Federal del Trabajo de 1931.

2.2.3 La ley de 1931

Como el artículo 73 en su fracción de la Constitución de 1917 no facultaba al Congreso de la Unión para que legislaran en materia de trabajo, el 22 de Agosto de 1929, se aprobaron la reformas a dicho artículo, para que la legislación en materia laboral fuera de competencia, surgiendo así el 18 de Agosto de 1931⁴⁹ la primera Ley de Federal del Trabajo.

La Ley de 1931 estableció como edad mínima de contratación para el trabajo los 12 años, siempre que fuera con aprobación del padre o representante legítimo, la cual no era necesaria para los de dieciséis años; también se prohibió el trabajo de estos últimos en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato así como el ejecutar labores insalubres y peligrosas, no se podía pactar las horas extras y se fijó que en los contratos de aprendizaje de menores, también se requería el consentimiento del padre o representante legítimo. Estos preceptos rigieron hasta 1962⁵⁰, cuando se modificó la fracción II del artículo 123 de la Constitución.

2.2.4 La Ley Federal del Trabajo de 1970

Una institución que hasta la entrada en vigor de esta nueva ley había operado de manera eficaz en el trabajo y preparación de los menores fue el contrato de aprendizaje. La exposición de motivos de la Nueva Ley Federal de Trabajo que dicha figura jurídica tal y como se encontraba reglamentada era una reminiscencia medieval, porque, en multitud de ocasiones, era un instrumento que permitía, a pretexto de enseñanza, dejar de pagar los salarios, en cambio se recogió la tendencia universal a favor de los cursos de capacitación profesional.

⁴⁹ Cfr. CUEVA de la, Mario, Op. Cit., p. 59

⁵⁰ Cfr. Ibidem., p. 449

Respecto del capítulo dedicado al trabajo de Menores, la ley de 1970 introdujo su vigilancia y protección especiales por la Inspección, lo que no se incluía en la ley de 1931, como novedad se implemento el requisito de un certificado médico de aptitud para el trabajo por parte de los menores y los exámenes médicos periódicos que ordenase la Inspección de Trabajo.

La jornada de trabajo continuó siendo las seis horas, pero dividida en dos períodos de un máximo de tres horas cada uno, con un intermedio de una hora al menos. Se prohibió el trabajo de los menores de 16 años en las horas extraordinarias y en los días domingo y descanso obligatorio. Se les instituyó un período anual de vacaciones pagadas por 18 días laborales por lo menos.

2.3 La Organización Internacional del Trabajo.

La idea de un Derecho Internacional del Trabajo era un sueño, más del proletariado, hubo algunas voces e intentos aislados, pero fue la guerra de 1914 la que habría de convertir el sueño en realidad.

Fueron los trabajadores de los Estados Unidos de Norteamérica de Francia y de Inglaterra quienes lucharon por la creación de un *organismo internacional* que auspiciara la creación de normas internacionales para los trabajadores de todos los pueblos. En febrero de 1917, dos conferencias internacionales de trabajadores concluyeron redactando la Carta de Berna, antecedente inmediato del Tratado de Versalles. Finalmente, la fuerza de las organizaciones obreras logró que en la sesión plenaria del 25 de enero de la Conferencia de la Paz, se designara una Comisión de legislación de trabajo, que fue la que preparó la parte XIII del tratado de Paz.

“En la Conferencia que puso fin al Apocalipsis de la primera guerra, flotaban las ideas de paz universal y de justicia social, pero fueron contempladas en una

vinculación íntima, porque la una sin la otra sería una quimera: la paz universal sería la base para el reinado de la justicia social, pero ésta, extendida sobre todos los pueblos, sería la base más firme para la paz universal”⁵¹

La creación de esta relación dialéctica determinó la creación de la *Sociedad de Naciones*, cuya misión sería la preservación de la paz universal, y bajo la presión de las clases trabajadoras, el nacimiento de la *Organización Internacional del Trabajo*.

En el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles presentó las tres razones que fundaron el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- a) La Sociedad de Naciones tiene por objeto la paz universal, pero tal paz puede únicamente basarse en la justicia social;
- b) Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican, para gran número de personas, la injusticia, y la miseria, situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo;
- c) La no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.

La creación de la OIT, se produjo en una de las últimas sesiones de la Conferencia de la Paz, su funcionamiento fue inmediato, pues su primera conferencia inició las sesiones en la ciudad de Washington, el 29 de Octubre de 1919.

“La Creación de la OIT, fue una creación hermosa de las clases trabajadoras, la primera y quizá la única lograda en el terreno internacional, tanto más valiosa por cuanto se produjo en una década en la que los pueblos victoriosos vivían aun

⁵¹ Ibidem p. 26

plenamente los principios de la escuela económica liberal. Aquella victoria significó la quiebra del *laissez-faire*, *laissez-passer* y el advenimiento de la conciencia universal de que el trabajo es el valor primero de la vida social, aquél sobre el cual todo esta construido”⁵²

La OIT fue ante todo un medio para la realización de un fin inmediato, que el *Derecho Internacional del Trabajo*, estatuto que a su vez se convirtió en un medio para un fin más alto; *la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital*. El pensamiento de aquella época fue todavía de ahí que en el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles que “*la justicia social es la base para la paz universal*”. Al hablar de la Organización Internacional del Trabajo, es hablar del Derecho Internacional, en el que el Derecho del Trabajo cambió su esencia al hacer de él un derecho para los hombres, en virtud de que muchas voces se levantaron a la terminación de la primera guerra en contra de la doctrina imperialista de la soberanía y de la concepción del Derecho Internacional como un estatuto meramente regulador de las relaciones externas de los estados.

“El procedimiento de creación de este derecho nuevo presenta una novedad trascendental en la historia general del derecho internacional, pues por primera vez sus normas serían discutidas y votadas, no por los estados como entidades jurídicas distintas de las naciones, sino que en su elaboración intervendrían, por derecho propio y con absoluta independencia, los representantes de las clases sociales”⁵³

En la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, encontramos, así la primera asamblea clasista de la vida internacional, *un triunfo hermoso de las clases trabajadoras*, que se impusieron a la Conferencia de la Paz. En la función de su contenido se eleva aún más grandeza de la idea del Derecho Internacional del Trabajo; un derecho que ya no sería una regulación de las relaciones externas de los estados y del que no brotarían derechos y obligaciones

⁵² Ibidem, 27

⁵³ Ibidem, 29

de unos hacia otros, sino que se dirigiría directamente a los trabajadores, a fin de realizar su idea, que es la exaltación del trabajo como el valor supremo de la vida humana y social

El Derecho Internacional del Trabajo, es un derecho de los hombres, cualesquiera que sean el lugar donde se encuentren, la nacionalidad, su raza, su credo o su doctrina política. Por otra parte el Derecho nacional y el Derecho Internacional del Trabajo viven una relación dialéctica; nació primero el derecho nacional, en la lucha de los trabajadores de cada pueblo por la justicia social, pero su idea se tornó universal, no como derecho internaciones, sino como un derecho de los trabajadores y cristalizó en el Derecho internacional, pero éste, ya como derecho universal, adquirió vida propia para revertir sobre las naciones como de una fuente nueva de beneficios.

El contenido del derecho internacional del trabajo, se integra en dos partes: Su contenido esencial, constituidos por sus principios fundamentales y las normas creadas en los convenios y recomendaciones de la Conferencia de la OIT. El contenido esencial, esta formado por:

- I. *La Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles*; se inicia con un principio general, un principio rector, formulado por vez primera, consistente; en que “*el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio*”.
- II. *La Carta de las naciones Unidas*; el derecho del trabajo dejó de existir en los regímenes totalitarios, porque no puede darse ahí donde falta la libertad. Asimismo, en su artículo 55 señala que las Naciones Unidas promoverán *niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social*”.
- III. *La Declaración de Filadelfia*; engloba algunas medidas concretas para el derecho del trabajo, señala un plan de acción, de colaboración en el propósito de elevar los niveles de vida de los hombres.

- IV. *La declaración Universal de los Derechos del Hombre*; para el derecho del trabajo, posee una importancia grande, porque en ella se dio a sus principios fundamentales el mismo rango y la base filosófica y jurídica que corresponde a los tradicionales derechos del hombre.
- V. *El Derecho Internacional Americano del Trabajo*; en Santiago de Chile, en 1923, se ratificó el postulado de que el trabajo no es mercancía. Posteriormente en 1948, en la ciudad de Bogotá, Colombia, se aprueba la Carta de la Organización de Estados Americanos y México logra que se incorpore un capítulo de normas sociales.

Respecto a la protección del trabajo de los menores, a nivel internacional, se encuentra distribuida en diversas reuniones y recomendaciones de la OIT, el cual pueden agruparse bajo los siguientes rubros: edad mínima, trabajo nocturno y examen médico.

Por lo que hace la *edad mínima* de admisión al trabajo de los menores, la OIT ha establecido los siguientes convenios: Convenio 5.- Para el trabajo en la industria (1919), Convenio 7.- para la agricultura (1921), Convenio 15.- para el trabajo de pañoleros y fogoneros (1921), Convenio 33.- para los trabajos no industriales (1932), Convenio 58.- para el trabajo marítimo (1936), Convenio 59.- para el trabajo de la industria (1937), Convenio 60.- Para los trabajos no industriales (1937), Convenio 112.- para trabajos de pescadores (1959), Convenio 123.- para el trabajo subterráneo (1965) y Convenio 138.- sobre la edad mínima al trabajo (1973).

Por lo que respecta al *trabajo nocturno* de los menores, se han adoptados los convenios siguientes: Convenio 6.- para el trabajo en la industria (1919), Convenio 79.- para los trabajos no industriales (1946), y Convenio 90., para el trabajo industrializado (1948). En la industria se prohíbe el trabajo nocturno de los menores de 18 años, excepto aquellos que laboren en empresa familiares, y para los trabajos no industriales se prohibió el trabajo nocturno de los menores

de 14 años y de los mayores de edad que estuvieran cumpliendo un horario escolar completo.

En cuanto al *examen médico*, se han establecido los convenios siguientes: Convenio 16.- para el trabajo marítimo (1921), Convenio 77 Para el trabajo en la industria (1946), Convenio 78.- para trabajos no industriales (1946) y Convenio 124, para el trabajo subterráneo (1965).

De los 18 convenios enunciados relativos a la protección del trabajo de los menores, México sólo ha ratificado 6 de ellos, de ahí se desprende que en México la situación del trabajo de menores no constituye un problema de desprotección legal; se trata de una falta de aplicación a las normas; pues las que existen son buenas pero han pasado hacer solamente un bello poema que necesita hacerse realidad en la vida del pueblo mexicano.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

Considerando que la justicia es aquel supremo valor dentro de la escala axiológica que el ser humano ha establecido al crear al derecho, como producto de una de las actividades culturales, cuya existencia se justifica solamente como un medio para el logro de los demás valores por la persona individual; el derecho y por ende el Estado existen por y para el ser humano y no la persona para el derecho y el Estado. Partiendo de esta idea, el hombre se ha encargado de crear un sistema jurídico que regule su conducta en los diversos sectores de la sociedad, por ello, en este capítulo analizaré el marco jurídico que envuelve al trabajo infantil, no sólo como fenómeno social, sino, como fenómeno jurídico, en virtud, que ha generado una inestabilidad, de tal manera, que no existe una armonía jurídica nacional e internacional de la legislación.

3.1 México y su legislación

La desigualdad en que se ha encontrado el trabajador y ante circunstancias tan imperiosas que ha vivido, México se ha visto en la necesidad de crear un sistema jurídico que proteja a la relación laboral entre el trabajador y el patrón, siendo así que a través de la historia ha creado un sin número de normas laborales, en las cuales han sido encaminadas a salvaguardar la integridad de todo trabajador, pero sobre todo equilibrar la relación laboral, de tal forma, nuestra Constitución estableció garantías sociales en materia laboral de manera sistematizadas y coordinadas, agrupadas en un nuevo capítulo diferente a la de las “Garantías Individuales”, designando así a este nuevo capítulo el título de “*Del*

Trabajo y la Previsión social” integrando el artículo 123 (Apartado A y apartado B) del presente ordenamiento.

El artículo 123 constitucional, en sus fracciones II, III y XI del Apartado "A", se establecen los derechos mínimos que deben observarse en las condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene a favor de los menores trabajadores. De esta manera, se prohíbe:

- La utilización del trabajo de los menores de catorce años.
- Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.
- El trabajo extraordinario (cubierta su jornada de trabajo) de los menores de dieciséis años. Además, los mayores de catorce y los menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Del Apartado A del precepto constitucional 123, se desprende su Ley Reglamentaria que es la *Ley Federal del Trabajo* que entro en vigor el primero de mayo de 1970, abrogando así la Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931.

La Ley Federal del Trabajo dispone una serie de normas que pretenden proteger a los menores trabajadores, asimismo, contiene un capítulo en donde se refiere al trabajo de los menores, denominado como *“Trabajo de los Menores”* complementado con otros preceptos que más adelante enfatizaré. La regulación del trabajo de menores en la Ley Federal del Trabajo queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Título Primero. "Principios Generales"
- Título Segundo. "Relaciones Individuales de Trabajo".
- Título Quinto Bis "Trabajo de los Menores"

- Título Sexto. "Trabajadores Especiales"
- Título Séptimo. "Relaciones Colectivas de Trabajo"
- Título Catorce. "Derecho Procesal del Trabajo"
- Título Quince. "Procedimientos de Ejecución"
- Título Dieciséis. "Responsabilidades y Sanciones"

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo conforman el marco legal que define la relación, los supuestos y las condiciones legales bajo las cuales los menores pueden trabajar.

Como parte de la legislación mexicana en materia laboral y como ordenamientos que establecen las sanciones derivadas del incumplimiento o las violaciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, tenemos en primer lugar al *Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del Título Quinto, tienen por objeto proteger la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores trabajadores.

En segundo lugar, se observa el *Código Penal Federal*, que su Título Octavo, Capítulo II y en su numeral 202 establece: "Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o

tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos”.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Por otra parte, y en relación a los derechos de la niñez, contamos con la *Ley para la protección de los derechos de la de niñas, niños y adolescentes*⁵⁴, que tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Asimismo, tenemos a la *Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal*⁵⁵ que es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal, esta ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:

⁵⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.

⁵⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el lunes 31 de enero de 2000.

a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;

b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;

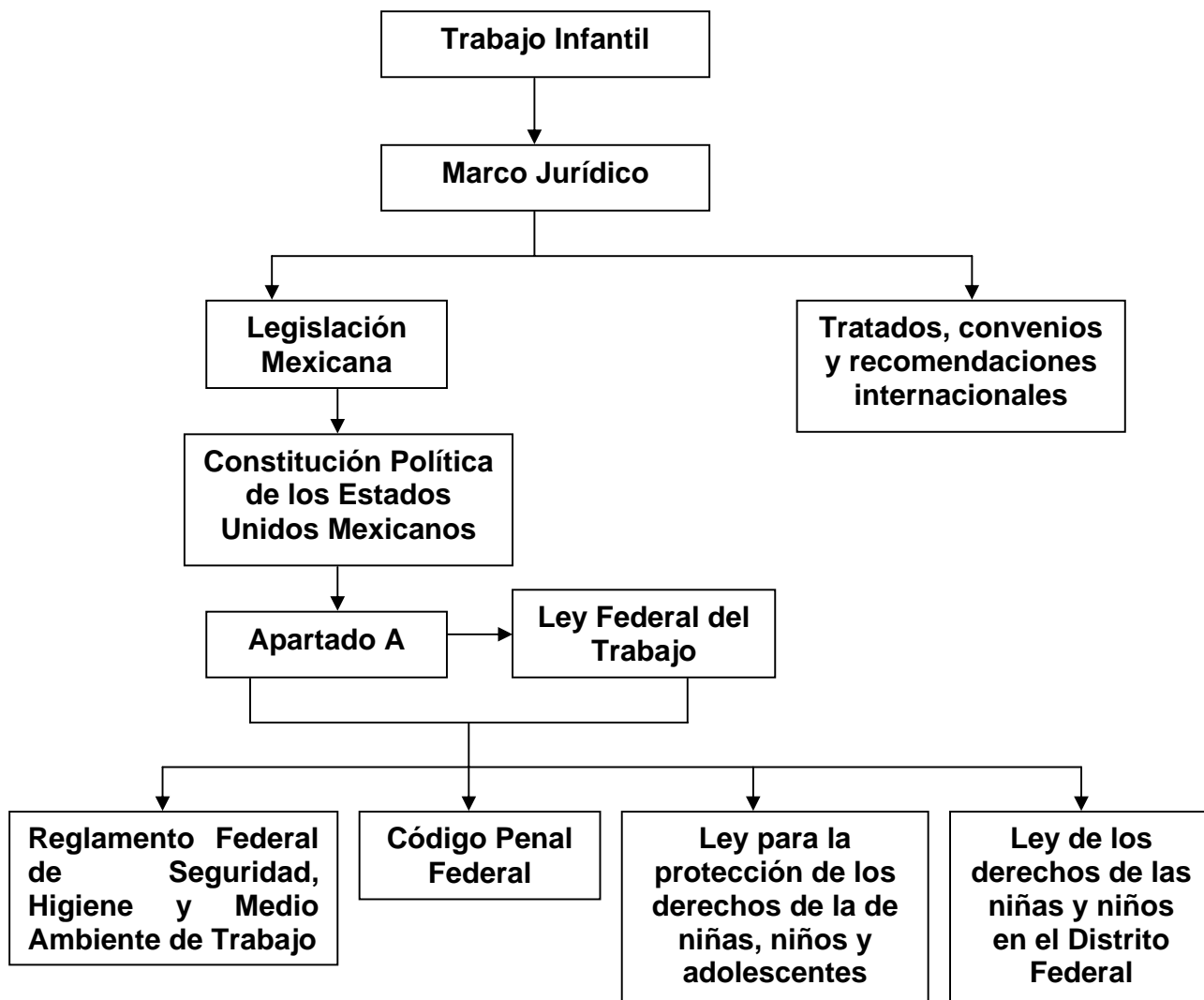
d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

En la esfera jurídica internacional, los tratados internacionales una vez suscritos por nuestro país, se convierten en parte del marco jurídico interno, es decir, forman parte del conjunto de leyes que el Estado y los ciudadanos, estamos obligados a respetar.

En este contexto, la *Convención de los Derechos de la Niñez*, como los convenios y recomendaciones suscritos por la Organización Internacional del trabajo, son parte de la legislación mexicana y establece una serie de derechos a favor de los niños. Dichos instrumentos más adelante serán tratados de manera singular.

Las reformas legales y las leyes creadas en nuestro país en materia de derechos de la niñez y trabajo infantil, reflejan en parte logros; pero también, las dificultades presentes en el plano nacional para elevar el tema del trabajo infantil a un rango mucho más alto en la agenda pública. Sin embargo, en estos instrumentos jurídicos existen ciertas inconsistencias entre el marco jurídico nacional y algunos instrumentos legales internacionales, de tal manera, que la incompatibilidad de criterios y la falta de armonía han determinado que los ordenamientos legales se encuentren sumergidos en un abismo jurídico, en virtud, de que la realidad los ha superado con la agravante que la sociedad en general padecemos de una amnesia social.

Cuadro No. 2



3.2 Capacidad jurídica laboral de los Menores

El trabajo infantil como fenómeno jurídico y tema de análisis ha creado una esfera de polémica, respecto a la capacidad jurídica laboral de los menores en relación a la edad mínima de admisión legal, asimismo, la legislación mexicana de acuerdo con una percepción de manera personal se encuentra en discrepancia jurídica, por ello, es substancial tratar este tema, pues se podría pensar que un

niño no tienen capacidad para realizar trabajo alguno, por la simple naturaleza de su fragilidad física y mental; sin embargo jurídicamente un menor tiene capacidad para efectuar cualquier actividad humana, intelectual o material.

El artículo 123 constitucional Apartado A fracción III prohíbe la utilización de los menores, regulando la edad y la jornada, de tal manera, establece que: "Queda prohibida la utilización de trabajo de los menores de catorce, los mayores de esa edad menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas". Se desprende de la interpretación de este precepto constitucional que jurídicamente es nula la relación de trabajo si la persona tiene menos de catorce años, por ser una prohibición por mandato constitucional, por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su numeral 5° señala al respecto que "sus disposiciones son de carácter público, por lo que no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de catorce años ..."

El maestro Dávalos señala claramente que si "el patrón que conozca de la minoría de edad de su empleado debe separarlo del trabajo, ya que está en contra de lo dispuesto por la Constitución y por la Ley; sin embargo, tienen que pagarle el salario y la demás prestaciones que le adeude, de otra manera estaríamos ante un enriquecimiento ilícito."⁵⁶ Por otro lado, el maestro Mario de la Cueva resalta de manera contundente "la prohibición impuesta para la utilización del trabajo de los menores de catorce años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que una medida de protección a la niñez..."⁵⁷

En relación a este mandato constitucional, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo refiere que "queda prohibida la utilización de los menores de catorce años y los mayores de esta edad, así como de los menores de dieciséis que no

⁵⁶ DÁVALOS, José, Derechos de los menores trabajadores, Op.Cit., p. 25

⁵⁷ CUEVA, de la, Mario, Op. Cit., p. 211

hayan terminado su educación obligatoria...” y en relación a dicho numeral, el artículo 23 señala que “los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones de ley, aclarando a la vez que los mayores de catorce años y los menores de dieciséis necesitarán la autorización de sus padres o tutores y si a falta de estos del sindicato a que pertenezcan, o de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad Política. De igual manera estipula que los menores pueden percibir el pago de sus salarios y *ejercitar las acciones* que les correspondan”

Podemos decir que este artículo le otorga a los menores una *capacidad de ejercicio*, para ejercitar acciones; sin embargo, no hay una armonía con los demás ordenamientos que nos rigen, pues el Código Civil en su artículo 23 establece “que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la *capacidad de ejercicio...*”, de tal forma, que el artículo 24 del mismo ordenamiento señala: “El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes...”

Asimismo, debemos de entender que la *capacidad de ejercicio* es la aptitud para ejercitar o hacer valer por sí mismos sus derechos y obligaciones. Por lo que en nuestro país la mayoría de edad se adquiere cuando se cumple a los 18 años. Siguiendo con la capacidad de ejercicio el artículo 450 del Código Civil para el Distrito federal, establece que “Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad...”

En otras palabras, en materia civil no pueden, por sí mismas, demandar a persona alguna, ni ser demandadas. Estas acciones las realiza sus representantes sean los padres, tutores, u otro representante que la ley establezca.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determina al respecto:

CAPACIDAD DE DERECHO Y CAPACIDAD DE EJERCICIO (PERSONALIDAD EN JUICIO).

Existe una distinción entre capacidad de derecho y *capacidad de obrar o de ejercicio*: la primera, es la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y la tienen todos los seres humanos, y *la segunda, es la posibilidad de efectuar manifestaciones de voluntad, jurídicamente eficaces. La capacidad de obrar constituye la regla general, y por excepción, hay casos de incapacidad determinados por la ley, como son: la menor edad; la interdicción; la mujer casada, en algunos Estados, como el de Puebla, y la falta de personalidad, tanto del actor como del demandado; esto implica carencia de capacidad de obrar, en el sujeto, o carencia o defecto en la representación, o de prueba de ésta. Ahora bien, si quien compareció como cesionario de los legatarios en una sucesión, promoviendo la remoción de albacea definitivo, sólo probó la cesión que le hicieron algunos de esos legatarios y no acreditó ser cesionario de los otros, este hecho implicaría carencia de acción, en lo que a esas partes se refirió, pero no falta de personalidad, ya que el cesionario, como titular de los derechos adquiridos, promovió por su propio derecho y no como apoderado de los legatarios, y por lo mismo, cualesquiera que hayan sido los fundamentos de la autoridad responsable para declarar improcedente esa falta de personalidad, no incurrió en violación de garantías.*

Registro No. 350119, Localización: Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXXXI, Página: 4865 Tesis Aislada Materia(s): Civil, Común

Como hemos observado en materia civil un menor necesita de un representante legal para ejercitar sus derechos, pero, en materia laboral un menor trabajador, es decir, mayor de dieciséis años tiene capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, por lo que podrá demandar por sí al patrón que ha incumplido con la ley laboral, en el caso de no estar asesorado, la

Junta solicitará intervención de la procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de dieciséis años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designara un representante (Artículo 691 LFT).

Por su parte, el criterio jurisprudencial establece lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, LA TIENEN LOS PADRES O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, PARA PROMOVER JUICIO LABORAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS.

De una interpretación teleológica del numeral 691 de la Ley Federal del Trabajo que establece que los mayores de dieciséis años pueden comparecer a juicio sin autorización alguna, y de los numerales 408, 409, 420 y 422 del Código Civil para el Estado de Chiapas, que disponen que los padres en el ejercicio de la patria potestad pueden representar en juicio a sus menores hijos, es dable concluir, que quienes ejerzan la patria potestad de trabajadores menores de dieciocho y mayores de dieciséis años se encuentran legitimados para representarlos ante las autoridades del trabajo, en razón de que la legislación laboral no establece taxativa alguna a la facultad de aquéllos para comparecer a juicio por sus menores hijos, pues aun cuando la ley laboral prevé que los citados trabajadores tienen capacidad para acudir al procedimiento laboral sin necesidad de representación, por mayoría de razón, si éstos se apersonan al mismo por conducto de quienes ejercen la patria potestad, la Junta debe tenerlos por bien representados, siempre que no advierta la existencia de intereses opuestos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXI, Abril de 2005 Tesis: XX.1o.101 L Página: 1433 Materia: Laboral Tesis aislada.

MENORES TRABAJADORES, INTERVENCIÓN OBLIGATORIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN LOS JUICIOS EN QUE SEAN PARTE LOS.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 691 de la

Ley Federal del Trabajo, en los casos en que un menor de dieciséis años comparezca en el juicio laboral como actor sin asesoría alguna, la Junta de Conciliación y Arbitraje deberá solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que designe un representante al menor, ya que de no hacerlo se configura una violación al procedimiento laboral que lo deja en estado de indefensión, por no contar con la aptitud necesaria para hacer valer sus derechos.

Registro No. 917237 Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Apéndice 2000 Tomo V, Trabajo, P.R. TCC Página: 507 Tesis: 799 Tesis Aislada Materia(s): laboral

A diferencia de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su numeral 13 establece: los menores de edad que tengan más de 16 años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitarlas acciones derivadas de la ley. De dicho precepto legal se desprende que los menores, por sí mismos pueden acudir al Tribunal competente para hacer reclamaciones en relación a la violación de los derechos laborales.

Si bien es cierto, que esta disposición legal regula el sector público, también es indiscutible que este artículo sólo nos demuestra que la legislación en materia laboral no hay afinidad, pues, la edad mínima de admisión para los menores es de 16 años, por tanto no hay congruencia con lo estipulado en la Ley Federa del Trabajo.

En materia de legislación internacional México no ha ratificado el Convenio No. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión en el Empleo, en el artículo segundo de dicho instrumento jurídico establece que “la edad mínima de ingreso al empleo deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en su caso, a los 15 años. El argumento oficial que sustenta la negativa de ratificar este convenio se encuentra en una supuesta contradicción en dicho convenio y la

legislación mexicana; el Convenio prohíbe el ingreso de los menores antes de los 15 años, mientras que la Constitución y la ley Federal del Trabajo establecen como límite de edad los 14 años. No obstante, de lo anterior algunos investigadores se atreven a señalar que:

“Tal contradicción es inexistente, ya que el mismo convenio establece que la edad mínima de ingreso al empleo *no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar* y en México desde 1992 la educación básica incluye la primaria y secundaria. En todo caso para que exista congruencia jurídica y programática en la leyes nacionales y con respecto a la legislación internacional, sería necesario reformar la legislación mexicana para elevar la edad mínima de ingreso al empleo hasta los 15 años, edad en la que, en principio, una niña o un niño concluiría la educación obligatoria básica”⁵⁸

De los renglones anteriores, se puede subrayar que existen criterios encontrados respecto a la contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 138 de la Edad Mínima de Admisión, en lo particular considero que la contradicción existe, aún cuando el artículo tercero constitucional párrafo primero señala. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. *La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.* Este precepto constitucional se refiere claramente al derecho que tienen un menor a recibir educación y no a la capacidad legal para prestar su servicio personal y subordinado.

Finalmente, se puede resumir que la legislación laboral necesita urgentemente una reforma, por otra parte, el sistema jurídico de nuestro país padece de una crisis, toda vez, que no existe armonía alguna entre los ordenamientos, por tanto, es indispensable que la visión legista del gobierno

⁵⁸ UNICEF, Op Cit., 52

mexicano, enfrente todos y cada uno de los problemas que se le han presentado para hacer cumplir la ley.

3.3 Obligaciones y prohibiciones en el trabajo de menores

Por lo que respecta al capítulo que la Ley Federal del Trabajo dedica a los menores trabajadores denominado "*Trabajo de los menores*" podemos observar que esta sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección de Trabajo (Artículo 173), así mismo, hace referencia del certificado médico que se debe de obtener para establecer la aptitud del menor para desarrollar un trabajo (Artículo 174).

En relación con el certificado médico, como medida de protección del desarrollo físico del menor que establece la Ley, y en correlación con la Convención de los Derechos de la Niñez se entiende por la palabra niño a todo ser humano desde la concepción y hasta los dieciocho años de edad, Diego Galer subraya al respecto: "Para que estos dos ordenamientos (Ley Federal del Trabajo y la Convención de los Derechos de la Niñez) sean incompatibles, las medias de salud establecidas en la LFT deberían ampliarse para todas las personas entre catorce y dieciocho años."⁵⁹ Lo anterior porque, la disposición legal debe ser interpretada en beneficio de los adolescentes.

De acuerdo con el comentario del autor citado, se considera importante, que el artículo 174 del ordenamiento en comento sé reforme, pues, significaría un paso importante para la salvaguardar la integridad física y mental del menor trabajador, asimismo, la legislación laboral estaría en armonía con instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, por ello y sin negar la influencia de la cita referida, a continuación se propondrá el texto del precepto 174:

⁵⁹ GALER, Diego, " Una perspectiva jurídica para la erradicación del trabajo infantil en México", *BIEN COMÚN*, Alianza, México, Año XI, Número 124, Abril 2005, p. 19

ARTICULO 174	ARTICULO 174 (PROPUESTA)
<p>Artículo 174. Los <i>mayores de catorce y menores de dieciséis años</i> deberán obtener un certificado medico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.</p>	<p>Artículo 174. Las personas entre <i>de catorce y dieciocho años</i> deberán obtener un certificado medico de <i>cualquier Institución Pública de Salud</i> que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que semestralmente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.</p>

En el numeral 175 del ordenamiento en comento establece ciertas prohibiciones respecto al tipo de trabajo que pueden realizar las personas menores de dieciocho años:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De *dieciséis años*, en:

- A) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- B) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- C) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo.
- D) Trabajos subterráneos o submarinos.
- E) Labores peligrosas o insalubres.
- F) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

G) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

H) Los demás que determinen las leyes.

II. De *dieciocho años*, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Este precepto bifurca en dos partes su hipótesis, por un lado, las personas entre catorce y dieciséis años y por el otro, las personas de dieciocho años. Al respecto Diego Galer propone el siguiente texto, con la finalidad de que el precepto enuncie de manera descriptiva y no limitativa las actividades prohibidas, sin diferenciar edades:

ARTÍCULO 175
<p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:</p> <p>I. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.</p> <p>II. Trabajos ambulantes;</p> <p>III. Trabajos subterráneos o submarinos.</p> <p>IV. Trabajos superiores a sus fuerzas</p> <p>V. Trabajos que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.</p> <p>VI. Cualquier labor después de las nueve de la noche.</p> <p>VII) Los demás que determinen las leyes o reglamentos respectivos⁶⁰</p>

Como podemos observar, Diego Galer suprime varias actividades que el actual precepto establece, sin dar motivo alguno; sin embargo considero que sus razones fueron las siguientes: Elimina la disposición de “los trabajos susceptibles

⁶⁰ Ídem.

de afectar su moralidad o sus buenas costumbres” en virtud de que las dos primeras fracciones consistentes en “los expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en los trabajos ambulantes” los considera como actividades que afectan la moral y las buenas costumbres, por lo que no quiso caer en ambigüedad. Sobre este particular en la Exposición de Motivos de la reforma de 1962 se señaló: “...Los trabajos de ambulantes están universalmente considerados como peligrosos para la moralidad y las buenas costumbres de los menores y se encuentran incluidos como tales en el artículo 383 del Código internacional del trabajo, por la OIT”⁶¹.

Otra disposición que excluye es la relativa a las “Labores peligrosas e insalubres”, pues, las fracciones siguientes están contempladas como labores peligrosas que afectan el desarrollo físico normal del menor, relacionándolo con el artículo 176, el cual, nos explica que se entiende por labores peligrosas e insalubres las que afectan a la vida, desarrollo, salud física y mental del menor (artículo 423 del Reglamento Interior del Trabajo).

El artículo 177, en relación con el artículo 123 constitucional fracción III, señala como jornada máxima la de seis horas. El artículo 177 de la LFT contiene dos reglas básicas para su distribución: deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, y entre cada período deberá concederse un reposo de una hora por lo menos.

En la Exposición de Motivos de la reforma legal de 1962, que es el antecedente inmediato de esta disposición, se argumentó: “seis horas continuas de labor es un esfuerzo exagerado para estos trabajadores, de donde la necesidad de una distribución racional de la jornada que permita un descanso suficiente y la posibilidad de tomar alimentos”⁶²

La ley prohíbe en su numeral 178 la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso

⁶¹ DE LA CUEVA, Mario, Op Cit., p. 451

⁶² Ídem.

obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagaran con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Si un menor labora en jornada extraordinaria, desde la primera hora extra se le pagará un salario triple; a los adultos les paga el doble de las primeras 9 horas extras acumuladas en una semana, y a partir de la 10ª hora extra se les paga un salario triple (artículos 67 y 68 de la LFT). Para el caso de que un menor preste servicios en un día de descanso semanal u obligatorio, se le remunerara en idéntica forma que a los adultos, es decir, con un salario triple (artículos 73,75 y 178).

El maestro Dávalos nos manifiesta al respecto: “estas prohibiciones se establecen con la finalidad de que el menor pueda estudiar, convivir con su familia, practicar algún deporte, departir con los amigos, se trata de proteger el desarrollo norma familiar y social del menor”⁶³

Por su parte, el artículo 179 otorga a los menores de dieciséis un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos, en la inteligencia de que se les debe de pagar una prima de 25% sobre los salarios que les corresponda durante el periodo de vacaciones (artículo 80 LFT). Lo anterior tomando en cuenta la frágil condición de los menores, el legislador decidió establecer un periodo vacacional largo, desde el primer años de servicios, que les permitiera recuperarse de las fatigas propias de trabajo.

En último lugar, la Ley establece las obligaciones que tiene el patrón frente a los menores trabajadores:

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

⁶³DÁVALOS, José, Derechos de los menores trabajadores, Op.Cit., p. 29

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y,
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Se resume de lo anterior que la Ley Federal del Trabajo protege a los menores mediante un sistema de hipótesis y consecuencias de derecho, que se basa en la relación entre el individuo y su ambiente; es decir, el menor trabajador y la influencia que sobre él ejercen los elementos ambientales del trabajo; existen, pues, aspectos subjetivos o internos y objetivos o ambientales. Los primeros se reducen a la edad del individuo, que tiene íntima relación con el desarrollo físico y mental, ya que se trata de seres humanos en formación.

3.4 Otras disposiciones

La Ley Federal del Trabajo además de su capítulo dedicado a los menores trabajadores, contempla además disposiciones que prohíben la utilización de los menores de quince años y el de los menores de dieciocho años en calidad de pañoleros o fogoneros (artículo 191). Asimismo, prohíbe que los menores de dieciséis años trabajen en maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal (artículos 265 y 266). Estos preceptos legales salvaguardan la integridad física y mental del menor, de tal manera que no existe controversia alguna.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo otorga a los mayores de catorce años, el derecho de formar parte de los sindicatos (artículo 362), pero no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los menores de dieciséis años (Artículo 372).

Otra disposición respecto a los menores trabajadores la encontramos el artículo 541 en donde establece: “Los Inspectores de Trabajo tienen el deber de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente las que establecen los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores y patronos, de las que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los menores”.

En todo sistema normativo, se establecen sanciones con la finalidad de incentivar o desincentivar determinadas conductas en diversos sectores de la sociedad, así la Ley Federal del Trabajo señala: “Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992” (artículo 995).

La sanción establecida por la violación a los derechos mencionados consiste en la imposición de una multa al patrón, mediante las actas que levantan los inspectores del trabajo, federales o locales y dada las pocas inspecciones que existen, casi no son vistas como un peligro para los patronos. De los renglones anteriores, el maestro Dávalos manifiesta lo siguiente: “el panorama es nada halagador, toda vez que la falta de recursos humanos y económicos provoca que la Inspección de Trabajo se convierta en un mecanismo poco eficaz, objeto de burla por parte de los patronos...”⁶⁴

Por la poca eficacia que ha tenido la Ley Federal del Trabajo en relación con su sistema de sanciones varios investigadores, estudiosos del derecho y los propios legisladores han manifestado que es necesario una reforma al respecto, por ello, a continuación mostraré dos propuestas de modificación, la primera por la

⁶⁴ Ibidem, p., 31

Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentada por la diputada Angélica de la Peña Gómez y la segunda por Diego Galer, aclarando que solamente propone el tipo de sanciones, más no el texto completo del artículo relativo a la sanción, de manera que con influencia de él y con la interpretación e intención de su propuesta, redactare el texto de la modificación al artículo 995.

Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias	Diego Galer
<p>Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de las personas menores de dieciocho años y mayores de catorce, se le impondrá multa por el equivalente de 100 a 200 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.</p> <p>Artículo 995 Bis. Al patrón o contratista que viole lo dispuesto en el artículo 175 se le impondrá una multa por el equivalente de 200 a 500 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.⁶⁵</p>	<p>Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las personas menores de dieciocho años y mayores de catorce, se le impondrá como sanción:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La clausura del establecimiento II. Multa equivalente de 3 a 150 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992 (pagadas al trabajador y no al gobierno) III. Cese inmediato de actividades IV. Pago de un salario igual a un menor trabajador como si hubiese contratado a un trabajador(adulto) V. Pago de una indemnización (como si fuera un despido injustificado) VI. El pago de todas las prestaciones de ley

La propuesta de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y familias, sigue la misma línea legislativa, solamente aumenta la multa por la violación a las

⁶⁵ COMISIÓN ESPECIAL, de la Niñez, Adolescencia y Familias, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, México, Cámara de Diputados, 2005, p. 15

disposiciones, y propone un nuevo artículo el 995 Bis que realmente no hay un cambio radical o sustancial que cambie el panorama del sistema de sanciones y que pueda alarmar a los patrones.

La propuesta de Diego Galer en cuanto al tipo de sanciones que la ley debería contemplar es interesante, toda vez que, expone propiamente un cambio que podría ser un mecanismo mucho más eficaz que el actual; sin embargo, es necesario perfeccionar algunas inconsistencias que pudieran mal interpretarse y al respecto él establece:

“Este nuevo sistema de sanciones tienen dos objetivos. El primero es que el costo para el patrón sea alto en caso de que se descubra que ha contratado a personas menores de catorce años, o que no ha respetado los derechos de las niñas, niños y adolescentes...Por otro lado, al ser la sanción un conjunto de montos que serán pagados al trabajador y no a la autoridad respectiva, se busca que los trabajadores tengan un incentivo suficiente para denunciar a los patrones”⁶⁶

Estas propuestas y las que se hagan para bien de los derechos de los menores trabajadores deben ir acompañados de una eficaz política de inspección, por ello la Secretaría de Trabajo debe de trabajar a marchas forzadas y en conjunto con los legisladores.

3.5 Regulación y Protección del Trabajo Infantil a través de la actividad normativa de la OIT.

La regulación y protección del trabajo infantil a nivel internacional se realiza principalmente a través de la actividad normativa de la OIT, la cual desde 1919 planteó como dos de los temas centrales de la Conferencia General en su primera reunión, la abolición del trabajo infantil y el cumplimiento de normas laborales de cara a la búsqueda de justicia social. Sin embargo, la razón profunda para normar la contratación de la fuerza de trabajo infantil.

⁶⁶ GALER, Diego, Op. Cit., p. 21

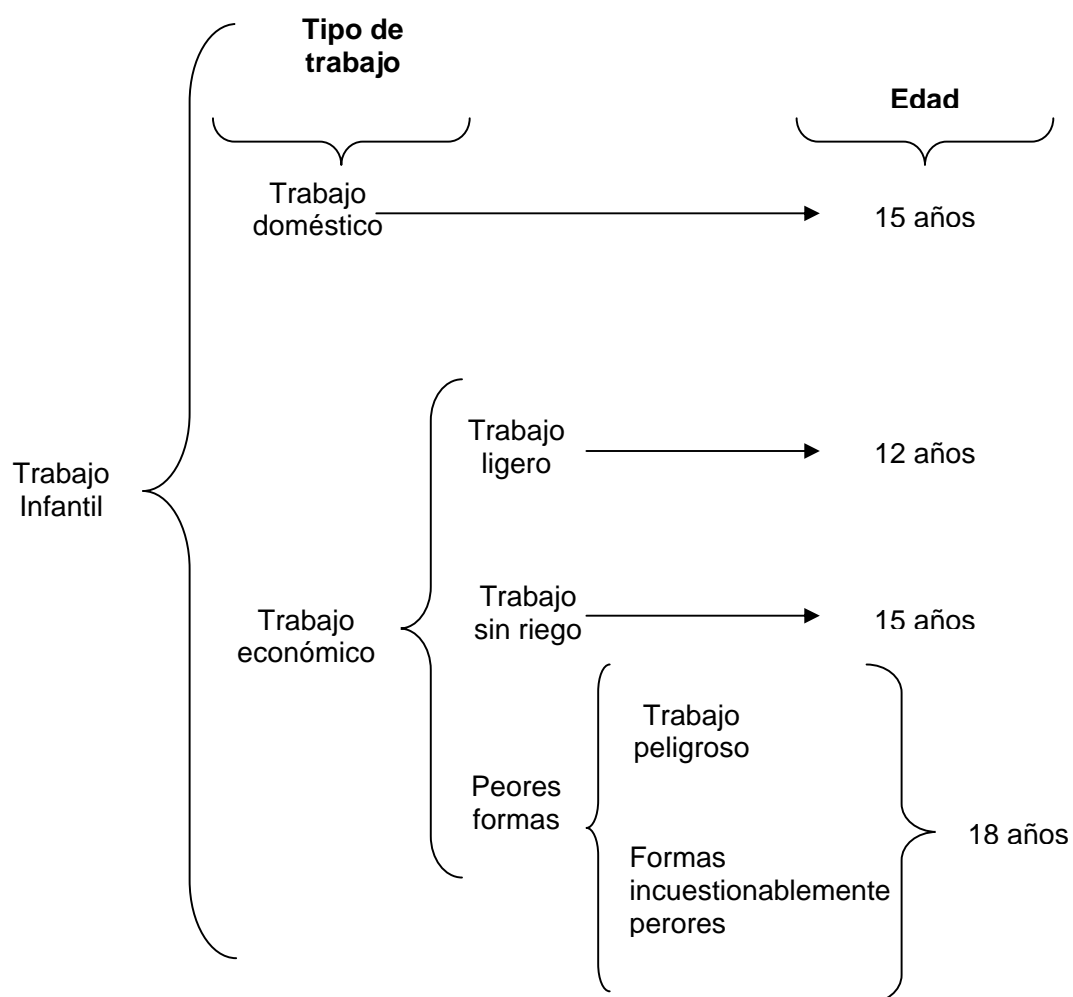
La eliminación del trabajo infantil es un elemento esencial del objetivo fijado por la OIT del “Trabajo decente para todos”. La OIT aborda el trabajo infantil no cómo una cuestión aislada, sino como parte integrante de los esfuerzos nacionales tendientes a alcanzar el desarrollo económico y social. La lucha contra el trabajo infantil en todo el mundo sigue constituyendo un enorme desafío.

La reacción de todo el mundo ante el trabajo infantil oscilaba entre la indiferencia y la resignación o la negación. Mientras tanto, las investigaciones de la OIT arrojan luz sobre diferentes dimensiones del problema y generan así una mayor conciencia al respecto a nivel mundial.

La protección del trabajo infantil a nivel internacional la encontramos a través de la actividad de la OIT, en sus diversos convenios y recomendaciones, los cuales, se agrupan en tres grandes rubros, edad mínima, trabajo nocturno y examen médico; sin embargo el principal marco legal internacional del trabajo de menores lo encontramos en el Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación , constituyéndose en instrumentos jurídicos internacionales que en conjunto forman los pilares jurídicos y conceptuales del trabajo infantil.

El convenio número 138 reformula e integra los principios ya establecidos en varios instrumentos anteriores, obliga a los Estados que lo ratifiquen a fijar una edad mínima para la admisión al empleo, aplicándose a todos los sectores de la actividad económica, independientemente de que el trabajo de la niña o del niño sea remunerado o no con un salario. La organización Internacional del Trabajo opina al respecto: “El convenio se crea no como un instrumento estático que prescriba una edad mínima fija, sino dinámico y encaminado a fomentar la mejora progresiva de las normas y a promover una acción incesante en pro de la consecución de ese objetivo”⁶⁷

⁶⁷ UNICEF, Op Cit., 46



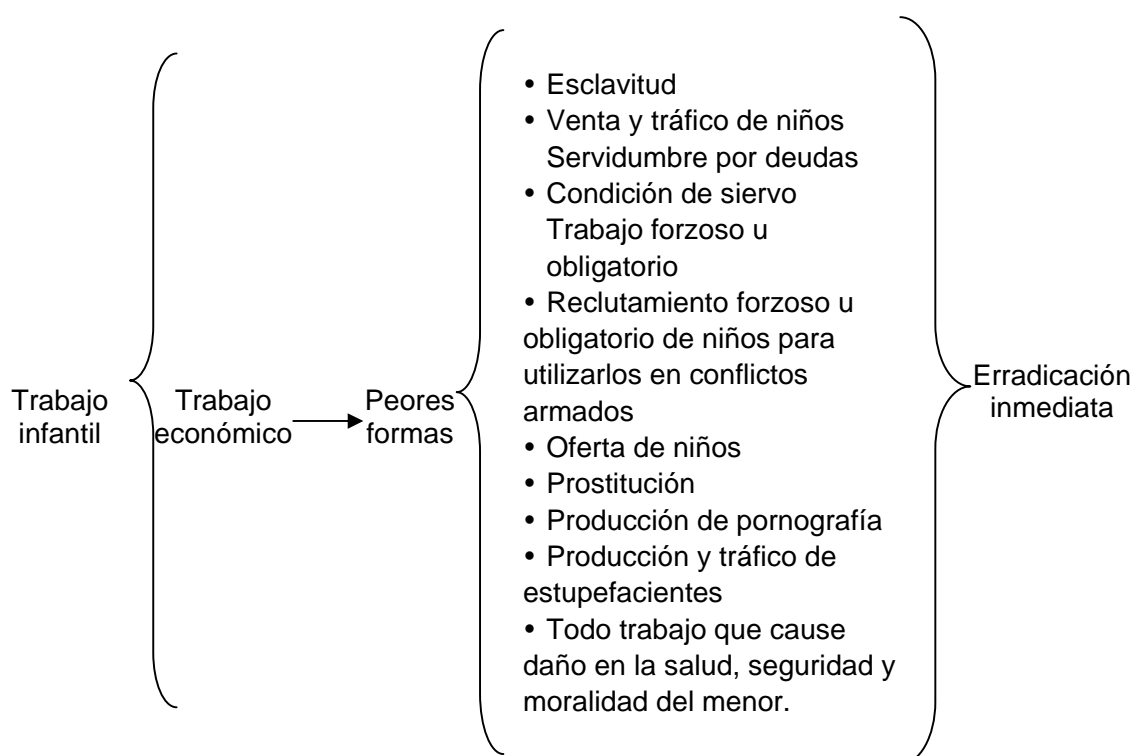
El Convenio 138 se constituye como el instrumento jurídico más importante, toda vez que tiene la finalidad de lograr la total abolición del trabajo de los niños; no obstante de ello México no lo ha ratificado argumentando una contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualmente se ha registrado 77 nuevas ratificaciones desde 1999. No cabe duda de que esto refleja un importante consenso político sobre la necesidad de una acción urgente contra el trabajo infantil.

En lo que respecta al Convenio 182 denominado sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado el 17 de junio de 1999 establece especialmente en su artículo tercero:

“A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños...”

Este convenio tiene su origen, en parte, en una discusión sobre el concepto de las “formas más intolerables de trabajo infantil” que inicio en la OIT en 1996 con el libro “El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de mira”. Este Convenio ha alcanzado una tasa elevada de ratificación con extraordinaria rapidez, el número de ratificaciones del Convenio núm. 182 se eleva ahora a 158.



A la postre, se concluye que la lucha contra el trabajo infantil debe de correr aparejada con una campaña de creación de puestos de trabajo que entrañen el empleo pleno, libremente elegido y productivo, y esforzarse porque se considere ese objetivo como un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad. La tarea pendiente es que los gobiernos de los países en desarrollo atiendan las necesidades de los más pobres de entre sus pobres y que de los países ricos corroboren su insistencia en la observancia de unas normas universales con la voluntad correlativa de aumentar los recursos destinados a atenuar la pobreza en el mundo.

La violación de los derechos de los menores trabajadores, no es más que, el resultado y portavoz de una esclavitud contemporánea, esclavitud que se da desde el seno de la familia, pues los niños y niñas que trabajan son esclavos de sus propios padres, de la sociedad, de la humanidad, encontrándose bajo el dominio del animal más sublime pero sobre todo más miserable “el hombre”

ejemplo de ello, los niños actores, los niños de la calle, las niñas que trabajan como domésticas, etcétera. Menores trabajadores que más adelante serán analizados.

Las manos, la voz, los ojos, el corazón, el alma y el espíritu de los menores trabajadores no pueden escucharse, porque, la humanidad los tiene sometidos a una realidad oscura, en donde, se da el abuso de humano a humano. Los padres, las autoridades, el gobierno, la sociedad misma debe de respetar los derechos de los niños, para exigir el cumplimiento de las normas y crear nuevos ordenamientos jurídicos.

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO INFANTIL, LA VERDADERA CARA DE LA REALIDAD

*Niño la inocencia es un regalo que el Señor te hizo
en la cuna; conserva pues, tu fortuna y nunca la
pierdas. Guarda placentero niño esa divina inocencia
que engalana tu existencia.*

(E.L.G)

El trabajo infantil es una realidad que refleja la crisis en la que esta sumergida la humanidad, es una realidad, arraigada en la estructura económico-social, en las costumbres y en las tradiciones culturales de cada país y tal como es concebido en los convenios internacionales y en las legislaciones nacionales, constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de los niños y niñas.

El trabajo infantil ha borrado la sonrisa, los sueños y la ilusión de muchos niños y niñas en el mundo, ha secuestrado la infancia y ha provocado un olvido social, pero sobre todo un olvido jurídico; sin embargo se esta luchando para erradicar el trabajo de menores y actualmente para la OIT es un tema central de investigación.

Por tal motivo, en este siguiente capítulo estudiaré y analizaré la situación actual del trabajo infantil, haciendo referencia de estadísticas que nos reflejan la verdadera realidad, asimismo de aquellas causas que han encaminado a este mal crónico que ha robado la infancia a millones de niños en el mundo.

4.1 La Situación Mundial del Trabajo Infantil

La infancia es un tiempo para jugar, aprender, crecer, un tiempo en que todos los niños y niñas deberían tener la oportunidad de desarrollar sus potenciales y soñar con brillantes planes para el futuro. Sin embargo, para 250 millones de niños y adolescentes en todo el mundo, quienes trabajan mucho antes de que sus frágiles huesos y sensitivas almas estén preparados, *la infancia es un sueño perdido*. Estos niños y niñas no saben de otro juego que no sea la *sobrevivencia*. Su escuela es la calle; su maestro, la injusticia. Su futuro es un negro callejón de incertidumbre que podría acabar con sus vidas en cualquier momento.

“Actualmente, **uno de cada seis niños en el mundo** está implicado en alguna forma de trabajo infantil, realizando trabajos que perjudican su desarrollo psicológico, físico y emocional. Esos niños trabajan en diversas industrias, y en muchas partes del mundo. La gran mayoría desempeña sus actividades en el sector agrícola, en el que es posible la exposición a productos químicos y a equipos peligrosos. Otros son niños de la calle, que se dedican a la venta ambulante o hacen recados para ganarse el sustento”⁶⁸

En un estudio más reciente apunta que en el año 2000, una cifra de 210.8 millones de niños y niñas de 5 a 14 años y 140.9 millones en las edades de 15 a 17 años, lo que equivale a un monto total de 351.7 millones de niños⁶⁹ y adolescentes a nivel mundial insertos en las actividades económicas.

De acuerdo con el último estudio de la OIT, la cantidad de niños que realizan un trabajo considerado como inaceptable es de 245.5 millones⁷⁰, de los cuales 178.9 millones⁷¹ desempeñan trabajos catalogados en la categoría de peores formas de trabajo infantil, tal es el caso del trabajo peligroso (170.5

⁶⁸ ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo. La OIT y la lucha contra el trabajo infantil Http: www.Yahoo.com.mx

⁶⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, “Trabajo”, Ginebra Suiza, Número 43, Junio 2002, p. 5

⁷⁰ Cfr. Ibidem, p. 4

⁷¹ Cfr. Ídem

millones) y las formas incuestionablemente peores (8.4 millones)⁷² como el trabajo forzoso, la prostitución y el narcotráfico. El monto global de niños y niñas que sufren las formas incuestionablemente peores de trabajo se distribuyen así: 5.7 millones⁷³ realizan trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, 1.8 millones⁷⁴ están en la prostitución y la pornografía, 300 mil fueron reclutados de manera forzosa para desempeñar un trabajo y 600 mil trabajan en otras actividades ilícitas. Existe además una cuantificación del tráfico de niños y niñas, que invariablemente conduce a las “peores formas” de trabajo infantil, del orden de un millón 200 mil personas.



75

Se estima que a nivel mundial, una de cada seis personas entre los 5 y 17 años de edad participa en la producción de bienes y la prestación de servicios destinados al mercado y que de ellas, dos de cada tres son explotadas bajo alguna

⁷² Cfr. INEGI, Op. Cit., p. 2

⁷³ Ídem

⁷⁴ Cfr. UNICEF, Http: www.Yahoo.com.mx

⁷⁵ http://www.portalplanetasedna.com.ar/esclavitud_infantil.htm

modalidad de las peores formas del trabajo infantil. Dos terceras partes de las niñas y niños ocupados en trabajos peligrosos no rebasan los 15 años; y la prostitución y la pornografía afectan sobre todo a las niñas.

Algunos trabajan en el servicio doméstico, se prostituyen o trabajan en fábricas. Todos ellos son niños a los que se les ha negado la posibilidad de una verdadera infancia, una educación o una vida mejor. Los niños trabajan porque de ello dependen su propio sustento y el de sus familias. El trabajo infantil sigue existiendo incluso en los lugares donde se ha declarado ilegal, y con frecuencia, está rodeado por un muro de silencio, indiferencia y apatía. Pero dicho muro empieza a desmoronarse. Si bien la eliminación total del trabajo infantil es un objetivo a largo plazo en muchos países, algunas de sus modalidades deben ser abordadas de inmediato.



Trabajador infantil en una mina de oro de la República Democrática del Congo. Alrededor de 246 millones de niños y niñas de 5 a 17 años tienen que trabajar, un 70% en condiciones peligrosas.

76

En un estudio de la OIT se ha revelado, por primera vez, que los beneficios económicos de la eliminación del trabajo infantil serán casi siete veces mayores que sus costos, ello sin contar los incalculables beneficios sociales y humanos que la eliminación de dicha práctica trae aparejada: casi tres cuartas partes de los niños que trabajan se ven implicados en lo que el mundo reconoce como las

⁷⁶ UNICEF, **Estado Mundial de la Infancia 2006 (Excluidos e invisibles)**, Nueva York, UNICEF, 2006, p 48

peores formas de trabajo infantil, que incluye el tráfico de niños, su utilización en conflictos armados, la esclavitud, la explotación sexual y el trabajo peligroso. La erradicación efectiva del trabajo infantil es uno de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en una ardua investigación sobre esta lamentable situación que nos ocupa, nos ha establecido las siguientes estadísticas, el cual reflejan la verdadera cara de la realidad:

- Hay 246 millones de niños que trabajan.
- 73 millones de los niños que trabajan son menores de 10 años.
- Ningún país está libre de este fenómeno: Hay 2,5 millones de niños que trabajan en los países desarrollados y otros tantos en las economías en transición.
- Cada año mueren 22.000 niños en accidentes relacionados con el trabajo.
- El mayor número de niños menores de 15 años que trabajan – 127 millones – se encuentra en la región de Asia y el Pacífico.
- La mayor proporción de niños que trabajan se encuentra en el África subsahariana: casi un tercio de los niños menores de 15 años (48 millones de niños).
- La mayoría de los niños trabaja en el sector informal, sin protección legal o reglamentaria:
 - Un 70 por ciento lo hace en el sector agrícola, en la caza y la pesca con fines comerciales, o en la selvicultura;
 - Un 8 por ciento en la industria manufacturera;
 - Un 8 por ciento en el comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles;
 - Un 7 por ciento en el sector de servicios personales, sociales y comunitarios tales como el servicio doméstico.
- 8,4 millones de niños están atrapados la esclavitud, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la prostitución, la pornografía y otras actividades ilícitas.
- 1,2 millones de esos niños han sido objeto de tráfico.⁷⁷

⁷⁷ ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo. La OIT y la lucha contra el trabajo infantil, Op. Cit.

Estas Estadísticas dan pena y vergüenza, pero fanfarrones y cobardes son aquellos que utilizan la mano de obra de los niños, para vender sus productos y adquirir más riqueza, entre los sectores en que muchos se sirven de los niños y que la UNICEF ha investigado, podemos mencionar algunos de ellos:

- *Minas de carbón en Colombia.* Los pasillos de las minas son bajos y estrechos, así que los propietarios (habitualmente los padres de los trabajadores) encuentran en los niños los trabajadores de tamaño ideal. Encorvados y con dificultades para respirar, los niños cargan pesados sacos de carbón a sus espaldas. Están expuestos a altos niveles de polvo, con riesgo de lesiones y enfermedades pulmonares. Se estima que son centenares de chicos.
- *Pelotas de fútbol.* Buena parte del material deportivo del mundo se produce con trabajo infantil. En Pakistán, el mayor exportador de pelotas de fútbol (provee más del 60% del mercado estadounidense), por ejemplo, hay más de 7.000 niños de menos de 14 años que cosen pelotas, cobrando 0,6 dólares por pelota; incluso los niños más mayores no pueden coser más de 3 o 4 pelotas en un día.
- *Té y plátanos para lejanos consumidores.* En Bangladesh, Nepal y la India son la plantaciones de té, las que más incorporan trabajo infantil. En Assam el 70% de la mano de obra, horarios enormes y reducidos pagos. Esta situación genera altísimos beneficios a las multinacionales del té y a sus socios locales.
- *Agricultura comercial.* En Brasil, los niños cortan cañas con machetes, una tarea que les pone constantemente en riesgo de mutilarse. Constituyen un tercio de la mano de obra y se ven involucrados en un 40% de los accidentes laborales.
- *Juguetes.* En la etiqueta estará escrito MATTEI, LEGO o CHICCO, pero el 80% de los juguetes de todo el mundo se fabrican en China (donde el propio Ministerio de Trabajo se muestra preocupado por la situación de los niños/as), en Tailandia e Indonesia. Niños y niñas que durante doce horas al día se encuentran en contacto con materiales plásticos inflamables, en ambientes sofocantes, sin casi comida y durmiendo en campamentos-guetos.⁷⁸

Actualmente el Programa de Información Estadística y de Seguimiento en materia de Trabajo Infantil (SIMPOC) preparó nuevas estimaciones mundiales

⁷⁸ UNICEF, México, <http://www.Yahoo.com.mx>

sobre la participación en general de niños en actividades laborales. Esto incluye estimaciones sobre el número y la distribución de los niños económicamente activos, la magnitud del trabajo infantil y el número de niños que se dedican a trabajos peligrosos. Las estimaciones se basan en datos obtenidos en: encuestas nacionales sobre el trabajo infantil del SIMPOC; el Estudio sobre la Medición de Niveles de Vida del Banco Mundial; las encuestas agrupadas de indicadores múltiples (MICS) efectuadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); encuestas sobre la fuerza laboral, y la División de Población de las Naciones Unidas. El proyecto interagencial Comprender el trabajo de los niños (Understanding Children's Works – UCW).

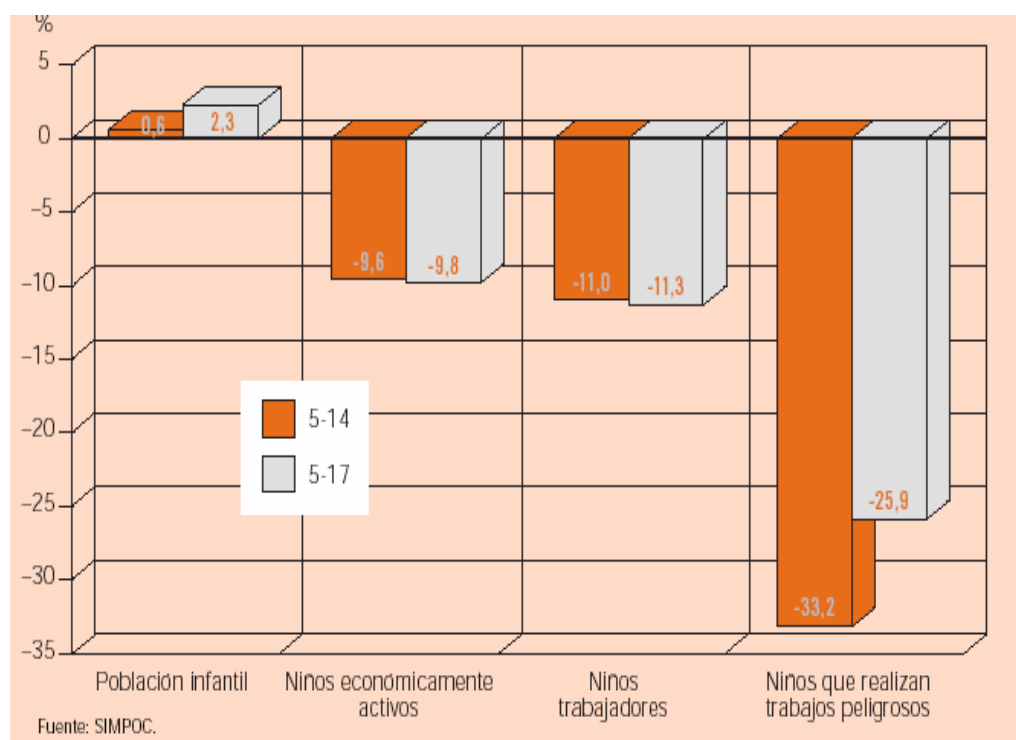
Grupo de edad (años)		Población infantil		De los cuales: niños económicamente activos		De los cuales: niños trabajadores		De los cuales: niños que realizan trabajos peligrosos	
		2000	2004	2000	2004	2000	2004	2000	2004
5-17	Número (millones)	1.531,4	1.566,3	351,9	317,4	245,5	217,7	170,5	126,3
	Incidencia (porcentaje del grupo de edad)	100,0	100,0	23,0	20,3	16,0	13,9	11,1	8,1
	Variación porcentual de 2000 a 2004	-	2,3	-	-9,8	-	-11,3	-	-25,9
5-14	Número (millones)	1.199,4	1.206,5	211,0	190,7	186,3	165,8	111,3	74,4
	Incidencia (porcentaje del grupo de edad)	100,0	100,0	17,6	15,8	15,5	13,7	9,3	6,2
	Variación porcentual de 2000 a 2004	-	0,6	-	-9,6	-	-11,0	-	-33,2
15-17	Número (millones)	332,0	359,8	140,9	126,7	59,2	51,9	59,2	51,9
	Incidencia (porcentaje del grupo de edad)	100,0	100,0	42,4	35,2	17,8	14,4	17,8	14,4
	Variación porcentual de 2000 a 2004	-	8,4	-	-10,1	-	-12,3	-	-12,3

Fuente: SIMPOC.

79

⁷⁹ ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, **Eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance** (Informe global con seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, <http://www.OIT.com.mx>)

Variaciones porcentuales de la población infantil y de los niños que trabajan, 2000 y 2004



80

Las estimaciones que presenta SIMPOC indican que en el 2004 había aproximadamente 317 millones de niños económicamente activos de 5 a 17 años de edad, 218 millones de los cuales podrían considerarse niños trabajadores. De estos últimos, 126 millones realizaban trabajos peligrosos. Las cifras correspondientes al grupo de edad más limitado de 5 a 14 años eran de 191 millones en el caso de los niños económicamente activos, de 166 millones en el de los niños trabajadores, y de 74 millones el de los que se dedicaban a trabajos peligrosos. El número de niños trabajadores de 5 a 14 años de edad y de 5 a 17 años se redujo un 11 por ciento entre 2000 y 2004. Sin embargo, se redujo mucho más en el caso de los trabajos peligrosos: un 26 por ciento en el caso del grupo de 5 a 17 años y un 33 por ciento, en el de 5 a 14 años.

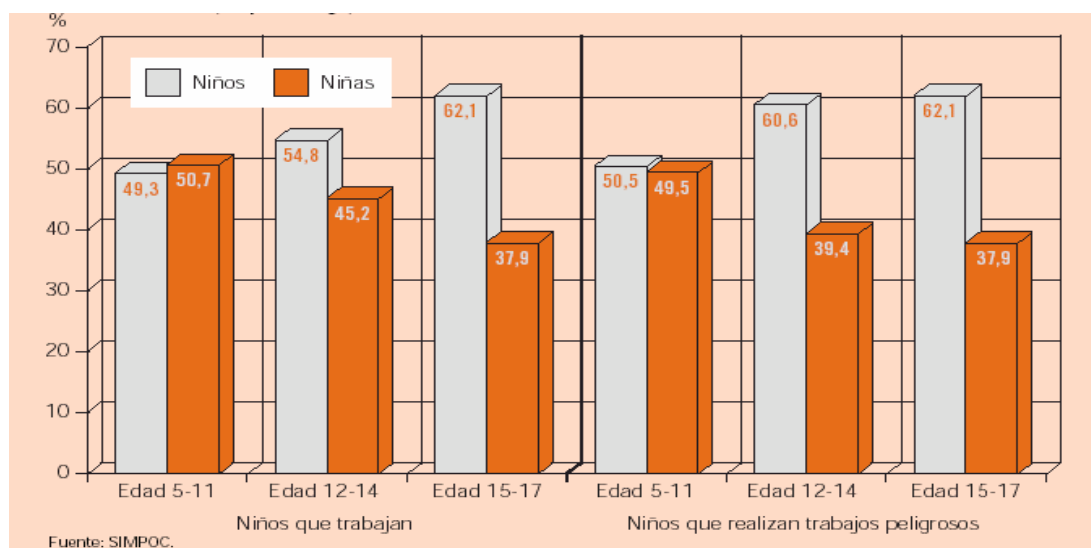
⁸⁰ Ídem



81

Por otro lado, en los últimos cuatro años no se han producido cambios importantes en la distribución del trabajo infantil por sexo. Los niños siguen estando más expuestos que las niñas al trabajo infantil, en particular a los trabajos peligrosos. La diferencia se acentúa con la edad.

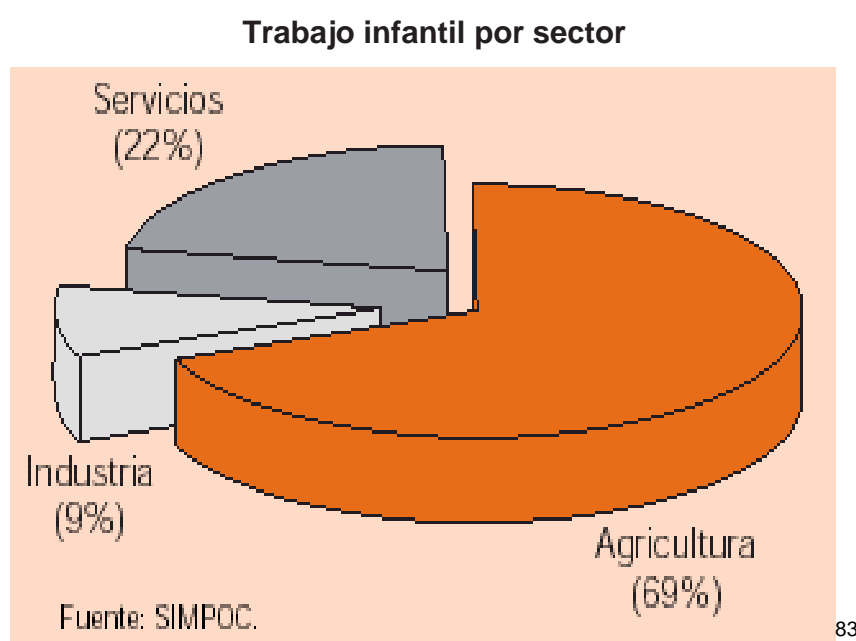
Niños que trabajan y niños que realizan trabajos peligrosos, por sexo y edad, 2004



82

⁸¹ UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2006 (Excluidos e invisibles), Op. Cit, p. 1

Otra estimación que realiza SIMPOC respecto al trabajo infantil es el indicador del empleo por sector, el cual se desglosa el empleo en tres grandes grupos de actividad económica: agricultura, industria y servicios. El sector de la agricultura comprende actividades de la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca. El sector industrial comprende la minería y extracción de piedras, la manufactura, la construcción y los servicios públicos (electricidad, gas y agua). El sector de los servicios incluye la venta al por mayor y al por menor, los restaurantes y hoteles, el transporte, el almacenamiento y las comunicaciones, las finanzas, los seguros, los bienes raíces y servicios comerciales, y los servicios comunales, sociales y personales.



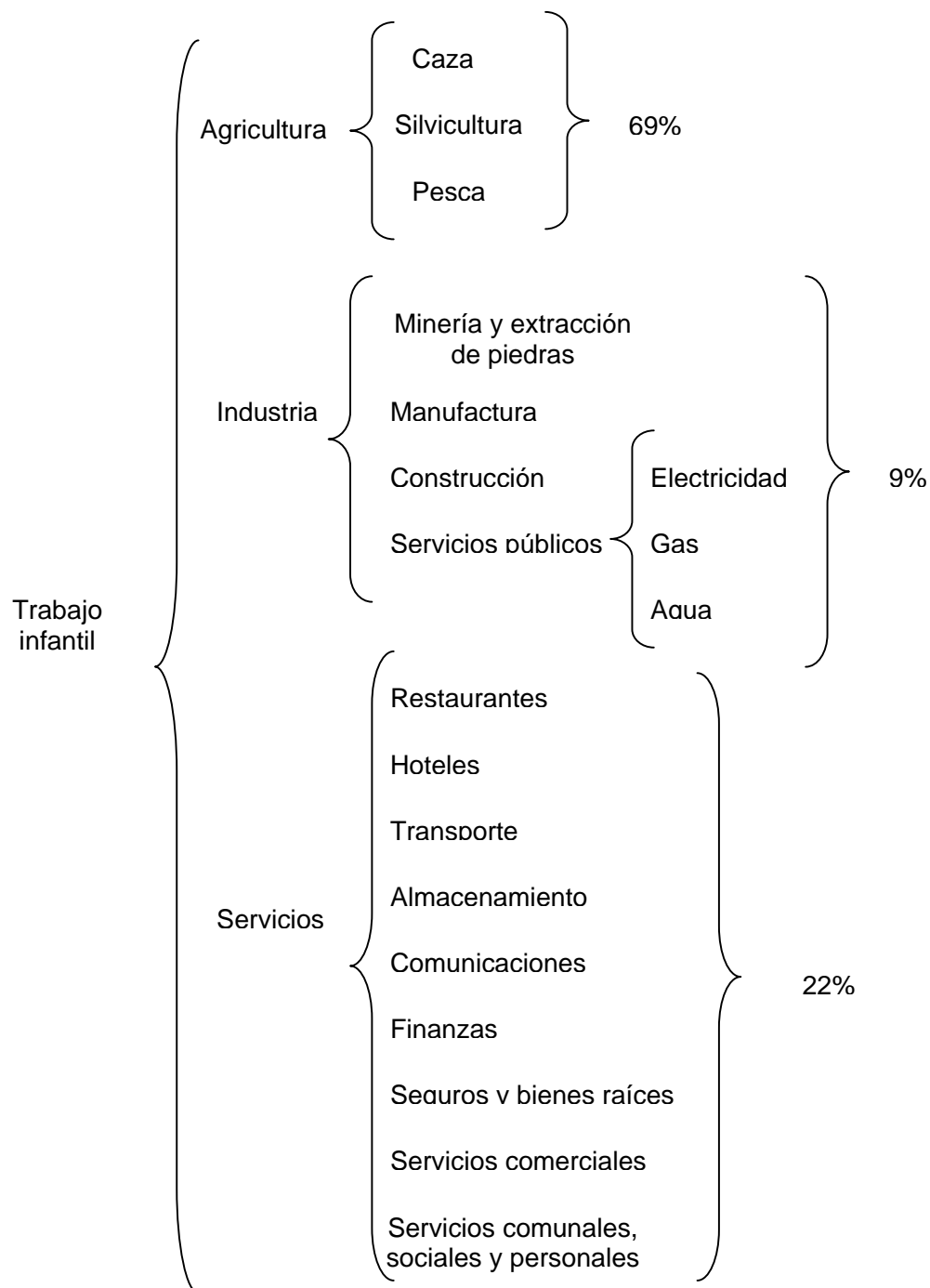
83

Se observa claramente que el trabajo infantil se encuentra radicado principalmente en el sector de la agricultura con un porcentaje de 69%, la industria arraiga un porcentaje de 9% y el sector de los servicios se encuentra con

⁸² ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, **Eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance**, Op.Cit.

⁸³ Ídem

un 22%. De lo anterior se desprende que la participación de los niños en las actividades laborales se encuentra en el trabajo infantil rural.





84

Asimismo, el estudio que realiza SIMPOC en conjunto con la OIT, en el desglose regional que arrojan las estimaciones se desprende que la tasa de actividad económica entre los niños de 5 a 14 años de edad se ha reducido en todas las regiones. A continuación se presenta los datos que nos señalan como el trabajo infantil en América latina y el Caribe principalmente se ha disminuido notablemente.

Tendencias mundiales de la actividad económica de los niños por región 2000 y 2004 (grupo de 5-14 años)

Región	Población infantil (millones)		Niños económicamente activos (millones)		Tasa de actividad (porcentaje)	
	2000	2004	2000	2004	2000	2004
Asia y el Pacífico	655,1	650,0	127,3	122,3	19,4	18,8
América Latina y el Caribe	108,1	111,0	17,4	5,7	16,1	5,1
África Subsahariana	166,8	186,8	48,0	49,3	28,8	26,4
Otras regiones	269,3	258,8	18,3	13,4	6,8	5,2
Mundo	1.199,3	1.206,6	211,0	190,7	17,6	15,8

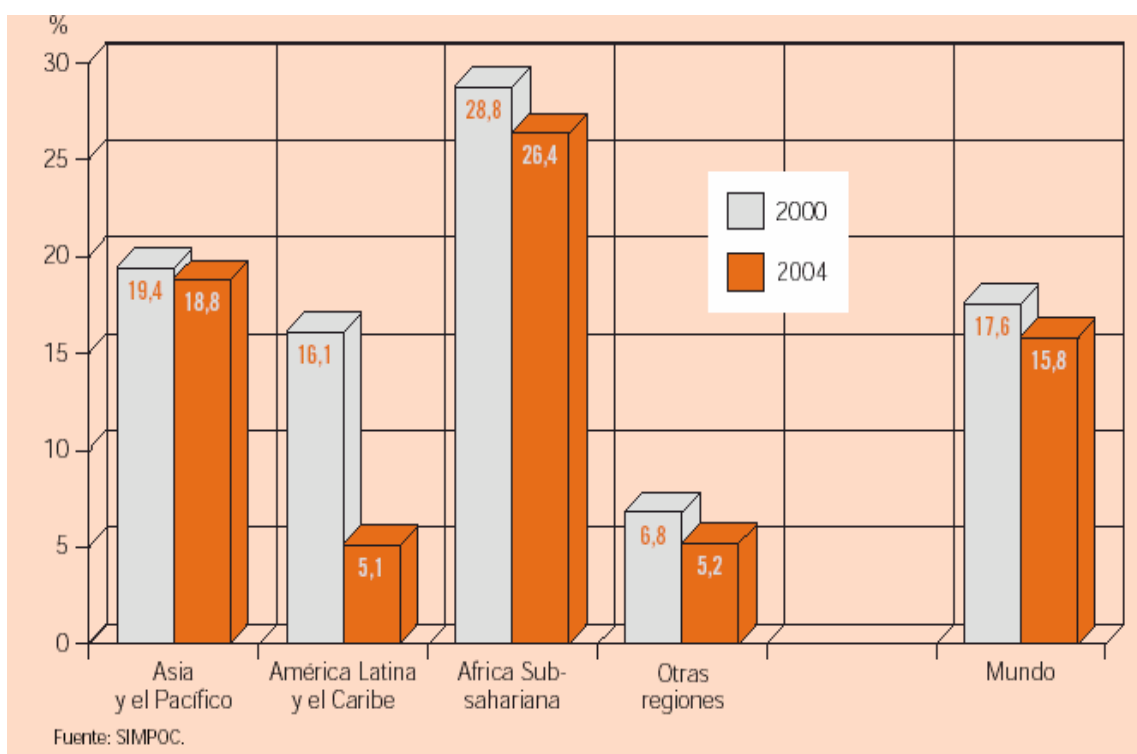
Fuente: SIMPOC.

85

⁸⁴ <http://www.unicef.org/mexico/programas/trabajo.htm>

Del cuadro anterior, se destaca la rapidez de la disminución en América latina y el caribe. El número de niños económicamente activos se redujo en dos tercios en un período de cuatro años, y la tasa de actividad se redujo aún más. La tasa de actividad reciente de la región, del 5,1 por ciento, sitúa a esta región en el mismo nivel que “otras regiones”, que es un grupo heterogéneo compuesto de países desarrollados, economías en transición y la región en desarrollo del Oriente Medio y África del Norte.

Tasa de actividad de los niños por región, 2000 y 2004 (grupo de 5-14 años, porcentaje)



86

La gráfica nos muestra de manera ilustrativa como la actividad laboral de los menores de 5 a 14 años en América Latina y el Caribe ha disminuido impresionantemente; sin embargo aún existen sectores y regiones que el trabajo infantil se da en condiciones lamentables que atentan día con día los derechos de

⁸⁵ ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, **Eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance**, Op.Cit.

⁸⁶ Idem

los niños, por tanto, no nos debemos de ilusionar, todavía hay mucho que trabajar, sobre todo en el ámbito legal.

En conclusión, todas y cada una de las estimaciones del estudio de la OIT y SIMPOC, se resalta notablemente que la erradicación del trabajo infantil va por buen camino; sin embargo, erradicar totalmente el trabajo de los menores será una misión de todos, de tal manera, cada región, cada país debe de estar en conexión y armonía con las disposiciones, proyectos, programas, todo ello acompañado de una política integral. Los estudios de la OIT nos reflejan simplemente que el trabajo infantil representa la esclavitud del siglo XXI.



⁸⁷ UNICEF, **Estado Mundial de la Infancia 2006 (Excluidos e invisibles)**, Op. Cit, p. 13

4.2 Causas del Trabajo Infantil

El modelo de desarrollo neoliberal, ha traído como consecuencia, el número creciente de niños y niñas que trabajan en condiciones deplorables, obligados a colaborar o a cubrir sus necesidades de subsistencia por sí mismos ante los insuficientes ingresos de sus padres.

Es evidente que existe una relación entre el trabajo infantil y la pobreza, puesto que los niños que trabajan son casi exclusivamente pobres. Los datos disponibles a las causas del trabajo infantil se refiere al fenómeno general, que como quiera que sea *la pobreza* es la gran razón de ser del trabajo infantil. Las familias pobres necesitan el dinero que pueden ganar sus hijos y éstos aportan habitualmente de un 20 a un 25 por ciento de los ingresos familiares.



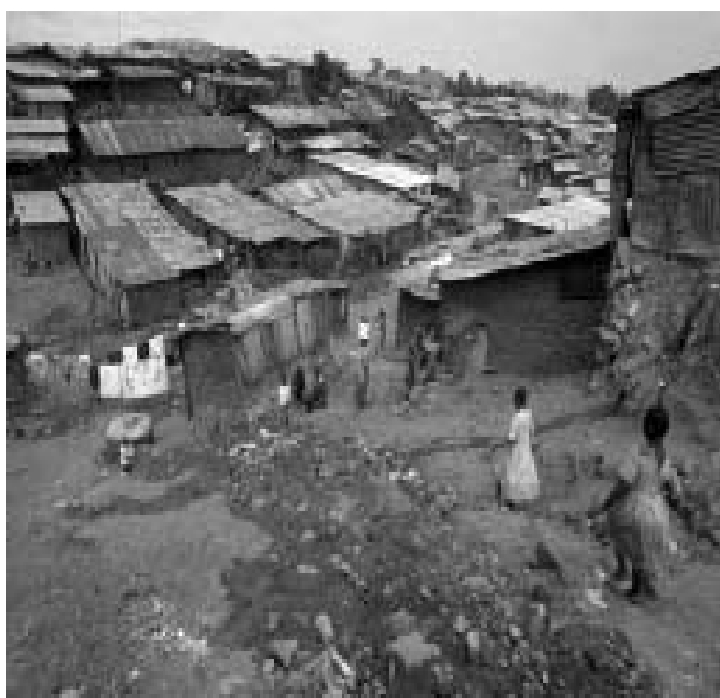
88

Desde el punto de vista de las necesidades de ingreso de las familias la pobreza es vista como la principal razón del trabajo infantil, es el caldo de cultivo que alimenta y estimula el trabajo infantil y que genera las condiciones subjetivas y objetivas que obliga a los niños y niñas a trabajar. La carencia de un ingreso familiar, el endeudamiento y el conjunto de desigualdades que afectan a los

⁸⁸ Explotación infantil." *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

sectores más pobres de la población llevan a las familias a enviar a sus hijos al trabajo a edad temprana.

La pobreza como causa fundamental del trabajo de los menores, trae consigo el endeudamiento familiar, por tal motivo, “el trabajo infantil se ha convertido en una estrategia que siguen los hogares para allegarse ingresos adicionales”.⁸⁹ El Trabajo infantil predomina sobre todo en las familias más vulnerables, esto es, en aquellas cuyos pobres ingresos les dejan un margen muy pequeño para la eventualidad de la lesión o la enfermedad de un miembro de la familia. Pero cualquiera que sea la razón, con harta frecuencia el endeudamiento, o la amenaza del mismo, es la causa fundamental del trabajo infantil.



Una comunidad en Mathare, uno de los asentamientos más grandes de Nairobi (Kenya). La pobreza urbana concentra la privación y origina conflictos y otras amenazas para la infancia.

90

⁸⁹ UNICEF, Hacia una política de erradicación del Trabajo Infantil en México, Op. Cit., p. 17

⁹⁰ UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2006 (Excluidos e invisibles), Op. Cit., p. 10

Para las familias, el trabajo infantil, resuelve dos necesidades: la necesidad de un mayor ingreso familiar y la necesidad de un trabajo. En el primer caso, las niñas y niños son empleados con el propósito de aportar un ingreso extra a la familia, mientras que en el segundo, aportan su fuerza de trabajo en tareas domésticas o de otro tipo sin que necesariamente reciban una remuneración.

Sin embargo, para muchos el trabajo infantil es percibido como un instrumento indisoluble del proceso “educativo” de la niñez:

“Se concibe el trabajo como un vehículo de transmisión de conocimientos sobre la comunidad, el medio ambiente y la sociedad, y las normas y el ritmo de este tipo de educación son definidos culturalmente para asegurara que el crecimiento de la niña y del niño sea acorde con su entorno y su proceso de maduración... Ubicado en ese contexto, el trabajo infantil se percibe como una suerte de preparación para la vida adulta y la adquisición de funciones familiares. En este caso los padres justifican el trabajo infantil como un medio para adquirir responsabilidades, autonomía y fortaleza que permitan ayudar a solventar las dificultades y los sacrificios dentro de la propia familia y la comunidad”⁹¹

Si bien es cierto, que la pobreza es la principal causa del trabajo infantil, también es cierto que en muchas ocasiones los padres justifican su condición económica para mandar a trabajar a sus hijos, además argumentan que el trabajo es un medio educativo pero sobre todo formativo para que los menores aprendan a valorar la vida y adquirir responsabilidades, así tendrán la tranquilidad de que sus hijos no formen parte de un grupo o banda de delincuentes.

Por otra parte, el proceso de globalización que vive el mundo en la actualidad tiene como característica novedosa, el impacto acelerado de los acontecimientos que suceden en una parte del mundo sobre el resto. Dichos impactos son; sin embargo, desiguales tanto en sus efectivos positivos y negativos de los niveles de bienestar dentro y entre países, como en el incremento en la

⁹¹ UNICEF, Hacia una política de erradicación del Trabajo Infantil en México, Op. Cit., p. 27

incertidumbre y precariedad en las condiciones de vida de muchos seres humanos.

Algunos estudiosos ven el proceso de globalización como el responsable directo del incremento del trabajo infantil, debido a una mayor competencia internacional sustentada en la disminución de los costos salariales. No obstante, de ello hay quienes señalan que el “trabajo infantil existía en los países más pobres antes del inicio de los procesos de apertura económica, pero el incremento de la competitividad comercial internacional generó una mayor atención a situaciones de competencia desleal, en las cuales el trabajo infantil es uno de los ejemplos más significativos”⁹².

Otros factores que influyen en la oferta de la mano de obra infantil son en cuanto a las familias, zonas y países, pues en ciertas zonas y ciertas familias perdura la tradición de que los hijos sigan los pasos de sus padres. Si la familia se dedica desde siempre a tareas peligrosas como el curtido de cuero, los niños acabaran haciendo lo mismo según toda probabilidad.

La problemática del trabajo infantil es compleja y está estrechamente vinculada con el entorno social, económico y cultural de cada país o región, por lo que las causas que orillan a los niños a trabajar son muy diversas.

“Las investigaciones sobre las causas del trabajo infantil suelen centrarse en los factores de la oferta, sin embargo la demanda de mano de obra infantil contribuye poderosamente a determinar la intervención de niños en trabajos peligrosos. Los empleadores recurren a una mano de obra infantil por muy diversas razones y la explicación que suele darse más a menudo es doble: su costo menor y la destreza insustituible de que dan muestra los niños (dedos ágiles)”⁹³.

⁹² Ibidem, p. 14

⁹³ Organización Internacional del Trabajo. **El Trabajo infantil. Lo Intolerable en el punto de mira**, México, Alfaomega, 1998, p. 20.

De acuerdo con un reciente estudio de la OIT, las causas pueden dividirse en tres grandes niveles:

1. Causas inmediatas, que son las más perceptibles y evidentes: actúan directamente en el niño y la familia. Los elementos centrales son la pobreza de ingresos familiares y crisis de ingresos resultantes de problemas familiares.
2. Causas subyacentes, son aquellas que hacen referencia a determinados valores y situaciones que pueden predisponer a una familia o a una comunidad a aceptar e incluso a fomentar el trabajo de niños y niñas.
3. Causas estructurales o de raíz, que actúan en el nivel de la economía y la sociedad en un sentido amplio, influyendo sobre un ambiente facilitador en el que puede florecer o se puede controlar el trabajo infantil.

Entre las causas estructurales algunos ejemplos son: la pobreza, el escaso apoyo financiero para la educación, la falta de trabajo decente para los adultos, las desigualdades regionales y la exclusión social de grupos marginados. Algunos investigadores señalan a la violencia intrafamiliar como causa del trabajo infantil:

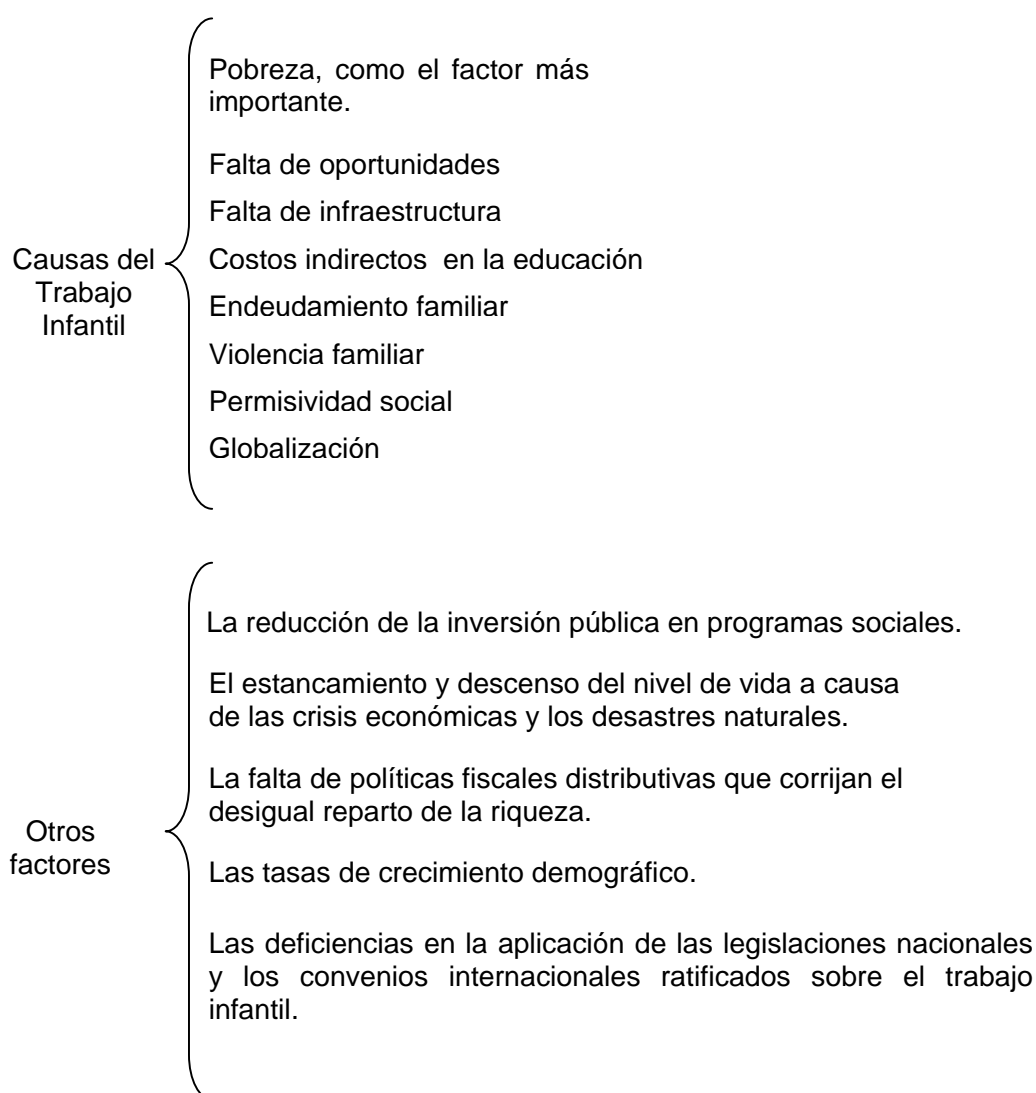
“Otras causas son la violencia intrafamiliar que provoca el abandono de la escuela o el propio hogar por parte de los niños y niñas, orillándolos a trabajar, a la mendicidad o las actividades ilícitas. Además, se puede citar el ambiente que priva en algunas escuelas, en aspectos de calidad y oportunidades, para ofrecer una educación que favorezca el desarrollo e integración social de los niños y las niñas”.⁹⁴

Los efectos económicos y sociales del trabajo infantil también son diversos, incidiendo desde el nivel microfamiliar hasta el nivel macroeconómico y social. A nivel microfamiliar en el corto plazo, el trabajo infantil incrementa el ingreso del

⁹⁴ INEGI, Op. Cit., p. 21

hogar, a tal grado que en muchos países la aportación económica de los niños representa entre 20 y 25% de los ingresos de las familias más pobres.

En el largo plazo, disminuye la formación de capital humano, ya que muchos de los niños que trabajan no asisten a la escuela, otros la abandonan antes de concluir la educación básica y unos más no continúan estudiando, por lo que al llegar a la edad adulta sus oportunidades de desarrollo y empleo se restringen a empleos poco calificados y de bajos salarios, contribuyendo de esta manera, a reproducir los esquemas de organización familiar y las condiciones de pobreza.



La causa fundamental del trabajo infantil son los propios padres, pues son ellos, los principales explotadores y abusadores de sus hijos, los padres sólo se justifican en los agravantes de la sociedad: la pobreza, la política neoliberal, la carencia de oportunidades, la carencia de educación, la falta de compromiso de las autoridades, las deficiencias del sistema jurídico, etcétera. Todo ello origina que el trabajo infantil sea una realidad sumergida en el abismo, ambición, poder del hombre por el hombre.



4.3 La mano de Obra Infantil en México

Los primeros esfuerzos para conocer la magnitud y características del trabajo infantil en México se dieron a mediados de la década de los años ochenta, debido al aumento de los niños y niñas de la calle, que habiendo roto todo vínculo familiar y escolar no vivían en sus hogares. Los primeros estudios en torno al trabajo infantil fueron precisamente sobre los “niños callejeros”, quizá el segmento de la población infantil más vulnerable y visible del fenómeno. Paulatinamente,

⁹⁵ UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2006 (Excluidos e invisibles), Op. Cit., p. 3

fueron incorporándose otros grupos de población infantil trabajadora dentro de los programas sociales, pasando así de los “niños callejeros” a los “menores trabajadores” del medio urbano marginal; ampliándose con ello los alcances de la lucha contra el trabajo infantil en el país.

Durante la década de los noventa el trabajo infantil alcanzó magnitudes antes desconocidas. No obstante, la falta de de cuantificación y de información confiable respecto a la evolución del problema en México no permite hacer afirmaciones definitivas en cuanto al número de niñas y niños que trabajan.

“Crisis, pobreza, hambre o abandono, son algunas de las causas que obligan a los pequeños a dejar sus estudios, familia, juegos e ilusiones para tomar obligaciones y responsabilidades que no corresponden a su edad. **Más de 5 millones de niños trabajan en México, según estudios del UNICEF.** Cada año se incorporan otros 250 mil al mercado laboral. Un mercado sin derechos, ni estímulos ni reconocimientos. Según la Organización Internacional del Trabajo, cada año mueren 22 mil niños por accidentes laborales en el mundo. En México por fortuna no hay cifras al respecto. Y aunque muchos gobiernos condenan el trabajo infantil no hay quien los saque de la pobreza y explotación”.⁹⁶

En el caso concreto de la ciudad de México, más de 100 mil menores de 17 años se dedican a trabajar para ayudar en el sustento a sus familias, que se hallan hundidas en la pobreza, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo del Distrito Federal.

En nuestro país existen tanto el *trabajo infantil rural* como el *trabajo infantil urbano*. Los menores trabajadores urbanos marginales son parte de un fenómeno social creciente y complejo, que ante la adversidad económica obliga a las familias en condiciones de pobreza a incorporar cada vez más al trabajo a un mayor número de sus miembros, los niños y las mujeres entre ellos. La causa del trabajo infantil rural es porque las familias de jornaleros agrícolas se ven obligadas a emigrar temporalmente fuera de sus comunidades de origen en busca de

⁹⁶ NOTICIEROS, Televisa, <http://www.Yahoo.com.mx>

oportunidades de empleo y a vivir bajo las más precarias condiciones de vida, incorporando a un mayor número de sus miembros al trabajo. Los hijos de jornaleros agrícolas están expuestos a numerosos riesgos que afectan su salud, desarrollo, el acceso a la educación y en general se encuentran en una situación de vulneración de sus derechos.

El trabajo infantil en México es representado principalmente por los niños y niñas trabajadores empacadores (cerillos), niños actores, niños de la calle, niños jornaleros, niñas y niños trabajadores indígenas, etc. El trabajo infantil en México es la consecuencia de la decadencia de nuestro país, es una realidad negada por el gobierno, las autoridades, la sociedad. Es una realidad que no queremos ver ni aceptar, porque somos una “sociedad ciega, ciega que ve, ciega que viendo no ve”⁹⁷

La mayoría de los menores trabajadores en México se dedican a trabajar en las tiendas de autoservicio, envolviendo las mercancías que adquieren los clientes. El perfil de quienes desarrollan este tipo de servicios y a quienes comúnmente se les conoce como “cerillos”, corresponde a niños, varones y mujeres, aproximadamente entre los diez y dieciséis años.

La actividad que desarrollan los menores “cerillos” ha sido cuestionada, en virtud, de que se ha dejado en el aire el tema si son trabajadores o no de la tienda comercial; a pesar de, dichas interrogantes, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y al vínculo de subordinación existente entre los menores “cerillos” y la tienda comercial, se puede decir sin duda alguna que estos menores son “trabajadores de las tiendas de autoservicio”. Al respecto el maestro Dávalos señala:

“Es errónea la afirmación, de que los “cerillos” no prestan sus servicios a la negociación (tienda de autoservicio), sino a los clientes del establecimiento... El endeble argumento de que estos trabajadores no están sujetos a la órdenes de los representantes de la negociación, cae por su propio peso: desarrollan su quehacer

⁹⁷ SARAMAGO, José, **Ensayo sobre la ceguera**, 6ª ed., España, Punto de Lectura, 2000, p. 438

bajo la vigilancia de un representante del patrón, quien los coordina y les asigna turno; cuando lo amerita, son sancionados por algún funcionario del establecimiento; durante el desempeño del servicio portan el uniforme que les entrega la empresa; utilizan las bolsas y los carritos que les proporciona el patrón...”⁹⁸

De acuerdo con los conceptos de trabajador, patrón y subordinación no cabe duda que los “cerillos” son y deben ser considerados por la tienda comercial como sus trabajadores, pues, se da ese vínculo jurídico que es la relación de trabajo y se genera una serie de derechos a beneficio del trabajador, de tal manera, debe aplicarse la legislación laboral con todas sus consecuencias.

Es importante subrayar que “si un cerillo de menos de catorce años fuera separado del empleo no podría ejercitar acciones ante el despido injustificado; sería improcedente su demanda por contrariar al texto de la prohibición constitucional. Sin embargo, sí puede demandar al patrón, ante la Junta, el pago de todas las prestaciones generadas durante el tiempo que laboró”.⁹⁹ Lo anterior, en virtud, de la relación laboral que se origina independientemente de la prohibición constitucional.

Por otro lado, la presencia de la explotación de los menores trabajadores, se encuentra disfrazada en los “*niños artistas*”, los cuales son contratados como cantantes, actores y/o músicos. Menores que realizan comerciales en los medios de comunicación, desde recién nacidos hasta los 9 o 14 años, niños y niñas que “veladamente son explotados por quienes se ocultan tras la luz de los reflectores”¹⁰⁰ pues, la ley no regula este tipo de trabajo y las empresas pero sobre todo los padres se aprovechan, no importando el precio que tienen que pagar sus hijos a cambio de la fama y el prestigio social.

⁹⁸ DÁVALOS, José, **Tópicos Laborales. Derecho individual, colectivo y procesal, trabajos específicos, Seguridad social, perspectivas**, 2ª ed., México, Porrúa, 1998, pp. 209-210

⁹⁹ Ídem

¹⁰⁰ Ibidem, p. 203

Las horas, los ensayos, rutinas extenuantes, presentaciones maratónicas, giras interminables, programas y el agobio de apoderados, esa es la verdadera vida de los niños artistas, apartados por sus propios padres del ambiente familiar, los amigos, la escuela todo por cumplir sus frustraciones que desde niños soñaron ser famosos y al no lograrlo inducen y hacen hasta lo imposible porque sus hijos destaquen como cantantes, actores, etcétera.

La actividad que realizan los niños artistas y el vínculo que tienen con el patrón (Televisa, TV azteca, etc.) origina evidentemente una “relación de trabajo”, pues, prestan un servicio personal y subordinado y por la naturaleza de su actividad que desempeñan, se les aplica las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo (Capítulo referente a los menores trabajadores en general); sin embargo, frecuentemente se pretende colocar un disfraz al trabajo de los niños actores para hacerlo pasar como una prestación de servicios regulada por el derecho civil.

Otro espejo de la realidad en México, lo encontramos en cada esquina de las grandes ciudades del país, ese espejo son los “*niños de la calle*” que trabajan de manera autónoma, no tienen la garantía de un ingreso mínimo para satisfacer sus necesidades, no cuentan con días de descanso ni de vacaciones y a pesar de lo altamente riesgosos de su trabajo, no reciben los beneficios de la seguridad social. Las esquinas de las calles de cada estado, de cada municipio, de cada ciudad, conforman una pintura no de un lindo paisaje sino de niños lavando parabrisas, boleando zapatos, vendiendo chicles, haciendo malabares, etc. Niños que desde muy temprana edad tienen que enfrentarse a la vida, a la realidad y que están expuestos a todos los vicios y a la explotación de sus propios padres o por algún otro individuo.

México se caracteriza por la vulnerabilidad y rezago social de la población indígena, de tal manera, la razón principal que explica la incidencia del trabajo infantil en las zonas indígenas, es la alta precariedad de las economías familiares de los niños y niñas indígenas, situación que aunada a las costumbres y viejas

tradiciones de utilizar el trabajo de los niños y niñas en las actividades familiares, propicia su incorporación desde temprana edad a las actividades del campo, la elaboración de artesanías y a las tareas domésticas, para producir o garantizar el suministro de los bienes y servicios de consumo básico que requiere la unidad doméstica.

Por otra parte, cabe aclarar que los hogares indígenas no son estrictamente negocios que realizan actividades lucrativas, es decir, que destinen su producción para la venta y para ello tengan que contratar trabajadores, sino que son actividades economías campesinas de subsistencia que operan en una proporción importante con fuerza de trabajo no remunerada, actividades en las cuales se ocupan a niños y niñas.

Finalmente, el trabajo infantil en México es parte de la inmadurez social que en la actualidad vivimos, para erradicar el trabajo de los menores en nuestro país, requiere de un compromiso en conjunto por parte del Estado, las autoridades, instituciones y de la sociedad, aunado a una política sistémica y una reforma integral que nos conduzca a una armonía jurídica nacional e internacional, pero sobre todo se necesita una sociedad “madura” para tener la visión solidaria.

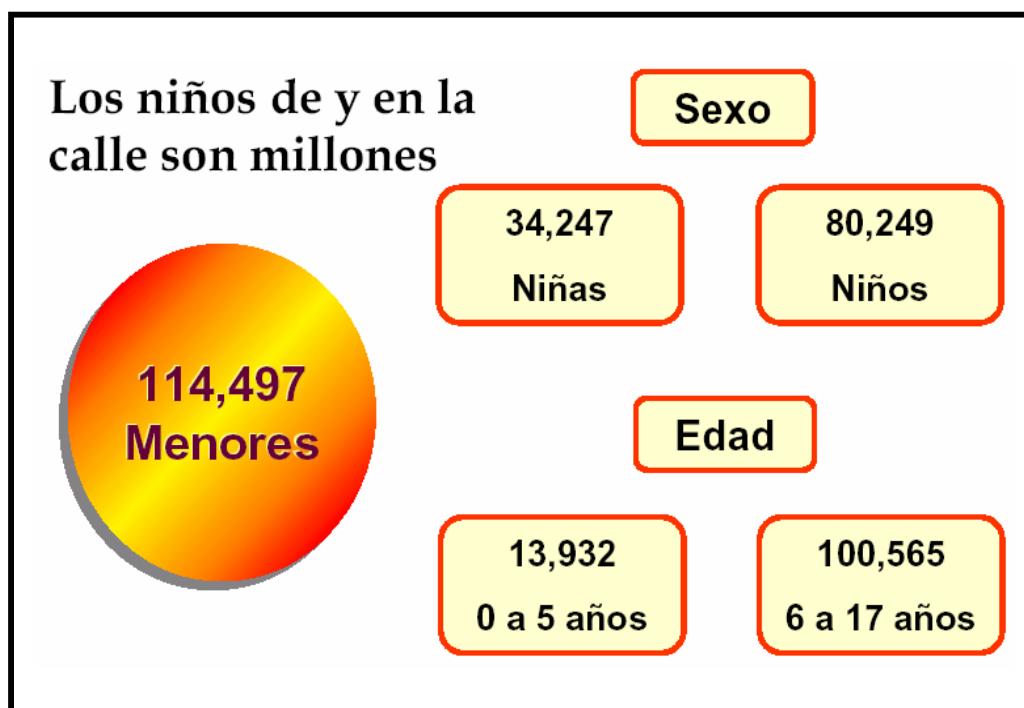
4.3.1 Análisis y Estadísticas del trabajo infantil en México

El Trabajo infantil en México no es un espejismo de la crisis de nuestro país, es una realidad, que se demuestra con estudios realizados por instituciones como es la UNICEF y DIF, dichos estudios evidencian que el trabajo infantil es una violación de los derechos más elementales, que afecta a un gran número de niñas, niños y adolescentes en México; perjudica su desarrollo físico, intelectual y emocional, perpetuando así el estado de exclusión y marginación en el que se encuentran. Asimismo, pone de manifiesto que para romper con la reproducción de la pobreza y la exclusión social, tenemos que garantizar el cumplimiento de sus derechos y el goce de una infancia plena que les permita crecer con dignidad en

un ambiente de protección y respeto e inclusión a oportunidades para un desarrollo humano y personal.

En 1997 y en el 2002 el DIF en conjunto con la UNICEF han realizado informes denominado “*Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades*” con el objetivo de de dar a conocer las condiciones de educación, salud, seguridad y justicia en las que viven los niños, niñas y adolescentes trabajadores en las principales ciudades del país, para construir una política en torno al trabajo infantil de alto riesgo

Este primer estudio hecho en 1997 registró 114,497 niñas, niños¹⁰¹ y adolescentes que trabajaban en los principales centros urbanos del país, en 2002 se identificaron 94,795: una reducción de 17.2%¹⁰².



103

¹⁰¹ Cfr. ASAMBLEA, Legislativa, **La mascara del desarrollo. Menores trabajadores (Foro nacional “el trabajo infantil en la Ciudad de México”**, México, Asamblea Legislativa, 2000, p. 54

¹⁰² Cfr. UNICEF, **2° Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México 2002-2003**, México, UNICEF, 2002, p. 8

Rango de edad	Total de niñas, niños y adolescentes		Sexo			
	Cantidad	%	Niños	%	Niñas	%
0-5	10,150	10.7	5,352	5.6	4,798	5.1
6-13	49,362	52.1	32,776	34.6	16,586	17.5
14-17	35,283	37.2	23,675	25.0	11,608	12.2
Total	94,795	100.0	61,803	65.2	32,992	34.8

Nota: Las cifras se refieren al conteo general de las niñas, niños y adolescentes. Los porcentajes por sexo se refieren al total de niñas, niños y adolescentes

104

La magnitud trabajo infantil urbano marginal, tradicionalmente se consideraba que las niñas y niños que trabajan en la calle podían contarse por millones. El Estudio de 1997 mostró que esa era una afirmación común, pero sin sustento: la magnitud del trabajo infantil urbano marginal es menor de lo que comúnmente se suponía, aunque, por supuesto, ello no aminora la complejidad del problema ni la urgencia de ser atendido. La evidencia que arroja el Estudio de 2002, de acuerdo al conteo, es que existen 94,795 niñas, niños y adolescentes que trabajan en los principales centros urbanos del país, y la mayoría de ellos son niños, el 65.2% (61,803), frente a las niñas, el 34.8% (32,992).

Es de vital importancia resaltar la atención sobre dos aspectos importantes que ha arrojado el último estudio sobre los menores trabajadores (2002). Primero, la mayoría (52.1%) de las niñas y niños trabajadores tienen una edad inferior a los 14 años, es decir, una de cada dos niñas y niños que labora en las ciudades incluídaza en el estudio de la UNICEF y DIF, y lo hace a pesar de que la legislación lo prohíbe, condición que puede ser en muchos casos aprovechada para someterlos a condiciones de explotación laboral, dado que carecen de los

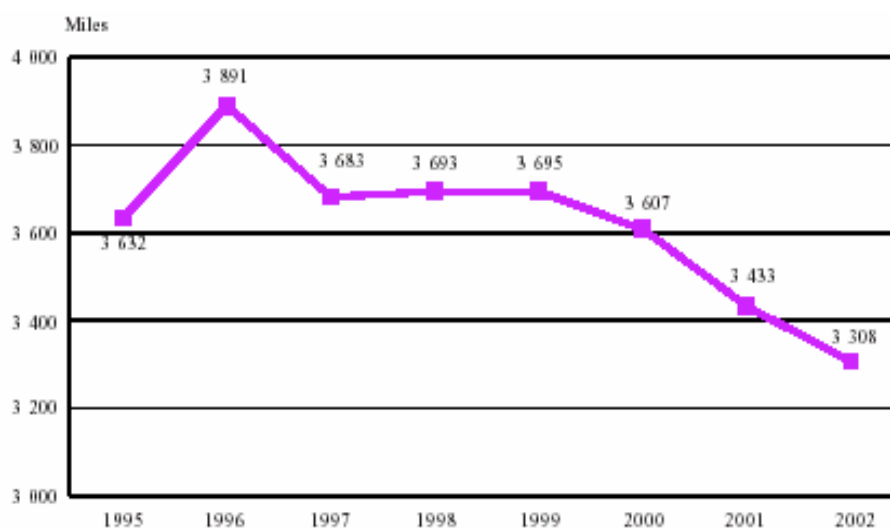
¹⁰³ UNICEF, Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en cien ciudades “Yo también cuento”, México, UNICEF, 1997, p. 5

¹⁰⁴ Cfr. UNICEF, 2° Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México 2002-2003, Op. Cit., p. 16

derechos que la ley otorga en la materia simplemente, porque el trabajo que realiza es ilícito por la edad que tienen. En segundo lugar, resalta que existe un importante número de niñas y niños menores de 5 años que acompañan a un adulto que trabaja en la calle. Este es el caso de 10,150 niñas y niños. Aunque este grupo representa la menor proporción en la totalidad de las niñas y niños trabajadores, el hecho de crecer en esta situación puede ser un ingrediente que los impulse a convertirse en el futuro en niñas y niños que trabajen o incluso vivan en la calle. Concienciar a las familias y a la sociedad de este riesgo es una acción preventiva importante.

A partir de 1999, el trabajo infantil comenzó a descender hasta ubicarse en 3.3 millones en el 2002, una disminución de alrededor de 400 mil niños y niñas, situación que se conjugó con el estancamiento de la economía nacional y bajos niveles de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), resultado en buena medida de la recesión económica de Estados Unidos.

Evolución del trabajo infantil de 6-14 años 1995-2002



Fuente: Estimación del trabajo infantil con datos de las Encuestas Nacionales de Empleo, 1995-2002 y del Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

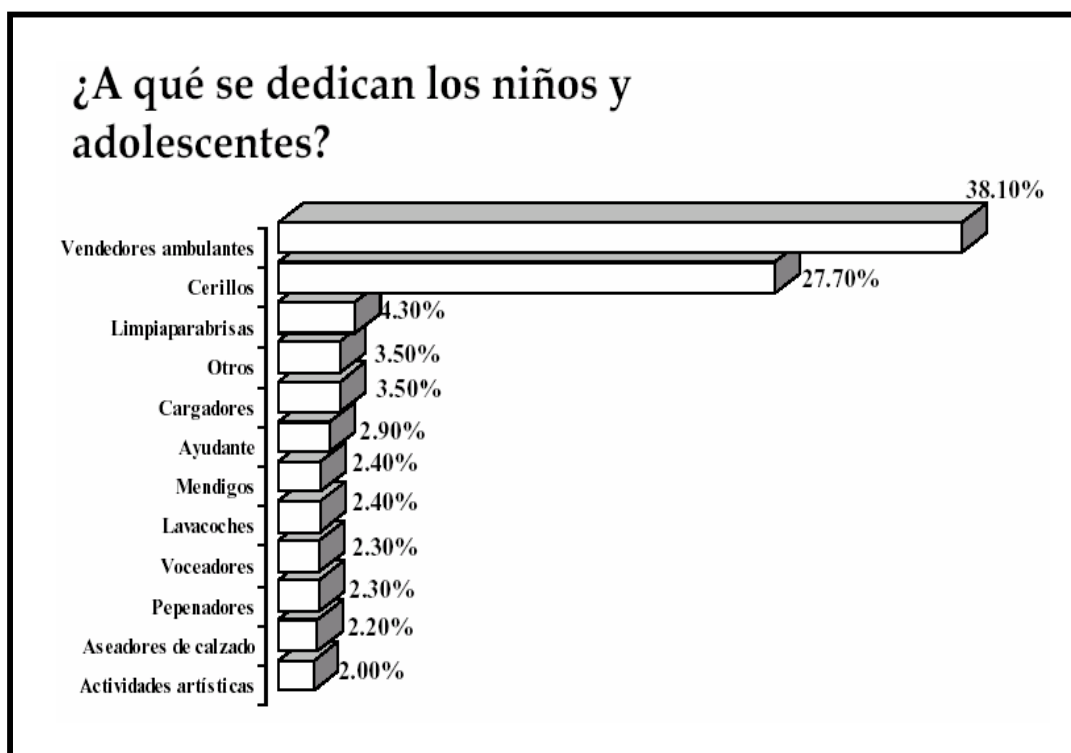
¹⁰⁵ INEGI, Op. Cit., p. 34

De lo anterior, se desprende que en los últimos años el trabajo de los menores ha disminuido; sin embargo, aún falta mucho para erradicarlo totalmente.

Por otra parte, es importante conocer las condiciones en las que trabajan los niños, de tal manera, que para el análisis de este apartado la dividiré en cuatro estimaciones con base a los estudios que han hecho el DIF, la UNICEF e INEGI, las cuales reflejan las condiciones del trabajo infantil en México.

1. ¿En que trabajan las niñas, niños y adolescentes trabajadores?

En el estudio de 1997 el trabajo de los menores era representado principalmente por la actividad laboral: vendedores ambulantes (38.10%), seguido de “cerillos” (27.70%).



106

¹⁰⁶ UNICEF, Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en cien ciudades “Yo también cuento”, Op.Cit., p. 21

Por otra parte, los resultados que arroja el Estudios de 100 ciudades en 2002 indican que la edad más frecuente de ingreso al trabajo es a partir de los 10 años, por debajo de la edad legal permitida en México, que es a los 14 años de edad. Aunque las actividades laborales que las niñas y niños desempeñan es muy amplia y se caracteriza por la multiplicidad de tareas que realizan, es posible clasificar las actividades laborales en cuatro grupos básicos: primero, el 38.9% de las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años trabajan como “cerillos” o empaques en tiendas de autoservicio; segundo, el 31.1% se dedican al comercio, principalmente ambulante y en vía pública, el cual incluye la venta de una gran variedad de productos, desde golosinas hasta ropa; un tercer grupo, que representa 16.6%, trabaja en actividades que pueden clasificarse como servicios de ayuda y mendicidad, que incluye casi cualquier tipo de tareas de apoyo (cargador y ayudante), u oferta de servicios en las calles (limpiaparabrisas, franelero, lavacoches); y finalmente, un cuarto grupo que comprende a las niñas y niños menores de 5 años, de los cuales 73.5% son acompañantes de adultos, quienes en su mayoría, 80.7% se dedica a la venta de productos en la vía pública.

Niñas, niños y adolescentes trabajadores por actividad y sexo (%)

Actividad	Total	Niños	Niñas
Cerillo	38.9	39.7	37.2
Vendedor ambulante	31.1	26.6	40.1
Ayuda y mendicidad	16.6	19.8	10.4

Nota: Los porcentajes no suman 100%, ya que no se incluyen todas las actividades laborales, sino sólo las más importantes en términos porcentuales.

¹⁰⁷ UNICEF, 2º Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México 2002-2003, Op. Cit., p. 27

Actividad	Total	Niños	Niñas
Ayudante de todo tipo	3.2	3.1	3.6
Limpia parabrisas	2.6	3.5	0.8
Cargador	2.1	3.0	0.3
Mendigo	1.8	1.8	1.8
Bolero	1.5	2.2	0.1
Lavacoches	1.5	2.1	0.3
Voceador	1.5	1.8	0.9
Pepenador	1.0	0.9	1.1
Franelero	0.9	1.1	0.5
Limpieza y cocinero	0.5	0.3	1.0
Total	16.6	19.8	10.4

Nota: "Ayudante de todo tipo" incluye las respuestas de chalán, repartidor, mensajero y mandadero. "Limpieza y cocinero" incluye lavatrastes, cocinero y trabajador en casas. Las actividades de "limpieza y cocinero" se incluyen aquí con el propósito de registrar el total de actividades consideradas en dicho rubro.

108

En el registro de tipo de actividad laboral que realizan las niñas y los niños resaltan algunas por ubicarse en el rubro de "peores formas de trabajo infantil", tal como son definidas por los instrumentos jurídicos internacionales en la materia: labores que "esclavizan al niño, lo separan de su familia, lo exponen a graves riesgos y enfermedades o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las grandes ciudades y, en muchos casos, desde su tierna edad". Aunque su número es reducido, se registraron seis casos de niños que dijeron trabajar como veladores, trabajo nocturno prohibido por la ley.

2. ¿Por qué trabajan las niñas y los niños?

Como ya se ha señalado con anterioridad las niñas, niños y adolescentes comienzan a trabajar por diferentes razones y en diferentes edades, pero existe un acuerdo relativamente amplio, con sustento teórico y empírico, de que la pobreza y la precarización de sus condiciones de vida y de sus familias son los factores más determinantes en su entrada al trabajo a edad temprana.

¹⁰⁸ Ibidem, p. 28.

El trabajo infantil representa así un mecanismo que emplean las familias para incrementar su nivel de ingreso ante circunstancias adversas de acceso a bienes y servicios básicos para sobrevivir. Así como existen factores económicos que explican el trabajo infantil, existen aspectos culturales que también explican el trabajo infantil y las dificultades para su erradicación. Sigue siendo común la percepción de que el trabajo infantil es un instrumento del proceso “educativo” de la niñez.

Motivos del trabajo infantil

Motivo	Total	Niños	Niñas
Ayuda a la familia	38.2	37.4	40.1
Porque me gusta	22.6	22.1	23.6
Mantenerse a sí mismo(a)	13.9	14.9	11.7
Poder estudiar	10.5	10.6	10.3
Ser independiente	6.2	6.4	5.6
Para estar con los amigos	3.4	3.5	3.1
Otros	2.4	2.3	2.7
Porque me obligaron	0.9	1.0	0.9
Por deudas de familia o propias	0.9	0.8	1.0
Me castigan si no lo hago	0.7	0.7	0.7
Temo que hagan daño a mi gente	0.2	0.2	0.2

109

Como se puede observar las causas declaradas por las niñas y los niños para comenzar a trabajar, es el apoyo a la familia con el 38.2%, el cual se presenta como el principal motivo. El 13.9% de los niños que trabajan lo hace para “mantenerse a él (ella) mismo (a)” y el 10.5% para “poder estudiar”. Si se considera que la mayoría de las niñas y niños viven en una casa, y en muchos casos con al menos uno de sus padres, se puede afirmar que el ingreso al trabajo para mantenerse o para estudiar son dos motivos que también constituyen un apoyo a la familia: reducen el nivel de gasto total de las familias al no tener que

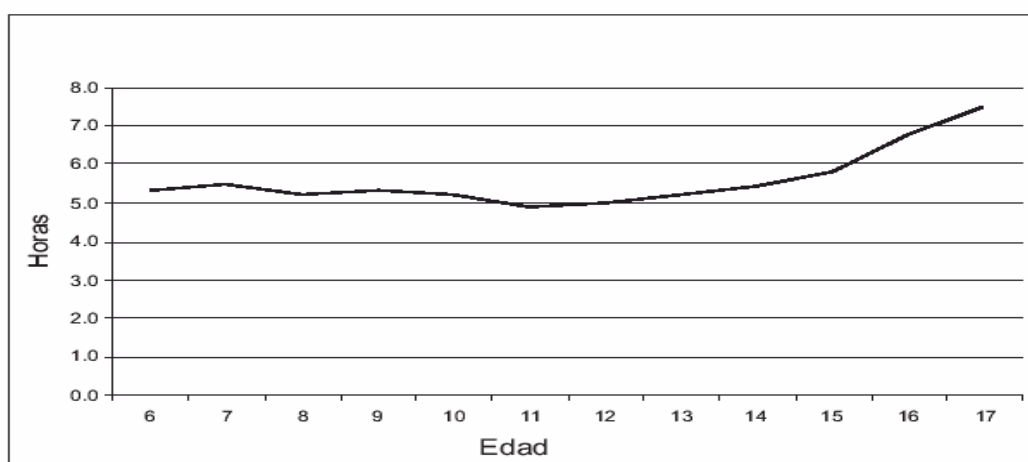
¹⁰⁹ Ibidem, p. 29

pagar para solventar las necesidades básicas y escolares de la niña o del niño que trabaja y que recibe sus propios ingresos. Por lo tanto, si se suma los porcentajes de respuestas arriba mencionadas (ayudar a la familia, deudas de familia o propias, mantenerse a sí mismo y poder estudiar), el 63.5% de las niñas y niños entrevistados, es decir, dos de cada tres, han manifestado que trabajan para el apoyo a la economía familiar.

3. ¿Cuántas horas trabajan al día en promedio?

En promedio, las niñas y los niños trabajan 5.7 horas diarias. La gran mayoría de ellos le dedica a sus actividades laborales entre 4 y 6 horas al día, aunque resalta que el 9.2% trabaja 8 horas al día, es decir una jornada completa de trabajo de acuerdo con la legislación nacional, y el 12.7% trabaja entre 9 y 16 horas al día, lo que hace imposible no sólo su permanencia o incorporación a la escuela, sino la posibilidad de llevar una vida equilibrada y por tanto un desarrollo integral. El tiempo dedicado al trabajo aumenta en la población infantil indígena, quienes destinan más tiempo a las actividades laborales: 6.4 horas al día.

Promedio de las horas trabajadas por las niñas, niños y adolescentes trabajadores con una edad de 6-17 años



110

¹¹⁰ Ibidem, p. 31

En general, se aprecia que mientras aumenta la edad también se incrementa el número de horas de trabajo por jornada.

4. ¿Cuál es el ingreso de las niñas y niños y a qué los destinan?

Para ponderar la importancia económica relativa del trabajo que hacen las niñas, niños y adolescentes, es necesario conocer su nivel de ingresos. En 1997 los menores trabajadores tenían un ingreso de \$48.89 con una jornada de 6.31 horas diarias, así mismo destinaban el 60% de sus salario para el sustento de la familia, principalmente para comida 61% y ropa 60%.

¿Cuanto ganan los niños y adolescentes trabajadores?

Ingreso promedio	\$48.89 (1.6 VSM)
Jornada promedio	6.31 Horas diarias
Trabaja 5 días o más	74%

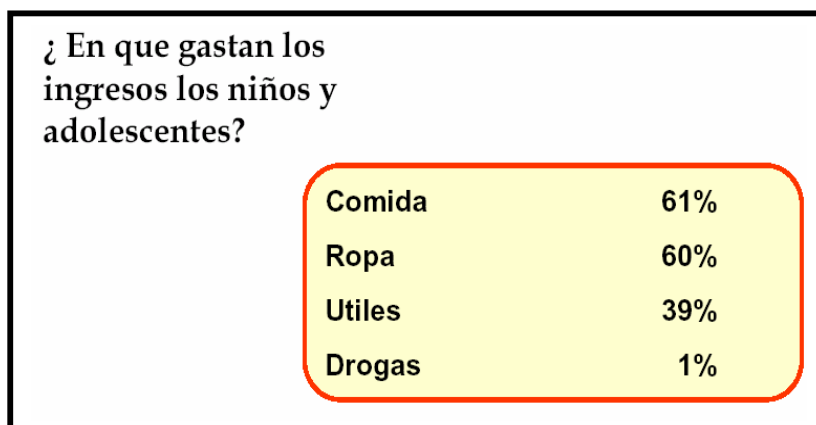
111

¿Cuánto aportan a su familia los niños y adolescentes que trabajan?

Una parte	60%
Todo	27%
Nada	14%

112

¹¹¹ UNICEF, Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en cien ciudades “Yo también cuento”, Op.Cit., p. 22



113

Para el año 2002 el promedio de las niñas y niños trabajadores señalaron ganar por jornada diaria entre un mínimo de 47.98 pesos y un máximo de 127.86¹¹⁴ pesos, es decir, entre uno y cuatro salarios mínimos nacionales. Si se promedian estas cantidades, el ingreso promedio por día es de 87.92 pesos, equivalente a 2.2 salarios mínimos.

Destino del ingreso del trabajo de las niñas, niños y adolescentes trabajadores de 6-17 años

Destino del Ingreso	Total	Niños	Niñas
Compra de ropa	33.9	32.9	36.3
Comida	24.5	25.1	23.2
Compra de útiles escolares	18.8	17.9	21.2
Amigos y diversión	12.5	13.1	10.9
Compra de cigarros	1.8	2.2	0.9
Pago de renta	1.2	1.2	1.1
Compra de alcohol	0.9	1.2	0.4
Compra de droga	0.9	1.1	0.4
Otros	4.6	4.5	4.8

Nota: Los porcentajes no suman 100% debido a que no se incluyen en la tabla las respuestas de "no sé".

115

¹¹² Ibidem. p. 14

¹¹³ Ibidem, p. 15

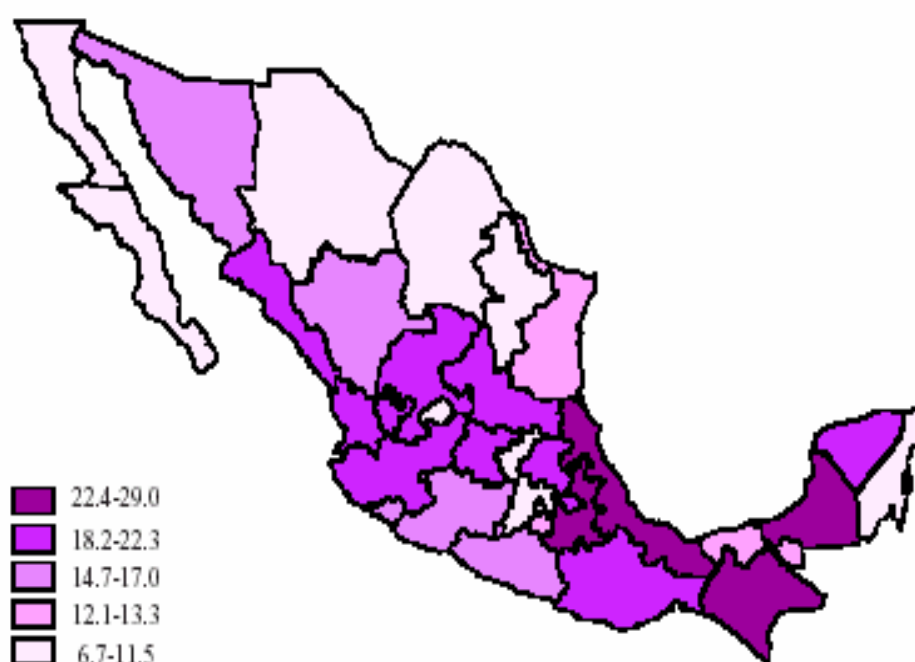
¹¹⁴ Cfr. UNICEF, **2° Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México 2002-2003**, Op. Cit., p. 31

¹¹⁵ Ibidem, p. 32

Los ingresos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores permiten identificar el valor monetario asignado a las actividades laborales que realizan. Pero ese valor sólo es importante en la medida en que puede materializarse en el acceso a bienes y satisfacción de necesidades. Es por ello importante conocer el tipo de bienes que adquieren las niñas y niños con los ingresos obtenidos por su trabajo. Con lo que gana por su actividad laboral, la población infantil compra ropa (33.9%), comida (24.5%) y útiles escolares (18.8%); en cuarto lugar, se encuentra la diversión y los amigos (12.5%) como destino último de los ingresos.

El trabajo es un medio de subsistencia fundamental para las niñas, niños y adolescentes a consecuencia de las precarias condiciones económicas en que viven ellos y sus familias.

Tasa de trabajo infantil por entidad federativa



Fuente: Estimación del trabajo infantil con datos de las Encuesta Nacional de Empleo, 2002.

¹¹⁶ INEGI, Op. Cit., p. 43

La distribución del trabajo infantil en las entidades federativas guarda cierta relación con el tamaño de la población de 6 a 14 años residente en ellas; sin embargo, es pertinente señalar que los estados del sur y centro del país figuran entre los estados con mayores índices de participación de niños y niñas en las actividades económicas y domésticas, muchos de esos estados presentan condiciones de pobreza y mayor atraso económico, comparados con aquellos estados en donde la inserción de los niños y niñas en el trabajo económico y doméstico es menor.

Cuadro comparativo de los menores trabajadores 1997-2002

Rango de Edad	Niñas		Niños		Total	
	1997	2002	1997	2002	1997	2002
0-5 años	6,293	4,798	7,639	5,352	13,932	10,150
6-17 años	27,954	28,194	72,611	56,451	100,565	84,645
Total	34,247	32,992	80,250	61,803	114,497	94,795

117

Los resultados por sexo, se aprecia un cambio significativo en la proporción de niñas respecto al total de niños trabajadores. Disminuye en términos absolutos el número de niñas que trabaja entre 1997 y 2002 (de 34,247 a 32,992), también disminuye la brecha de participación laboral entre niños y niñas: en 1997 ellas representaban el 29.9% del total, pero en 2002 representan el 34.8%. Esto significa que las niñas incrementaron su participación laboral en términos relativos respecto a los niños. Dado que los porcentajes de niñas y niños de 0 a 5 años son relativamente semejantes (5.6% niños y 5.1% niñas), el cambio sustancial es el decrecimiento de la brecha en las edades de 6 a 17 años. Al comparar estos grupos de edad por sexo en ambos estudios, se aprecia que mientras en 1997 la proporción entre niñas y niños trabajadores era de 3 niñas por cada 7 niños, en 2002 la proporción es de 3 niñas por cada 6 niños.

¹¹⁷ Cfr. UNICEF, **2° Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México 2002-2003**, Op. Cit., p. 21

El trabajo infantil afecta, sin lugar a dudas, a un grupo social heterogéneo. Las niñas, los niños y adolescentes trabajadores realizan un número altamente diferenciado de actividades laborales para enfrentar de distintas formas sus necesidades de sustento y las de sus familias. Intentan preservar sus vínculos con la escuela, pero al mismo tiempo cumplen con una jornada laboral cuya duración varía dependiendo de la actividad que realicen y de su edad. Incluso en el seno familiar, a pesar de que la mayoría de las niñas y niños viven en casa, los tipos de familias a las que pertenecen presentan distintas características. En síntesis, en las niñas y niños trabajadores se manifiesta la diversidad social del país.

La problemática del trabajo infantil urbano marginal obliga a hacer una reflexión sobre la necesidad de seguir construyendo un sistema compartido de prácticas sociales e institucionales, valores y creencias que fortalezcan el respeto irrestricto a los derechos de la infancia.



118

“No soy un espejismo, soy una realidad”

¹¹⁸ <http://www.unicef.org/mexico/programas/trabajo.htm>

Actualmente UNICEF México trabaja en 35 ciudades del país conjuntamente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en los niveles nacional, estatal y municipal en el proyecto de Educación no Formal, cuyo objetivo principal es desalentar la incorporación de niños y niñas al trabajo en las calles. Este trabajo se apoya en una diversidad de materiales de capacitación diseñados para este programa. El manual de "Educación no Formal" tiene como ejes principales la educación y la familia y está orientado a detectar y potenciar las fortalezas de la comunidad y la familia como elementos claves para asegurar la permanencia de niñas, niños y adolescentes trabajadores en la escuela.

Al respecto la UNICEF apoya el programa de Atención a Hijos de Jornaleros Agrícolas que realiza la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y que actualmente opera en 12 estados de la república con importante población jornalera. Este programa tiene como fin ofrecer a esta población mejores condiciones de vida, a través de servicios básicos y educativos apropiados para su desarrollo físico y psíquico.

México ante la preocupación de la situación de los niños trabajadores y junto con la UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo, ha adoptado el programa IPEC que dio comienzo en el año 2002 con la aprobación en septiembre de ese año del Programa de Acción denominado *“Contribución a la prevención y atención de niñas y niños víctimas y a la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial”*.

Este programa se busca contribuir a los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales en contra de la explotación sexual comercial infantil en el país a través del desarrollo de actividades englobadas en 4 componentes principales:

1. *Prevención*. Los proyectos enmarcados en este componente persiguen aumentar el conocimiento sobre las consecuencias negativas de la ESCI a través de la generación de información y de la realización de campañas de sensibilización y organización de foros, encuentros y seminarios para posicionar el

tema de la ESCI en la sociedad mexicana. En este sentido, el programa identifica como estrategia principal la participación de diferentes actores de la sociedad, estos son: medios de comunicación, sindicatos, empresarios, maestros, cuerpos de policía, académicos

2. *Protección*. En este componente, el programa establece como objetivo principal el aumento de la protección jurídica de la infancia a través de la adecuación del marco jurídico mexicano y del fortalecimiento de las acciones de protección de las instituciones mexicanas responsables de la misma.

3. *Atención*. El programa ofrecerá atención integral a al menos 300 niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en las ciudades de Tijuana, Guadalajara y Acapulco.

4. *Fortalecimiento institucional*. En este sentido, todas las actividades del programa, vistas en su integridad, buscarán ofrecer insumos básicos a las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil de México para dar continuidad a las acciones de prevención, protección y atención.

4.4 Sanción Penal como medida de Protección del Trabajo Infantil

El trabajo infantil es un mal endémico que esta enraizado en la sociedad, de tal manera erradicarlo totalmente será un esfuerzo de muchos, pues, con base en el análisis de la magnitud, los problemas y las implicaciones del trabajo infantil en México es necesario una reforma que no siga la misma línea legislativa, es decir, se necesita una reforma que dé un cambio radical acompañada con una política integral.

Muchos creemos que las normas determinan realidades; sin embargo, en muchas ocasiones las normas han sido rebasadas por la misma realidad y que si se reforman, automáticamente se obtendrán resultados. Reformar leyes para erradicar el trabajo infantil es fundamental, pero sólo es el primer paso.

Para proponer una iniciativa, una reforma se necesita primero un diagnóstico y un análisis del trabajo infantil, pero sobre todo, se necesita estar

concientes que el problema ya no es en sí el trabajo de los menores, sino el problema son las condiciones en las que se presenta la relación laboral entre patrón y menor, pues, la principal razón del trabajo de los menores, como lo demuestran los estudios realizados por las instituciones encargadas en salvaguardar la integridad de los niños y niñas, lo hacen para cubrir sus necesidades vitales, para apoyar a la economía familiar, por ello, será difícil eliminar totalmente el trabajo infantil.

Es de vital importancia que la iniciativa o reforma comprenda el análisis de la eficacia de las instituciones encargadas de vigilar y proteger las leyes laborales, los actores involucrados y un sistema completo de políticas públicas, pues, de lo contrario las normas serán letra muerta o bien como señala el maestro Dávalos solamente serán un bello poema que sólo servirá para recitar y no para aplicar.

De acuerdo con el estudio de la presente investigación y con el espíritu propositivo para tratar de erradicar las condiciones en las que se presenta la relación laboral entre patrón y menor, y como parte fundamental y como base jurídica para encontrar el compromiso y responsabilidad del estado y de las autoridades para lograr un respeto efectivo a los derechos humanos y en especial de la infancia, a continuación se propone la siguiente medida jurídica:

“Sanción penal como medida de protección del Trabajo Infantil”

*** Consideraciones**

A) Desde el punto de vista sociológico

El trabajo infantil como fenómeno social y refleja la crisis de la humanidad, es una realidad, que la sociedad, el gobierno, las autoridades, las instituciones y el propio hombre no quiere ver, la presente investigación nos muestra claramente la carencia y la falta de capacidad de los países para tratar y erradicar el trabajo

infantil como un grave problema social, de manera sistemática y radical, en virtud de sus diferencias jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales.

Los estudios, las conferencias, los debates a los que ha sido objeto este fenómeno determinan la necesidad de rescatar la infancia como etapa mágica de la vida, toda vez que, la infancia es el tiempo para jugar, aprender, crecer.

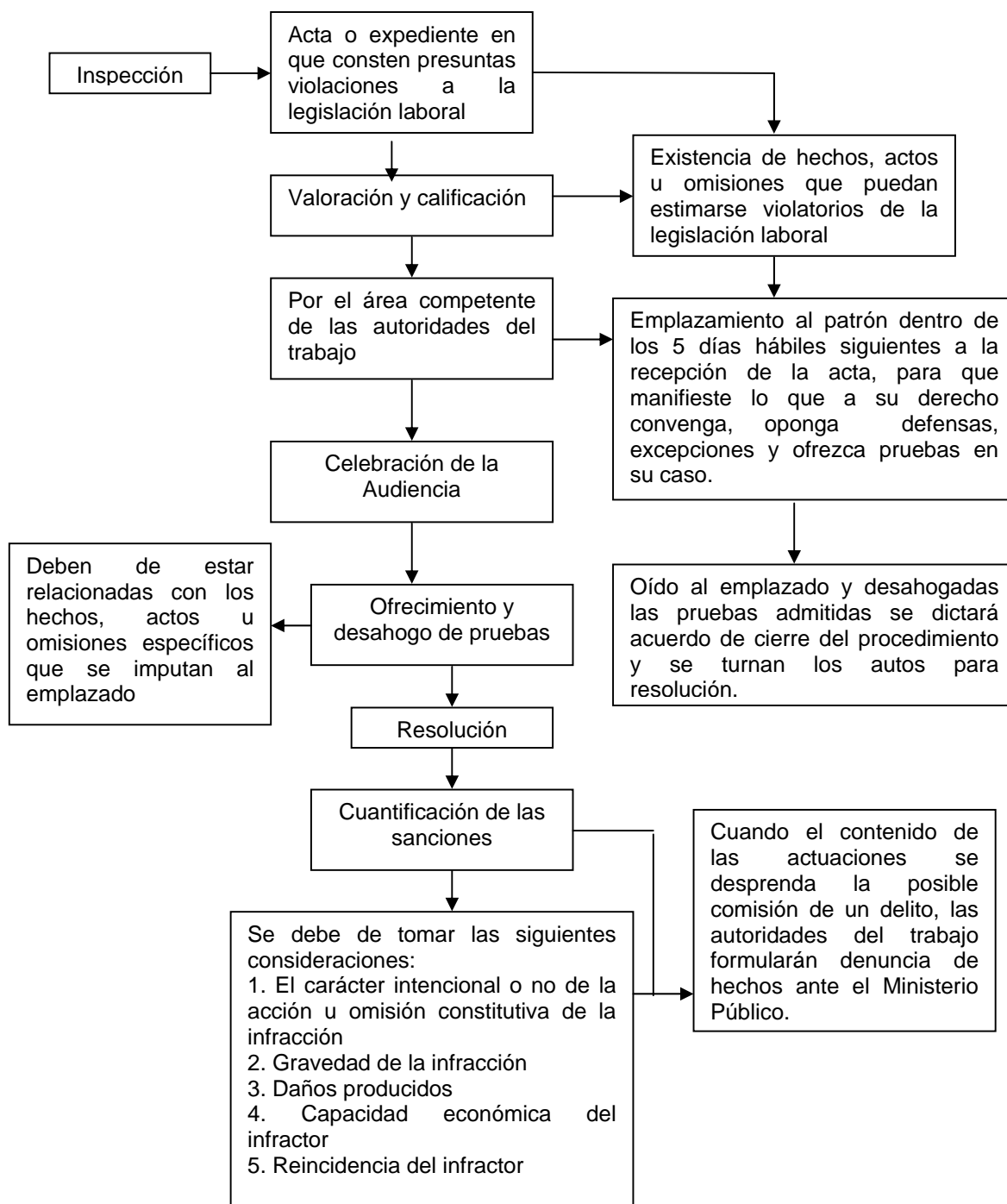
El trabajo infantil es la otra cara de la realidad, en donde, los niños todos los días nos hacen un llamado a la sociedad y en general como lo señala el maestro Dávalos “a todos aquellos *que sientan respeto por la dignidad humana*”, para hacer frente común y tomar la causa de este fenómeno social

A) Desde el punto de vista jurídico

Como se ha manifestado anteriormente, el trabajo infantil es traducido como un fenómeno jurídico, toda vez que, ha generado una inestabilidad, de tal manera, que no existe una armonía jurídica nacional e internacional de nuestra legislación y como lo han señalado, México necesita una reforma sistemática e integral, pero sobre todo radical.

Los profesionista en derecho, los estudiantes y todos aquellos que creemos y defendemos al Derecho debemos de actuar ante este fenómeno no sólo como juristas sino como humanos, y la propuesta de una *medida penal* es con la visión y conciencia de que el trabajo infantil existe y va a existir por las imperiosas necesidades económicas actuales que rebasan a las normas laborales y que el abuso, la explotación y las condiciones en las que se presenta el trabajo de los menores son una violación a los derechos humanos y que el sistema de sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo es inoperante, toda vez que, la multa impuesta al patrón por el incumplimiento a las normas laborales ya no es suficiente para castigar, aunado a la ineficacia de la Inspección del Trabajo.

Procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones



El sistema de sanciones en materia laboral resulta un mecanismo poco eficaz que es vulnerado por la corrupción de los patrones y las autoridades competentes, por otra parte, nuestra sociedad tiene una tendencia natural a no cumplir con las disposiciones legales y la autoridad no generan medidas para hacerlas cumplir.

Por otra parte, la Inspección de trabajo como autoridad encargada de vigilar y observar el cumplimiento de las normas laborales se encuentra en decadencia, sus atribuciones son limitativas respecto a su potestad, en virtud, que la ley le permite solamente *sugerir* se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo, si es una autoridad que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las normas laborales, entonces debe de *exigir* y no sugerir.

El sistema de sanciones establecido por la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de las Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, es tan débil y frágil que permite a los patrones incumplir con las disposiciones y no motiva la denuncia por parte de los trabajadores, pues, también se debe de erradicar la práctica corrupta de algunos inspectores que prefieren realizar visitas a aquellas empresas que los atienden como reyes.

En este mismo orden de ideas, la Inspección de Trabajo necesita personal capacitado, así como aumentar las vistas no sólo a grandes empresas, sino también debe de acudir a las barracas, ladrilleras, a las vecindades que se habilitan como talleres, etc. Debemos de ver a esta institución como un instrumento eficaz, serio y comprometido; y no como instrumento de corrupción.

Plantear una medida penal es con la finalidad no sólo para erradicar el trabajo infantil sino para proteger aquellos menores que se encuentran integrados a la actividad laboral en condiciones deplorables y que son objeto de constantes abusos por los patrones, por otro lado, se busca un respeto al ordenamiento

jurídico y la incorporación de menores sea costoso, asimismo, se pretende generara efectos preventivos, de corte general, a escala del Código penal del trabajo a destiempo y de la explotación de los niños. Esta medida debe de contemplar sector formal e informal (o autónomo) de la actividad laboral, también es necesario considerar medidas que castiguen a los padres que explotan y abusan de sus hijos, aprovechándose de su situación económica, evadiendo su responsabilidad.

Por ello, esta cuestión de técnica legislativa de la medida penal, debe de ser también de voluntad y actitud, acompañada indispensablemente del actuar eficiente de la autoridad respectiva, por lo que es necesario el imperiosos compromiso que el gobierno debe de asumir para generar el respeto efectivo a los derechos humanos y en especial de los niños.

Si bien es cierto, que el Código Penal Federal ya establece en su artículo 202 una pena que castiga a los patrones y a los padres por emplear y permitir la incorporación de menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio, también es cierto que esta disposición no es suficiente, pues solamente se limita a proteger a una sola actividad laboral de menores trabajadores y el trabajo infantil esta más allá que cantinas, tabernas y centros; donde queda la protección de aquellos niños que son explotados laboralmente por grandes empresas, donde quedan los niños de la calle, los niños artistas, los niños jornaleros, etcétera.

La consideración de esta media penal debe de contemplar a todo tipo de trabajo infantil, que con el simple hecho de violar las normas laborales y de violar los derechos humanos de los niños debe de castigar con un sanción penal, pues la sanción administrativa en materia de menores trabajadores que contempla la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento respectivo no preocupa al patrón, sino se burla por las multas que le imponen, por ello se propone la siguientes líneas:

“Se castigará con prisión de tres días a un año, a los patrones y a los padres o tutores que emplean y permitan la incorporación laboral de los menores a las actividades a las que se refiere el artículo 175 de la Ley

Federal del Trabajo, asimismo se castigara con prisión de un año a cinco años a los patrones que violen los derechos laborales de los menores trabajadores, exponiendo el desarrollo físico, psicológico, emocional de dichos menores, desprendiéndose la violación directa o indirecta de los derechos humanos, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia”.

Esta medida, es con la finalidad de proteger a todos los sectores del trabajo infantil, por lo que, la redacción debe de ser descriptiva y no limitativa, contemplando dos hipótesis: la primera de ella en el caso de contravenir la prohibición legal del artículo 175 de la ley Federal del Trabajo, y la segunda se refiere en las condiciones en que se da la relación laboral entre patrón y menor trabajador, es decir, en caso de que el patrón explote de manera desmedida y viole los derechos fundamentales, exponiendo al menor en su desarrollo físico, psicológico y emocional. Asimismo, se contempla un castigo a los padres irresponsables que permitan la incorporación de sus hijos a las actividades prohibidas por la ley.

La obligación de denunciar la explotación laboral de los menores debe ser de todo ciudadano, en virtud de que, la responsabilidad de su adecuada formación no recae sólo en su persona, sino en los adultos que son responsables de ellos, de manera directa o solidaria, lo anterior con ayuda y compromiso del gobierno y las autoridades. Además, es importante considerar, en todo momento, que las personas menores de edad experimentan una etapa muy importante en su vida, debido a que en ella aprenden e interpretan las normas y valores culturales que, más adelante, formarán parte de su vida. Su autonomía como individuos se encuentra en formación y son, por ende, sujetos vulnerables, propensos a ser víctimas de agresiones y/o abusos que ponen en peligro o lesionan el libre desarrollo de su persona.

Es importante señalar que esta medida se propone también para que sea contemplada en la creación de nuevo convenio, en donde la Organización

Internacional del Trabajo, comprometa y exija a los países que acepten esta medida penal como mecanismo jurídico para generar efectos preventivos del trabajo infantil.

*** Ventajas y desventajas**

Las ventajas de considerar esta medida penal generarían efectos preventivos del trabajo a temprana edad y de la explotación de los menores, por otra parte, se estaría protegiendo al trabajo infantil como tal, abarcando todo tipo de actividad, forjaría así cierto respeto por parte de los patrones y los padres a los ordenamientos jurídicos que se encargan de regular el trabajo de los menores.

Las desventajas que ocasionaría la medida penal serían la falta de compromiso y seriedad del gobierno, las autoridades e instituciones competentes, originando la ineficacia del sistema jurídico y de la política de nuestro país.

Finalmente, se puede manifestar que la eliminación y prevención del trabajo infantil debe de ser atacado con un conjunto de propuestas que estén en coordinación desde los puntos de vista jurídicos, culturales, económicos, sociales y educativos, por ello a continuación se dan a conocer otras propuestas que se han hecho en los diversos estudios y debates de este fenómeno social.

*** Otras propuestas**

1. Es importante subrayar que la medida penal propuesta dejaría aun lado a los niños artistas, quienes padecen de una explotación laboral ya sea del patrón (Televisa, TV Azteca, etc.) o de sus propios padres, por ello se retoma la propuesta del Diputado Miguel Amezcua Alejo, diputado federal de la LIX Legislatura el H. Congreso de la Unión, en la cual propone *la adicción del artículo 173 Bis para quedar como sigue:*

“Se podrá contratar a niños menores de 16 años que desempeñen labores de actores, mediante sus padres o tutores. La persona física o moral que los contrate se obligará a aperturar un fideicomiso en cualquier institución bancaria, a nombre del menor, en el cual transferirá a éste los pagos correspondientes al trabajo realizado por él. Especificando la parte contratante que es el fideicomitente, como único fideicomisario al menor, determinando que el objetivo del fideicomiso es salvaguardar el patrimonio del menor, hasta en tanto adquiere la mayoría de edad, establecida por esta legislación, para poder contratarse por sí solo. Los gastos de administración del fideicomiso, correrán a cuenta de la persona física o moral que los contrate.

Los padres o tutores no podrán disponer del dinero que se genere, por el trabajo de los menores contratados, a menos que los anteriores no puedan garantizar con sus propios recursos y se requiera para la subsistencia del menor y desarrollo profesional del mismo.

La violación a este artículo se sancionará en términos de las disposiciones aplicables, y la conducta se entenderá equiparable al delito de fraude”.¹¹⁹

El objetivo de esta nueva disposición es que mediante la institución o figura jurídica del fideicomiso, se garantice, el patrimonio del menor, y no permitir el despojo del dinero que generen los menores contratados, para que cuando adquiriera la mayoría de edad marcada por la legislación laboral, pueda contratarse por sí mismo, y pueda disponer del haber generado por el fideicomiso, estableciéndose la justificación que sí los padres quedan en bancarrota o no tengan los recursos necesarios, para garantizar la subsistencia del menor o desarrollo profesional del mismo, puedan solicitar recursos al fideicomiso, mediante comprobación, que dicho recurso se destinara al menor para tal fin.

2. El marco jurídico del trabajo de los menores padece de una crisis, de una incongruencia que nos lleva a una falta de armonía entre los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y dentro de las medidas jurídicas urgentes que debe

¹¹⁹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005.

de tomar el estado y las autoridades será que ratifique el Convenio 138 “de la Edad mínima de admisión para el empleo”, también es importante subrayar que la ratificación de dicho instrumento jurídico traería como consecuencia la reforma de nuestra legislación laboral.

3. El maestro Dávalos propone la creación de *patronatos*, en los cuales quedaran comprendidos todos los sectores de las más diversas orientaciones y posibilidades, en donde confluyan las voluntades de todos cuantos desean colaborar en la magna tarea de lograr que los niños que se ven obligados a trabajar, renunciando a las actividades propias de sus edad, lo hagan en una ocupación decorosa y en condiciones de dignidad.

4. Planear un programa nacional, el cual debe de ser considerado como un instrumento normativo y orientador de la voluntad del gobierno mexicano, en donde se plasmen los esfuerzos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para erradicar el trabajo infantil.

5. Diseñar estrategias de coordinación entre las autoridades, los sindicatos y la sociedad para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Dentro de estas estrategias se contempla una acción sindical de campañas en donde se haga público el problema del trabajo infantil.

6. Que los sindicatos tenga más participación y obligación con las autoridades para que en conjunto salvaguarden los derechos laborales de los menores trabajadores. Los sindicatos deben de tener mayor responsabilidad en la protección de los menores, toda vez que, es una institución que tiene por finalidad proteger y vigilar el cumplimiento de las normas laborales.

En conclusión la erradicación y prevención del trabajo infantil necesita de una política integral, pero sobre todo necesita que la sociedad madure, participe y

se comprometa en conjunto con el gobierno y las autoridades y por parte del Estado el trabajo de los menores requiere más que de un compromiso, requiere de una obligación y responsabilidad moral para hacer efectivo el respeto a los derechos fundamentales.

“La explotación infantil constituye la más odiosa y más intolerable maldad contra la que se insurja la sensibilidad humana”

(Sego Albert Thomas)

Primer director de la OIT

CONCLUSIONES

Primera. Podemos decir que el problema de los menores trabajadores es una situación de hecho y de derecho, pues las normas que regulan la relación laboral patrón-menor han sido rebasadas por la misma realidad, por ello reformar leyes para erradicar el trabajo infantil es fundamental, pero sólo es el primer paso.

Segunda. La problemática de los menores trabajadores, es un fenómeno socio – económico, y traducido en un fenómeno jurídico, en virtud de que ha generado una inestabilidad, de tal manera, que no existe una armonía jurídica entre los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, por lo que es necesario un sistema jurídico integral.

Tercera. El trabajo infantil como fenómeno jurídico se encuentra en una falta de armonía entre los ordenamientos jurídicos nacionales, principalmente respecto a la capacidad jurídica laboral de los menores en relación a la edad mínima de admisión legal, toda vez que en materia civil un menor necesita de un representante legal para ejercitar sus derechos, pero, en materia laboral un menor trabajador, es decir, mayor de dieciséis años tiene capacidad para comparecer a juicio.

Cuarta. La ley Federal del Trabajo necesita una reforma integral, una reforma que busque la armonía jurídica y social, por ello se requiere de una visión legista que salvaguarde los derechos fundamentales de los menores, las reformas a la ley debe de ir acompañadas con una política sistemática apoyada con el compromiso fiel y participación del gobierno, las autoridades, instituciones y sociedad en general.

Quinta. La inspección del Trabajo como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, requiere de una nueva estructura respecto

a sus objetivos y principios, toda vez que es una autoridad de de derecho y no de hecho, asimismo necesita un nuevo planteamiento en su personal con nuevos programas de capacitación para erradicar conductas de corrupción.

Sexta. El sistema de sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo, es un sistema que se encuentra vulnerable de corrupción, de tal manera que es inoperante, es decir, es un mecanismo poco eficaz, por ello una reforma al respecto debe de ser radical, que cambie el panorama del sistema de sanciones y así poder alarmar al patrón e incentivar al trabajador para que denuncie las violaciones de sus derechos laborales.

Séptima. El trabajo infantil es un problema universal, y la violación de los derechos fundamentales de los menores trabajadores es el portavoz de una esclavitud contemporánea que debe de erradicarse con el planteamiento de programas educativos, pero sobre todo con la cooperación, unión y armonía de las naciones.

Octava. El planteamiento de una medida penal es con el objetivo de generar factores preventivos para erradicar el trabajo infantil, pero sobre todo para proteger aquellos menores que se encuentran incorporados a la actividad laboral en el sector formal e informal de la economía, asimismo busca el respecto de los derechos fundamentales de la niñez por parte de las autoridades y del los propios padres, de tal manera que esta medida pueda considerarse en nuevo Convenio Internacional.

Novena. Un paso importante del gobierno mexicano y de nuestro sistema jurídico sería la ratificación del Convenio 138 “sobre la edad mínima de admisión al empleo”, lo cual implicaría reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la propia Constitución.

Décima. Es importante la participación activa del sindicato, como una institución históricamente creada para salvaguardar los derechos de los trabajadores, por ello es necesario que los sindicatos estén en coordinación con el gobierno para participar y plantear programas preventivos respecto al trabajo de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIAGA, Hugo Alberto, **La Necesidad Económica, del Trabajo de Menores y sus Consecuencias en el Derecho Laboral con jurisprudencia**, México, Orlando Cárdenas, 1990, 98 pp.

ASAMBLEA, Legislativa del Distrito Federal, **La máscara del desarrollo. Menores trabajando**, México, Asamblea Legislativa, 1998, 306 pp.

ASHTON, **La Revolución Industrial**, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, 195 pp.

BRIZZIO de la, Hoz Araceli, **El trabajo infantil en México**, México, UNICEF, 1996, 144 pp.

BUEN, Lozano Néstor de, **Derecho del Trabajo Tomo I**, 2ª ed., México, Porrúa, 1997, 613 pp.

BUEN, Lozano Néstor de, **Derecho del Trabajo Tomo II**, 15 ed., México, Porrúa, 2001, 930 pp.

BURGOA, Orihuela Ignacio, **Las garantías Individuales**, México, Ed. Porrúa, 35ª ed., 2002, 814 pp.

CARDOSO, Ciro F. *et al.*, **La clase obrera en la Historia de México. De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios.**, México, S. XXI, 1980, 248 pp.

COMISIÓN ESPECIAL, de la Niñez, Adolescencia y Familias, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**, México, Cámara de Diputados, 2005, 18 pp.

CUEVA de la, Mario, **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, 19ª ed., México, Porrúa, 2003, 776 pp.

DÁVALOS, José, **Derecho del Trabajo I**, 7ª ed., México, Porrúa, 1997, 495 pp.

DÁVALOS, José, **Derechos de los Menores Trabajadores**, 2ª ed., México, UNAM, 2001, 59 pp.

DÁVALOS, José, **Tópicos Laborales. Derecho individual, colectivo y procesal: trabajos específicos, seguridad social y perspectivas**, 2ª ed., México, Porrúa, 1998, 736 pp.

DÁVALOS, José, **Un nuevo artículo 123. Sin apartados**, 3ª ed., México, Porrúa, 1998, 250 pp.

DEANE, Phyllis, **La primera Revolución Industrial (historia, ciencia, sociedad)**, 4ª ed., Barcelona, Península, 1977, 334 pp.

ESCUADERO, Antonio, **La Revolución Industrial**, Madrid, Anaya, 1988, 111 pp.

GARCÍA, Alonso Manuel, **Curso de Derecho del Trabajo**, 5ª ed., Barcelona, Ariel, 1975, 813 pp.

GARRIDO, Ramón Alena, **Derecho Individual del Trabajo**, México, Oxford, 1999, 234 pp.

INEGI, **El Trabajo Infantil en México 1995-2002**, México, INEGI, 2004, 109 pp.

ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, **Trabajo Infantil. Lo intolerable en el punto de Mira**, México, Alfaomega, 1998, 153 pp.

REMOLINA, Roqueni Felipe, **Artículo 123. Compendio de leyes laborales (Compilación de documentos)**, 215 pp.

RODRÍGUEZ, Hernández Gina, **Niños trabajadores mexicanos 1865-1925**, México, UNICEF, 1999, 94 pp.

SARAMAGO, José, **Ensayo sobre la ceguera**, 6ª ed., España, Punto de Lectura, 2000, 439 pp.

SUÁREZ, González Fernando, **Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo**, 19ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1980, 287 pp.

TRUEBA, Urbina Alberto, **Derecho Social Mexicano**, México, Porrúa, 1978, 600 pp.

UNICEF, **2º Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México 2002-2003**, México, UNICEF, 2002, 67 pp.

UNICEF, **Estado Mundial de la Infancia 2006 (Excluidos e invisibles)**, Nueva York, UNICEF, 2006, 143 pp.

UNICEF, **Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en cien ciudades “Yo también cuento”**, México, UNICEF, 1997, 34 pp.

UNICEF, **Hacia una política de erradicación del Trabajo Infantil en México**, México, UNICEF, 2002, 117 pp.

FUENTES METODOLÓGICAS

ARELLANO, García Carlos, **Métodos y Técnicas de la Investigación jurídica**, México, Porrúa, 1999, 444 pp.

GARCÍA, Fernández Dora, **Metodología del Trabajo de Investigación**, México, Trillas, 1998, 86 pp.

LÓPEZ, Ruiz Miguel, **Elementos para la investigación**, 2ª ed., México, UNAM, 1999, 163 pp.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Código Penal Federal

Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de los Derechos de la Niñas y Niños en el Distrito Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Reglamento General para la Inspección y Aplicación de las Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral

OTROS ORDENAMIENTOS

Convención sobre los Derechos de los Niños

Convenio No. 138 “Sobre la Edad Mínima de admisión al empleo”

Convenio no. 182 “Sobre la Prohibición de la Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”

DICCIONARIOS

CAPON, Filas Rodolfo y Eduardo GIORLANDINI, **Diccionario de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social**. Relación Individual de Trabajo, Argentina, Rubinzal, 1987, 534 pp.

INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**, T. I, A-C, México, Ed. Porrúa, 2000, 1 - 966 pp.

INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**, T. II, D-H, México, Ed. Porrúa, 2000, 967 - 1894 pp.

INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**, T. III, I-O, México, Ed. Porrúa, 2000, 1895 - 2732 pp.

INSTITUTO, de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**, T. IV, P-Z, México, Ed. Porrúa, 2000, 2733 - 3923 pp.

PINA, Vara Rafael de, **Diccionario de Derecho**, México, Ed. Porrúa, 2001, 30 ed., 525 pp.

FUENTES HEMEROGRAFICAS

CODHEM, "Trabajo infantil en el Estado de México", Derechos humanos, CODHEM, México, Año IX, Número 53, Enero- Febrero, 119 pp.

GALER, Diego, "Una perspectiva jurídica para la erradicación del trabajo infantil en México", bien común, Alianza, México, Año XI, Número 124, Abril 2005, 64 pp.

ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, "Trabajo infantil sigue constituyendo un enorme problema", Trabajo, Ginebra Suiza, Número 43, Junio 2002, 35 pp.

OTRAS FUENTES

http://www.portalplanetasedna.com.ar/esclavitud_infantil.htm

ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo, **Eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance** (Informe global con seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, <http://www.oit.gob.com.mx>)

ORGANIZACIÓN, Internacional del Trabajo. **La OIT y la lucha contra el trabajo infantil** [Http://www.oit.gob.com](http://www.oit.gob.com)

SUPREMA, Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.org.com.mx>

UNICEF, México, <http://www.unicef.gob.com.mx>